



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3195 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO JULIO 12 DEL AÑO 2021

Pág.

TABLA DE CONTENIDO

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 323 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	8373
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 324 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”.....	8400
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 325 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DEL DÍA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	8409
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 326 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8418
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 327 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	8433
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 328 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO, DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.”.....	8457
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 329 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8473
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 330 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8481

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 331 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8502
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 332 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN BOGOTÁ”.....	8510

PROYECTO DE ACUERDO No. 323 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1.1. OBJETO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, con el fin de materializar el derecho fundamental a la educación y el abordaje diferencial e inclusivo que permita su reconocimiento, acompañamiento y potenciación que contribuyan al máximo desarrollo de los estudiantes que las posean y su contribución al futuro del país.

Para el efecto, se propone partir del Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaria Distrital de Educación¹ (SED Mayo de 2018), que ha reconocido las diversidades y discapacidades en niñas y niños como característica objeto de la inclusión, para profundizar de manera activa en la relacionada con las capacidades y talentos excepcionales.

Para ello el presente Proyecto de Acuerdo establece como lineamientos principales para la formulación de dicha política pública, acciones como la realización continua y sistemática durante el ciclo escolar de evaluaciones de reconocimiento de capacidades o talentos excepcionales; la apropiación por parte de las instituciones educativas distritales para su implementación; así como la creación de un fondo que complementario a los recursos provenientes del Sistema General de Transferencias del gobierno nacional, permita una formación y acompañamiento de altísima calidad docente y un conjunto de estímulos académicos encaminados a la formación superior internacional de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales que hagan efectiva la potenciación de sus capacidades.

¹Recuperado de:

<https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
[14/01/2021]

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO

Según el Acuerdo 741 de 2019², artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación.

1.2.3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En el plano internacional, el proyecto de acuerdo tiene su fundamento en los siguientes instrumentos y recomendaciones:

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual, en su artículo 26, reconoce la educación como “derecho fundamental de todas las personas”.
- ❖ La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas que establece:

El reconocimiento del derecho a la educación a fin de poder ejercerlo progresivamente y en “condiciones de igualdad de oportunidades para que los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales”. (Artículo 28)

² “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

El fin de la educación de “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”. (Artículo 29)

- ❖ La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (EPT) dada en la Conferencia de Jomtien de 1990, en la que 155 países incluido Colombia reconocieron la situación de exclusión del sistema educativo de niños, niñas, mujeres, grupos vulnerables y personas con discapacidad, y acordaron universalizar el derecho a la educación con especial énfasis en que “son los sistemas educativos de los países los que deben adaptarse para cubrir las necesidades de todas las personas, sin excepción”. (Unesco 2015).

En el ámbito nacional, la Constitución Política de 1991, en su artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, para lo que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 68 de la misma carta política señala como obligaciones especiales del Estado *“la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales”*.

La Ley 115 de 1994³, se fundamenta en los principios constitucionales, en especial, el derecho fundamental de la educación que le asiste a toda persona; donde define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y sus deberes, así como de presentar las normas generales para regular el servicio público de la educación; dispone que este cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad (Unesco 2004).

En el título III de la citada ley que tiene que ver con las modalidades de atención educativa a poblaciones, se establece de forma concreta y explícita la atención a los alumnos con capacidades excepcionales, establece en el artículo 46 que: *“La educación para <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica> o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”*.

Ahora el artículo 49 del marco normativo define “alumnos con capacidades excepcionales. El Gobierno Nacional facilitará en los establecimientos educativos la organización de programas para la detección temprana de los alumnos con capacidades o talentos excepcionales y los ajustes curriculares necesarios que permitan su formación integral”.

La Ley 361 de 1997, en virtud de la cual se establecieron mecanismos de integración social de las personas con talentos excepcionales, señala en su artículo 12 que: *“(…) el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual, según el tipo de limitación, que garantice el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitaciones”*.

³ Por la cual se expide la ley general de educación.

El Decreto 2082 de 1996⁴ desarrolla los principios y aspectos generales de la atención en el servicio público de la educación a personas con limitaciones o capacidades y talentos excepcionales, dando la orientación curricular y la formación de educadores para el cumplimiento de los principios y fines de la ley.

El Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- prescribe en el artículo 28 que *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política”*.

El Decreto Nacional 366 de 2009 *“reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención a estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”*. Establece que un estudiante con capacidades o con talentos excepcionales corresponde a aquel que *presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica*.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, capítulo 5, atribuye la oferta educativa a las *“entidades territoriales certificadas -ETC- para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva (...) con capacidades o talentos excepcionales”*.

El Decreto 1421 de 2017, Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad (artículo 10), alude al alcance de la regulación contemplada en el Decreto 1075 de 2015 manteniendo la vigencia y aplicación para la población con capacidades o talentos excepcionales.

En conjunto con los Decretos, una serie de sentencias han contribuido al desarrollo de acciones encaminadas a la atención y abordaje pedagógico de las personas con talentos y capacidades excepcionales. En tal sentido encontramos, por ejemplo:

La Sentencia U-1149 de 2000⁵, ordena identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral y que se pueda cumplir dentro de la educación regular.

La Sentencia T-294 de 2009, establece que las entidades territoriales certificadas deben identificar las capacidades o talentos excepcionales de los estudiantes de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Recuerda que la atención de la educación de la población con capacidades o talentos excepcionales es obligación del estado como servicio público, resalta tres obligaciones específicas a decir: *“(i) garantizar en las instituciones de educación pública el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico, (ii) así como una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades*

⁴ "Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales".

⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU.1149/00. MP Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil (2000).

especiales; y (iii) fomentar programas y experiencias para la formación de docentes idóneos para la adecuada atención educativa de los menores con capacidades o talentos excepcionales”⁶.

La Sentencia T-571 de 2013 de la Corte Constitucional⁷, reitera el precedente establecido Sentencia T-249/09 y resaltando la necesidad y facultad que *“las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, atendiendo su competencia y dentro del ámbito de su autonomía, les compete también adoptar mecanismos de subsidio para apoyar instituciones, planes, programas y experiencias, orientadas a la adecuada atención educativa de las personas con capacidades o talentos excepcionales, de bajos recursos económicos; y coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros”*. Cita en referencia expresa a lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996, Inciso 2 del art. 22 y Decreto 366 de 2009 Numeral 8 del art. 3, recalcado por la Corte.

De otro lado, se tiene documentos de carácter técnico que desarrolla acciones de grafía pedagógica para el abordaje a los estudiantes con capacidades y talento excepcionales.

En efecto encontramos que el Ministerio de Educación Nacional – MEN a través del Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva (MEN, 2015)⁸, donde establece las consideraciones sobre la doble excepcionalidad en la atención educativa a estudiantes con discapacidad, reconociendo la necesidad imprescindible de identificar las potencialidades y los talentos excepcionales; asimismo el MEN dispuso las orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (2017)⁹, como respuesta a la actualización de las Orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva (MEN, 2015). Documentos que determinan la necesidad de atender a la población con talentos y capacidades especiales.

También mediante dispone el Ministerio las Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (MEN, 2017)¹⁰, que complementa al núcleo familiar como célula de atención a las capacidades del menor.

Finalmente, encontramos la Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales (SED, 2018), que dispone una serie de pautas para facilitar el trabajo de docente e instituciones para atender la educación de niños con capacidades especiales.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-294/09. MP Dra. CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009).

⁷ Magistrado ponente: NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

⁸ Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

⁹ Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

¹⁰ Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-360295_foto_portada.pdf. [08/01/2021]

E línea con ello la Secretaría Distrital de Educación en los Lineamientos de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED, 2018) hace mención a las capacidades y talentos excepcionales como parte de las poblaciones tradicionalmente excluidas en el marco de la educación general.

Ahora, es oportuno mencionar que en el Acuerdo 761 de 2020, “*por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, se plantea un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades que conllevan a los 5 grandes propósitos y 30 logros de ciudad, donde se definen metas sectoriales y estratégicas a cumplir en el próximo cuatrienio.

Desde el **enfoque diferencial** que se plantea en este plan de desarrollo distinguimos la existencia de diferentes grupos o sectores que pueden o han sido afectados por la intersección de diversos sistemas de discriminación que impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Discriminación que se sustenta en “*imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos contruidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de los derechos*”¹¹.

Por tanto, corolario de este proyecto resulta el **Propósito 1** del PDD, que busca “*hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”; esto, en pro de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para los ciudadanos en función de la solidaridad y la redistribución de los beneficios.

Desde los **logros de ciudad** planteados por el Plan de Desarrollo acudimos a lo dispuesto en el numeral quinto del propósito 1, que busca reducir brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida. Dentro de este propósito podemos atender el programa estratégico distinguido como oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes que comprende veintidós metas estratégicas para el fortalecimiento de la educación distrital en el cuatrienio.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Si bien los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales cuentan con rutas pedagógicas, una normatividad exhaustiva y sentencias que obligan al registro de información; el abordaje desde la discapacidad como se la reconoce tanto en la normativa vigente como en el imaginario colectivo, parte de una atención problemática y tienen pendiente el desarrollo ambicioso de un enfoque afirmativo que potencie a los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales hacia un desarrollo desde el campo de maximización de las oportunidades que esta condición representa.

El otro enfoque al que se enfrentan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, es su asimilación desde la lectura de la exclusión del sistema educativo al de poblaciones tradicionalmente excluidas como grupos étnicos o minorías sexuales, lo que se evidencia en una marcada y comprensible preocupación por la cobertura universal y el acceso y

¹¹ PDD. Acuerdo 671 de 2020, artículo 6. **Enfoques:** (...)

permanencia en el sistema escolar, sin ahondar en la potenciación de las capacidades y talentos excepcionales que este Proyecto de Acuerdo busca desarrollar.

Es así como el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED 2018), *“se formula gracias a que, en la medida en que el Sistema Educativo del Distrito Capital avanza en la cobertura universal, este debe responder de forma integral y no segregada a la creciente y más compleja diversidad de características y necesidades de los estudiantes, en especial aquellos de poblaciones tradicionalmente excluidas, entre otros, las personas con discapacidad, los grupos étnicos, estudiantes con orientaciones sexuales no heteronormativas, estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales y estudiantes víctimas del conflicto armado interno, superando las barreras para su acceso y permanencia”*.

El Lineamiento también reconoce los riesgos a los que se ven sujetos los estudiantes que presentan estas características: *“(…) en la escuela se identifica un grupo de estudiantes que requieren de apoyos para avanzar en el aprendizaje, aquellos que presentan discapacidad, trastornos de aprendizaje, capacidades y/o talentos excepcionales (…). La Educación Inclusiva establece un foco en aquellos estudiantes que se encuentran en riesgo de ser discriminados, excluidos o con bajo logro en el aprendizaje (…)”*.

Estos paradigmas son aplicables a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, que si bien, en el imaginario pueden entenderse como personas “superdotadas”, sufren la incompreensión de sus pares y a su vez requieren abordajes pedagógicos diferenciales

Recordemos que el MEN ha indicado que: *“En la atención a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales se trabaja en la implementación de una ruta de acompañamiento pedagógico para la caracterización y reconocimiento del potencial de aprendizaje y campos de talentos en el sistema educativo oficial, en un trabajo en equipo con la red de talentos conformada por docentes de apoyo pedagógico de instituciones educativas oficiales y el equipo técnico del nivel central de Secretaría de Educación del Distrito”*.

La existencia de una Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales desde 2018 constituye un importante esfuerzo institucional para abordar a esta población, que puede fortalecerse mediante la aplicación de pruebas y evaluaciones anuales tanto de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que permitan su reconocimiento, así como el desarrollo de talentos excepcionales mediante la elaboración y seguimiento detallado a los portafolios estudiantiles, que favorezcan la orientación y potenciación de estos estudiantes.

Frente a los recursos necesarios para la implementación, el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva, (SED, 2018) vemos que *“se centra en las escuelas, pero se articula de forma más eficiente y efectiva en el nivel local, es decir, en el caso de Bogotá en la localidad y de forma más específica a través de las direcciones educativas locales (…). El enfoque territorial de la política implica, de igual forma, que cada localidad (o en casos excepcionales por grupos de localidades) cuente con los recursos y talento humano para atender de forma oportuna, pertinente y cercana toda la diversidad poblacional, evitando de esta forma largos, ineficientes, poco beneficiosos y diarios desplazamientos de los estudiantes y de los mismos funcionarios y funcionarias”*.

Por lo anterior, y reconociendo el abundante acervo documentario tanto normativo como pedagógico existente para el abordaje a las capacidades y talentos excepcionales, el presente proyecto de acuerdo busca aportar a la educación inclusiva de la población en estudio principalmente dos elementos:

- (1) La realización de una prueba anual de coeficiente intelectual y/o inteligencias múltiples junto a la sistematización de los portafolios de talento estudiantil que permita identificar y reconocer las capacidades y talentos excepcionales de manera permanente y sistemática.
- (2) La financiación complementaria que potencie a los estudiantes con estas características hacia el máximo de sus capacidades, junto con la cobertura del personal docente especializado que pueda tanto reconocerlo como acompañarlo dentro del proceso escolar.

1.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

A continuación, se describen algunas experiencias internacionales de países donde se abordan programas destinados a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que permiten encontrar similitudes, diferencias y oportunidades replicables para la formulación de la política pública, de acuerdo con el análisis expuesto por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe – UNESCO del estudio realizado en 2004, La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica, (UNESCO, 2004).

1.4.1. Chile

En Santiago de Chile se han adelantado programas de atención a los niños con talento, basados en el enriquecimiento académico sobre un área específica del conocimiento.

Un primer piloto que se realizó en 1993 a 5000 mil estudiantes y permitió seleccionar a 32 niños (0.00064%) y contó el apoyo de la Facultad de Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; permitió identificar y desarrollar talentos académicos en niños de nueve y diez años a los que se les ofreció educación complementaria durante el periodo escolar. Un segundo piloto se llevó a cabo en 1998 a 4000 estudiantes en el que fueron seleccionados 25 participantes.

Estas experiencias permitieron que a partir de 2001, se estableciera el Programa para Niños con Talentos Académicos (PENTA-UC), La educación de niños con talento en Iberoamérica (UNESCO, 2004); el objetivo de este programa corresponde a *“identificar a niños y jóvenes que posean talentos académicos sobresalientes, para ofrecerles un conjunto de servicios educacionales de excelencia que sean complementarios a las experiencias de aprendizaje que les brinda el sistema escolar regular, tales como cursos científicos, humanistas e interdisciplinarios, enriqueciendo la formación que reciben en sus establecimientos educacionales”*.

Uno de los efectos de este programa ha sido la creación de pasantías y seminarios dirigidos a los docentes que tienen relación con la educación de niños con talento y que fortalecen su capacidad para identificar y acompañar a los estudiantes con estas capacidades.

En las experiencias de 1993 y 1998 los docentes evidenciaron la diversidad de estudiantes y los diferentes ritmos de aprendizaje detectados, lo que representa un desafío pedagógico permanente en las metodologías que se aplican a niños con talento.

El estudio reconoce que no se realizó un seguimiento a los estudiantes con talento que participaron en los programas y que ingresaron finalmente a la educación superior; lo que prueba que es común encontrar una desarticulación institucional frente al seguimiento esperado a los estudiantes con talento.

Esto puede obedecer a la preocupación de prestar un servicio de educación con necesidades especiales a estos estudiantes, sin definir necesariamente qué objetivos persigue más allá de la garantía de derechos que la justifica; lo que puede ser un llamado oportuno a que una política pública para niños con capacidades y talentos excepcionales como la que se propone para Bogotá establezca como su objetivo la maximización de capacidades y oportunidades y su paso a la educación superior de altísima calidad.

1.4.2. España

Desde 1990 se ha implementado el Programa de Enriquecimiento de Superdotados (PES). En la Comunidad de Madrid se han hecho intervenciones como adaptaciones curriculares basadas en el enriquecimiento académico con el apoyo de asociaciones privadas.

Destaca el estudio que, en 1998, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Comunidad de Madrid puso en marcha un proyecto de “detección (mediante un test de aptitud y entrevistas personales) e intervención a jóvenes de doce y trece años con talento por medio de programas de enriquecimiento extraescolares”, (Unesco 2004).

Varias investigaciones de universidades españolas sobre sobredotación intelectual encontraron que en los colegios hay dificultades en la identificación, que el error de la nominación por los profesores en los centros fue del 94% y éstos dejaron de reconocer al 56 %”; lo que da cuenta de la relevancia de la identificación y el reconocimiento de los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales como un desafío pedagógico que requiere sistematización y pautas de estandarización.

Frente a las perspectivas futuras para el abordaje a los niños con altas capacidades, analizado por la UNESCO, destaca que, como lo indica Jiménez Fernandez (2004), existen varios elementos comunes en el caso español que pueden ser aplicables al caso colombiano, vistos como oportunidades a resolver. En tal sentido podemos decir que:

“Nuestra sociedad puede beneficiarse de las grandes posibilidades de desarrollo que se pueden crear con el talento de este colectivo.

El fracaso de los superdotados puede generar personas con cierto grado de inadaptabilidad social que lleven a encauzar sus altas capacidades en perjuicio mismo de la sociedad.

No existe una formación específica del profesorado como la hay para el caso de la atención a los menos capacitados; la titulación de maestro especialista en educación especial está centrada en las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades.

No existe la costumbre o rutina, en el ámbito escolar, que lleve desde una identificación del niño con altas capacidades intelectuales en el momento adecuado hasta el tratamiento específico idóneo para cada circunstancia; quizá porque ambas cosas tienen un gran nivel de complejidad.”

1.4.3. México

En los trece estados (México, Quintana Roo, Querétaro, Guanajuato, Coahuila, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Jalisco, Tabasco, Veracruz, Chiapas y Nayarit) se adelanta el Programa de Capacidades y Aptitudes Sobresalientes (CAS) con diferencias en el proceso de identificación que pueden ser útiles como referencia.

“En Monterrey, la Asociación Mexicana Para el Apoyo a Sobresalientes (AMEXPAS) utiliza métodos no tradicionales de identificación, los cuales incluyen: el Interest-A-Lyzer, cuestionario sobre las ocho inteligencias múltiples (versión maestro y versión alumno) y algunos cuestionarios adicionales.

En Cuernavaca (Morelos) se utilizan para la identificación, aparte de la observación, la escala de inteligencia Stanford-Binet. A los niños identificados se les aplica la escala de inteligencia revisada en México (WISC-RM).

En la Universidad de Guadalajara (Jalisco) y en el Centro de Estudios e Investigación de Creatividad Aplicada A. C. (CEICREA) se utilizan: entrevista a padres y niño, test de Raven escala coloreada, pruebas de creatividad, nominación de compañeros, identificación por parte del maestro; todas éstas para la preidentificación. Para la confirmación se emplean: test de retención visual de Benton, escala de inteligencia revisada para el nivel escolar de Wechsler (WISC-R), cuestionario de inteligencias múltiples para padres y cuestionarios de intereses”.

1.4.4. Estados Unidos

En el Distrito Escolar de Escondido en California, el programa GATE (Puerta) de enseñanza para alumnos especialmente dotados es efectuado mediante una Prueba de Habilidades Cognitivas (CogAT siglas en inglés) aplicadas a los estudiantes en el grado segundo junto con otras variables como resultados de pruebas estandarizadas, registros de rendimiento académico, muestras del trabajo estudiantil e información proveniente de padres de familia y maestros que aportan a la elegibilidad del estudiante¹².

Los alumnos clasificados son referidos a un equipo escolar que revisa todos los datos de la evaluación y otros datos pertinentes. Los planteles educativos hacen la recomendación y el distrito determina la elegibilidad de los estudiantes.

La identificación GATE permite al estudiante el acceso a un aula especializada con otros estudiantes seleccionados para programas de enriquecimiento extra-clase que permiten experiencias prácticas

¹² Recuperado de <https://eusd.org/es/gate-siglas-en-ingles-programa-de-ensenanza-para-alumnos-especialmente-dotados/preguntas-mas-frecuentes-de-gate/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1l%20es%20el%20prop%C3%B3sito%20del,y%20diversas%20de%20los%20alumnos.> [10/01/2021].

en STEM, (Science, Technology, Engineering and Mathematics) (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) artes visuales, interpretativas e informática.

Los profesores, cuentan con capacitación profesional focalizada en este programa que persigue aportar diferenciación para retar y apoyar alumnos GATE.

La Asociación Californiana para el talento excepcional (California Association for the Gifted)¹³ establece cuatro etapas para el abordaje a estos estudiantes: “Search, Screen, Identify and Place” (Búsqueda, análisis, identificación y ubicación de los estudiantes en los programas especializados). Como prácticas recomendadas para la identificación de estos estudiantes menciona entre otras:

“Que los procedimientos de identificación estén basados en una adecuada concepción de lo que es el talento, que asegure un servicio apropiado. (Lo que significa que no todo puede ser definido como talento y que éste debe delimitarse).

La existencia de múltiples criterios que incluyan tanto instrumentos estandarizados como no estandarizados.

Una serie de estrategias de identificación e instrumentos aplicables a cada área del talento para el que el programa es diseñado.

Instrumentos seleccionados deben ser confiables y válidos para lo que se pretende medir.”

Desde 2005 el Estado de California estableció una legislación para el programa de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales (Education Code Sections 52200-52212 CHAPTER 8. GIFTED AND TALENTED PUPIL PROGRAM) en el que vale la pena mencionar varios elementos:

*Declara de “interés público apoyar las oportunidades únicas para estudiantes que tengan tanto altos como bajos rendimientos en la escuela primaria y secundaria que hayan sido identificados con capacidades y talentos excepcionales”.*¹⁴

*Establece que la legislación debe asegurar que los estudiantes de escasos recursos económicos y con diferentes antecedentes culturales participen de estas oportunidades únicas”.*¹⁵

Define a los estudiantes con capacidades y talentos como aquellos que poseen habilidades potenciales y demostradas que evidencian alta capacidad de rendimiento.

Define a los estudiantes con altas capacidades y talentos como aquellos que han alcanzado un coeficiente intelectual de 150 puntos o más en pruebas de inteligencia aplicadas por

¹³Recuperado de <https://cagifted.org/identification-of-gifted-students/>. California Association for the Gifted (CAG). [08/01/2021]

¹⁴Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,-EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented.> [08/01/2021]

¹⁵Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,-EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented.> [08/01/2021]

personal cualificado, o que han demostrado aptitudes extraordinarias y logros en lenguaje, artes, matemáticas, ciencia y otras áreas académicas.

Afirma que los estudiantes con altas capacidades no constituyen más de 1% de la población estudiantil.

Llama a la oficina estatal de educación (Secretaría) a vigilar que los recursos económicos destinados a estos programas sean efectivamente administrados.

El Estado de California cuenta con una Asociación Californiana para Dotados (CAG) integrada por padres de familia, maestros y miembros de la comunidad que apoyan la legislación y acceso a los programas y oportunidades para los estudiantes así considerados.

Esta asociación considera que “los estudiantes (súper) dotados se encuentran en todas las poblaciones y en diferentes grados. Como resultado, California debe desarrollar la capacidad intelectual y el potencial intelectual de la próxima generación para garantizar que el estado tenga la oportunidad de ser líder en un mercado competitivo”.

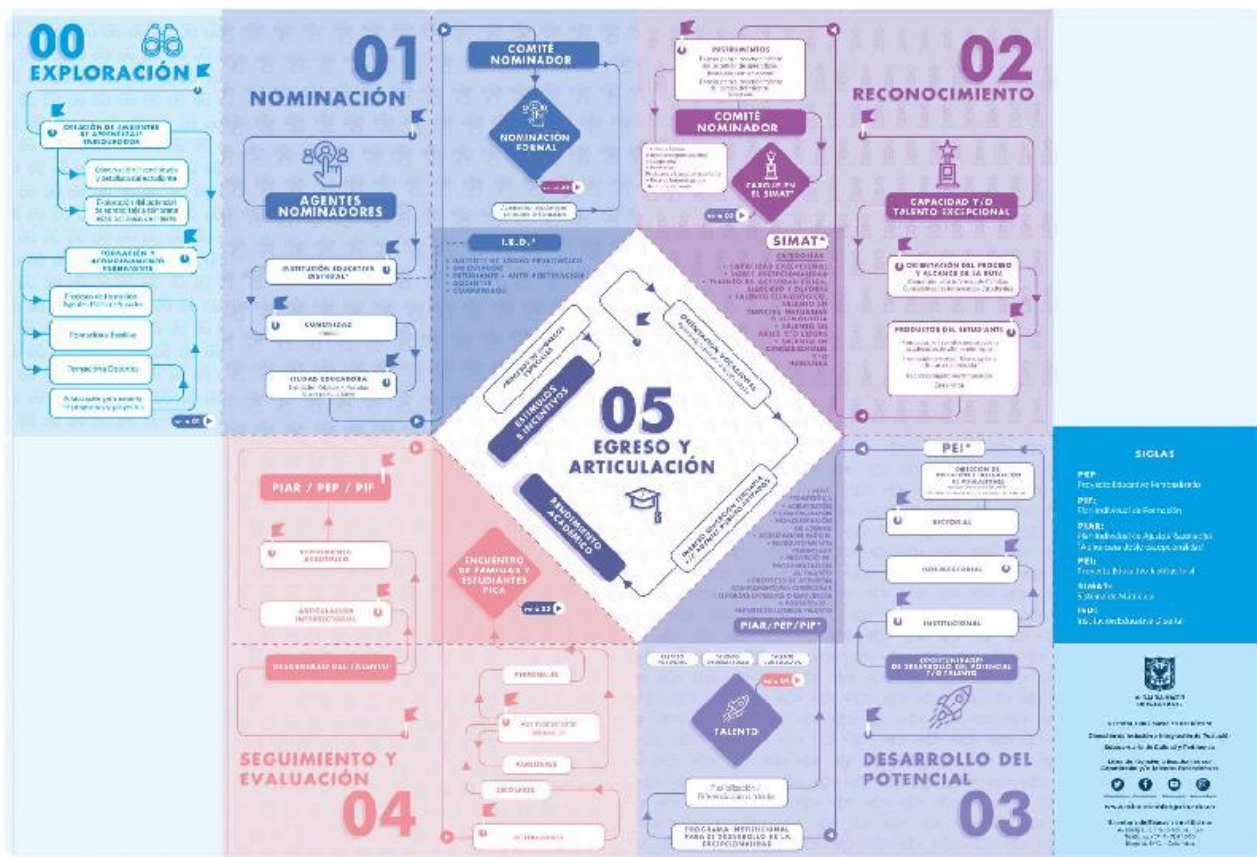
1.5. ANTECEDENTES NACIONALES

En el Distrito Capital, en cumplimiento de las sentencias: U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 que ordenaron “identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral”, y asimismo, conformar equipos técnicos para orientar la prestación de ese servicio educativo; se procedió, mediante contrato 1477 de 2017 con la Fundación Internacional de Pedagogía Alberto Merani (FIPCAM) se hizo revisión de los documentos del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación y se definió una “Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos excepcionales”¹⁶.

Esta ruta establece los pasos pedagógicos de exploración, nominación, reconocimiento, desarrollo del potencial, seguimiento y evaluación y egreso y articulación de los niños que presentan capacidades y talentos excepcionales dentro del marco de la educación inclusiva.

Una de las particularidades de esta Ruta es el enfoque en el reconocimiento más que en la intervención, mediante la generación de espacios que modifiquen el conocimiento y promuevan el desarrollo del potencial, asumiendo que todos los niños pueden desarrollar sus talentos.

¹⁶Documento lineamiento de la Ruta Distrital de Atención Integral diferencial para estudiantes con capacidades y o talentos excepcionales.



En el momento cero de **exploración** se crean ambientes de aprendizaje enriquecidos donde se hace una observación intencionada por parte de estudiantes, docentes y familias para identificar las habilidades de los alumnos. Un segundo paso de esta etapa es la formación y acompañamiento a padres y docentes mediante articulación de programas y proyectos por parte de agentes público-privados.

El primer momento de **nominación**, la conforman el orientador, docente de apoyo, docente nominador junto con invitados externos en articulación con la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED “con el fin de realizarse el proceso formal de reconocimiento del Potencial de aprendizaje y se requiere orientación técnica”¹⁷.

Esta etapa llama la atención para reconocer el potencial de aprendizaje en diferentes campos del talento, haciendo claridad que los nominados no son los que tienen notas solamente altas, y que este potencial se relaciona con la superación de expectativas en áreas académicas como la matemática, las ciencias y el lenguaje con apertura hacia el reconocimiento de las capacidades y/o talentos en los campos cultural, deportivo y social.

¹⁷Tomado de <https://www.redacademica.edu.co/catalogo/ruta-distrital-de-atenci-n-integral>

Un segundo momento es la de **reconocimiento** donde se evalúan los productos del estudiante –su portafolio-, obtenidos en concursos o premiaciones de alto rendimiento deportivo o académico, producción artística, tecnológica o literaria reconocida o por innovación., Esta etapa involucra baterías para el reconocimiento del potencial de aprendizaje (estudiante, familia y docente) y para el reconocimiento del talento excepcional (estudiante).

Este reconocimiento también es receptivo a varias evidencias de las capacidades o talento excepcionales como el “historial escolar, resultados de pruebas saber, **Coeficiente Intelectual CI**, portafolio con productos del estudiante, pruebas objetivas y reconocimiento de grupos de alto rendimiento.”

El documento de la Ruta de Atención menciona que el Coeficiente Intelectual puede ser suficiente para pasar al tercer momento, pero sin acompañamiento pedagógico adecuado, puede constituir un fracaso para el estudiante lo que prueba la necesidad urgente de formular e implementar una política pública en esa dirección que evite desperdiciar por ausencia de seguimiento a los niños con capacidades y talentos excepcionales.

Un tercer momento es desarrollo del potencial y/o talento en el que resu fundamental que:

Las IED “partiendo del Programa institucional para el desarrollo de la excepcionalidad, contemplado en el PEI realicen flexibilización/ diferenciación curricular, por medio del PIAR/PEP/PIF, con la estrategia de ruta pedagógica, aceleración, compactación, homologación de logros, agrupación parcial, enriquecimiento curricular, proyecto de profundización al talento (PPT), Proyecto de atención complementaria extracurricular (PACE), tutorías externas o específicas y portafolio con el reporte de logros talento”¹⁸; elementos comunes al enriquecimiento que se aplica en varias experiencias internacionales como Chile o Estados Unidos.

La ejecución en la práctica de este tercer momento representa un reto permanente frente a las IED y los PEI que requiere tanto de la voluntad de los directivos docentes como de la oferta de una fuerza docente especializada en el abordaje a niños con capacidades y talentos excepcionales para que tanto la Ruta de Atención como la misma Política Pública que busca crear el presente proyecto de acuerdo sean divulgadas e interiorizadas en las instituciones como eje conductor de sus actividades.

Un cuarto momento es el de **seguimiento y evaluación** que involucra procesos diferenciados para cada estudiante como currículos diversificados, tutorías, procesos de aceleración que requieren de un seguimiento acorde a los modelos pedagógicos más convenientes a los contextos educativos y de la voluntad directiva y autonomía docente junto con la capacidad pedagógica para implementarlos que llevan al PEI como un eje transversal para la aplicación de la Ruta de Atención y de la política pública.

El quinto y último momento es el **egreso y articulación** bajo un enfoque vocacional que lleve al estudiante con capacidades y talentos excepcionales a la educación superior. La Ruta de Atención al igual que este Proyecto de Acuerdo coinciden en llamar la atención por la ausencia normativa

¹⁸Ibid.

que favorezca el ingreso a la educación superior de personas con capacidades y talentos excepcionales a diferencia de personas con protección constitucional como en el imaginario se entiende a las personas con y/o en situación de discapacidad y entre las que se cuenta a las de los talentos y capacidades excepcionales pero sin las consecuencias de política afirmativa concebidas para las primeras.

Entre varias conclusiones del documento de la Ruta de Atención pendientes de desarrollo, se encuentran varias a las que este Proyecto de Acuerdo busca contribuir:

La Ruta de Atención debe ser integral y diferencial (...) es necesario invertir en la creación de infraestructura para hacerlo y formar las personas más idóneas para lograrlo (...).

La excelencia en educación: hay que invertir en el talento (Epílogo del informe de la Comisión sobre la Educación para el siglo XXI)

Hay que dar a todos y todas, niños y niñas y jóvenes en edad escolar, la oportunidad para ingresar en la ruta del desarrollo del talento, del ingenio y de la creatividad.

Se precisa sensibilizar a la población de docentes, psicólogos, padres de familia y directivos de instituciones educativas en torno a la necesidad de detectar y orientar a los niños, niñas y jóvenes con talentos excepcionales en alguno de los campos del saber, el actuar y el sentir humano.

Incluir en el PEI explícitamente la fundamentación de atender poblaciones diversas en este caso el Talento y la excepcionalidad, para re conceptualizar los propósitos de una enseñanza que se ajuste a las necesidades y exigencias de este tipo de alumnos, de manera que puedan conseguir el desarrollo más competente de sus potencialidades.

1.6. ESTADÍSTICAS

El Ministerio de Educación Nacional relaciona las siguientes cifras sobre sobre estudiantes con capacidades y talentos excepcionales; de los 18.190 a nivel nacional, 1.935 (10,63%) corresponden a Bogotá.

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	3.496
Talentos excepcionales	14.181
Doble excepcionalidad	513
Total	18.190

Fuente: SIMAT, agosto 2020.

Igualmente, la información correspondiente para la Secretaría de Educación de Bogotá para esta misma fecha de corte reporta un total de población de 1.935 estudiantes, desagregados así:

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	470
Talentos excepcionales	1.392
Doble excepcionalidad	73
Total	1.935

Fuente: SIMAT, agosto 2020.

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

De acuerdo con la información reportada en el SIMAT fecha de corte agosto 30 de 2020, a nivel país se cuentan con 5.149 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada que reportan matrícula en alguna de las categorías antes descritas. Por su parte, la Secretaría de Educación de Bogotá cuenta con 613 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada.

Sector que reporta la matrícula	Nivel País	No Establecimientos
Privado		1.565
Oficial		3.584
Total		5.149
Sector que reporta la matrícula	Municipio	No Establecimientos
Privado	Bogotá, D.C.	306
Oficial		307
Total		613

Fuente: SIMAT. agosto 2020

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

La Secretaría Distrital de Educación a corte de 31 de marzo de 2020, reporta en la matrícula oficial a 1.177 estudiantes inscritos ante el SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil que representan el 0,000149% de los 791.125 estudiantes de colegios oficiales en la ciudad.

Tabla 1

Matrícula oficial por tipo de capacidad excepcional y clase de colegio Bogotá D.C. 2020

Tipo de Capacidades y/o Talentos	Distrital	Administración contratada	Matrícula contratada	Total
Capacidades Excepcionales	237	10	6	253
Doble excepcionalidad	55	2		57
Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte	119	22	1	142
Talento excepcional en artes o letras	407	20	1	428
Talento excepcional en ciencias naturales o básicas	210	5	1	216
Talento excepcional en ciencias sociales o humanas	56	2		58
Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento	5	0	0	5
Talento excepcional en tecnología	18	0	0	18
Subtotal	1.107	61	9	1.177
No Aplica	745.922	38.790	5.236	789.948
Total	747.029	38.851	5.245	791.125

Fuente: SIMAT. Fecha de corte 31 de marzo de 2020.

Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la información.

Tabla Excel - Respuesta Secretaría Distrital de Educación- SDE- S 2020-145375 – 15/09/2020
Porcentaje y señalamiento–elaboración propia

Consultada la base de datos del Ministerio de Educación (2020), se reportan en el SIMAT 1.328 estudiantes de matrícula oficial en Bogotá con capacidades o talentos excepcionales frente a 607 reportados por los colegios privados, para un total de 1.935 estudiantes en Bogotá.

Llama la atención que el sector oficial reporta más del 100% (69%) en comparación con el (31%) reportado por los colegios no oficiales o privados, lo que abre un cuestionamiento a las metodologías aplicables para el reporte en el SIMAT de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.

Debe tenerse en cuenta que el Sistema General de Transferencias financia un 20% adicional al costo de matrícula oficial frente a los estudiantes reportados en el SIMAT con capacidades y talentos excepcionales, lo que se plantea como una hipótesis posible de interpretación a estos datos si se tiene en cuenta que el número de colegios oficiales (307) y no oficiales (306) que reportan información es prácticamente el mismo.

SECTOR	MUNICIPIO	NOMBRE_CAP_EXCEP	No Alumnos				
Privado	Bogotá, D.C.	CAPACIDADES EXCEPCIONALES	206	470	24%	privado	10,6%
Oficial	Bogotá, D.C.	CAPACIDADES EXCEPCIONALES	264			oficial	13,6%
Privado	Bogotá, D.C.	DOBLE EXCEPCIONALIDAD	28	73	4%	privado	1,4%
Oficial	Bogotá, D.C.	DOBLE EXCEPCIONALIDAD	45			oficial	2,3%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO CIENTIFICO	12	52	3%	privado	0,6%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO CIENTIFICO	40			oficial	2,1%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	77	257	13%	privado	4,0%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	180			oficial	9,3%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	138	599	31%	privado	7,1%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	461			oficial	23,8%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	57	268	14%	privado	2,9%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	211			oficial	10,9%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	43	111	6%	privado	2,2%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	68			oficial	3,5%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	16	47	2%	privado	0,8%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	31			oficial	1,6%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	15	58	3%	privado	0,8%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	43			oficial	2,2%
Fuente: Ministerio de Educación Nacional 2020							
					Número de Colegios		
Número de Estudiantes Bogotá			607	31% Privado		306	0,07698%
			1.328	69% Oficial		307	0,16786%
			1.935	TOTAL			

Segmentación a partir de cuadros Excel enviados por Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020 Porcentajes y señalamientos—elaboración propia

Frente al número de docentes especializados que atienden a esta población, dado lo prematuro de la implementación de la Ruta de Atención y que a nivel estadístico y conceptual las capacidades y talentos excepcionales se asimilan al campo de la discapacidad, de acuerdo con información del Ministerio de Educación (2020) se reportan un total de 199 docentes para la atención de niños con Necesidades Educativas Especiales frente a los 862 existentes en todo el país.

Docentes de Apoyo por Entidad Territorial Certificadas

Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo	Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo
Antioquia	61	Malambo	6
Arauca	14	Manizales	9
Armenia	31	Medellín	17
Atlántico	34	Meta	6
Barrancabermeja	8	Nariño	31
Barranquilla	35	Neiva	15
Bello	10	Norte de Santander	16
Bogotá	199	Pasto	7
Bolívar	24	Pereira	21
Boyacá	2	Piedecuesta	7
Bucaramanga	1	Popayan	2
Buenaventura	10	Putumayo	24
Caldas	8	Quibdó	12

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

Cuando se hizo la consulta de los 199 docentes en qué colegios oficiales de Bogotá se encontraban, se halló por ejemplo que un solo colegio (IED Gustavo Restrepo) concentra a 27 docentes para atender a esta población (13,56%) de los 306 colegios oficiales de la ciudad.

Pese a contar con 27 docentes para atender Necesidades Educativas Especiales la IED Gustavo Restrepo, no reportó un solo estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales, en la base de datos allegada por la Secretaría Distrital de Educación, -atiende mayoritariamente a estudiantes asimilados bajo el concepto de discapacidad- lo que prueba aún más la necesidad de formular y desarrollar de manera afirmativa una política pública para niños, niñas y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, que cuente con el personal docente que asegure su identificación, reconocimiento, nominación y acompañamiento pedagógico que asegure maximizar sus capacidades y ampliarles las oportunidades para su contribución tanto a la ciudad y al país como a su mismo proyecto de vida.

1.7. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Capacidades excepcionales: Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño global superior al de sus pares etarios. Estos estudiantes por lo general tienen altas capacidades para aprender y tienen habilidades e intereses en varias (no necesariamente todos) áreas.

Talento excepcional: Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño superior respecto a sus pares etarios en un campo disciplinar, cultural o social específico (Talento excepcional en tecnología, Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento, Talento excepcional en ciencias naturales o básicas, Talento excepcional en artes o letras, Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte, Talento excepcional en ciencias sociales y humanas).

Doble excepcionalidad: Hace referencia a cuando una niña, niño, joven, adolescente o adulto con discapacidad a su vez desarrolla capacidades y/o talentos excepcionales.

Necesidades educativas especiales (NEE): Son aquellas personas que requieren atención específica en parte de su escolarización o a lo largo de todo este periodo y que en atención a su coeficiente intelectual se encuadran como sujeto con talentos excepcionales.

Teoría de las inteligencias múltiples

Propuesta por Howard Gardner, modelo de las inteligencias múltiples (Gardner,1985; 1996), se basa en la existencia de por lo menos siete inteligencias básicas para afirmar que no existe un solo tipo de capacidad o talento excepcional, sino múltiples. Definidas de la siguiente manera:

Inteligencia lingüística: “Capacidad para usar palabras de manera efectiva, sea en forma oral o de manera escrita”.

Inteligencia lógico matemática: “capacidad para usar los números de manera efectiva y razonar adecuadamente”.

Inteligencia corporal-kinética: “Capacidad para usar todo el cuerpo para expresar ideas y sentimientos”.

Inteligencia espacial: “Habilidad para percibir de manera exacta el mundo visual-espacial”.

Inteligencia musical: “Capacidad de percibir, discriminar, transformar las formas musicales”.

Inteligencia interpersonal: “capacidad de percibir y establecer distinciones en los estados de ánimo, las intenciones, las motivaciones, y los sentimientos de otras personas”.

Inteligencia intrapersonal: “conocimiento de sí mismo y la habilidad para adaptar las propias maneras de actuar a partir de ese conocimiento”.

Inteligencia naturalista: Es la capacidad de distinguir, clasificar y utilizar elementos del medio ambiente, objetos, animales o plantas.

Inteligencia emocional: Concepto desarrollado por Daniel Goleman que incorpora varios elementos como el 1. Autoconocimiento emocional (o autoconciencia emocional); 2. Autocontrol emocional (o autorregulación); 3. Automotivación para enfocar las emociones hacia objetivos y metas; 4. Reconocimiento de emociones en los demás (o empatía); 5. Relaciones interpersonales (o habilidades sociales). (Goleman, 1996). Inteligencia emocional.

Cociente/ Coeficiente Intelectual (CI): Medida de inteligencia resultado de dividir la edad mental por la cronológica y multiplicarlo por cien. Se calcula la edad aproximada a la que la mayor parte de sujetos es capaz de resolver un determinado problema y se relaciona con la edad real del sujeto. La multiplicación por cien pretende eliminar decimales. El resultado obtenido de esta operación es lo que se denomina cociente intelectual. Pero el número en sí solo es significativo en comparación con los resultados obtenidos por la media de la población de origen. ¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. (Castillero, 2011).

Talento simple: Elevada aptitud en un ámbito o tipo de información (Ej.: verbal o matemático), o en un tipo de procesamiento cognitivo (lógico o creativo). En los demás ámbitos o formas de procesamiento pueden presentar niveles discretos o deficitarios. Definiciones científicas de altas capacidades, (Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España, 2013)

Talento complejo: Están constituidos por las combinaciones de aptitudes específicas: Talento Académico (Verbal + Lógico + Gestión de Memoria). Talento Artístico (Gestión Perceptual + Aptitud Espacial +Talento Creativo).

Inteligencia Brillante: Puntaje entre 116-129, entre el 14% y 3% de la población.

Superdotación Intelectual Moderada: Puntaje entre 130-134. Representa el 2% de la población.

Superdotación Intelectual Alta: Puntaje entre 135-144. Representa el 1% de la población.

Superdotación Intelectual Excepcional: Puntaje entre 145-160. Representa entre el 0,1% y el 0,01% de la población.

Superdotación Intelectual Profunda: Puntaje mayor a 160. Representa el 0.001% de la población. (Noda Rodríguez, 2013).¹⁹

Sobredotación intelectual: Es la posesión de tres características estrechamente relacionadas y con un igual énfasis en cada una de ellas, que son: alta capacidad intelectual superior a la media, alto grado de dedicación a las tareas y altos niveles de creatividad". (Renzulli, 1990).

Según la Organización Mundial de la Salud el superdotado es una persona con un cociente intelectual igual o superior a 130. (Noda Rodríguez, 2013).

Precocidad intelectual: Demostración temprana de capacidades y/o talentos intelectuales por encima de los pares etarios.

1.8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Acuerdo bajo estudio, según su exposición de motivos, generará un impacto fiscal, cuando implemente la política pública cuya formulación estará a cargo del Distrito Capital para lo cual su costo debe incluirse en los presupuestos y Plan Operativo Anual de Inversiones de las entidades involucradas.

Con base en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de los gastos en los que se incurre con la aprobación del presente proyecto de Acuerdo.

También es pertinente hacer mención que sobre el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (o el que haga sus veces en la entidad territorial). Dice textualmente la Sentencia 307:

"Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio

¹⁹ SOBREDOTACIÓN, TEST DE INTELIGENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS: UN APUNTE SOCIOLÓGICO

de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Así las cosas, si bien en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo podría advertirse un impacto fiscal, en esta instancia no es posible determinar su costo, dado que el objeto del proyecto no es otro que dictar lineamientos de formulación, implementación y evaluación de la política pública para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá, por lo que el *quantum* de impacto fiscal solo será determinable cuando la Administración Distrital efectivamente diseñe de manera precisa la política pública que se pretende desarrollar.

También debe tenerse en cuenta que en virtud de las sentencias U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 ya existe la obligatoriedad de adelantar registros y bases de datos de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que frente a la financiación, el Sistema General de Transferencias contempla un 20% adicional sobre el costo de matrícula de cada entidad territorial que reporte este tipo de estudiantes en el SIMAT, lo que representa un incentivo preexistente al que pueden concurrir nuevos recursos adicionales necesarios para implementar la política pública en mención.

Cordialmente,

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR

Partido Centro Democrático

Concejal de Bogotá D.C.

Referencias bibliográficas

SED. (2018). *Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaría Distrital de Educación*. Recuperado de: <https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. [14/01/2021].

MEN. (2015). *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva*. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

MEN. (2017). *orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media*. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

MEN. (2017). *Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media*. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360295_foto_portada.pdf. [08/01/2021].

UNESCO. (2004). La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica.

Gardner. H. (1985; 1996). *modelo de las inteligencias múltiples*.

Goleman. D. (1996). Inteligencia emocional.

Castillero. O. (2011). *¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. ¿Qué es exactamente? ¿Mide eficientemente la inteligencia?*

Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España. (2013). Definiciones científicas de altas capacidades. Recuperado de http://www.altacapacidades.es/confederacionceas/Definiciones_castellano.pdf

Noda Rodríguez. M. (2013). *Sobredotación, test de inteligencia e igualdad de oportunidades educativas: un apunte sociológico*. Recuperado de <https://rieoei.org/historico/deloslectores/384Noda.PDF>

PROYECTO DE ACUERDO No. 323 DE 2021

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer y adoptar los lineamientos generales en la formulación de la política pública de atención integral diferencial para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales que permitan el desarrollo del potencial.

Artículo 2. Fines. Los lineamientos para el desarrollo de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes tendrán como fines los siguientes:

Identificación sistémica. Aplicar de manera permanente y diversa las distintas metodologías aprobadas que permitan identificar y encontrar a los estudiantes que posean talentos y capacidades excepcionales en el ámbito escolar, familiar y extracurricular.

Acceso. Garantizar el acceso equitativo y efectivo de los estudiantes a los beneficios y oportunidades de desarrollo profesional y personal que ofrece la política pública para aquellas que sean reconocidos por tener capacidades y/o talentos excepcionales

Permanencia. Garantizar las condiciones necesarias para que los estudiantes beneficiados de la política pública desarrollen de manera ininterrumpida, completa y satisfactoria su plan de estudios.

Disponibilidad. Mantener permanentemente una oferta de programas, infraestructura y personal calificado para el desarrollo académicos, profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

Calidad. Establecer los más altos estándares calidad académica para la formación profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

Especialidad. Propender por el acceso especializado de los estudiantes beneficiarios de la política pública, a los distintos programas ofertados para su desarrollo académico, profesional y personal

Igualdad. Garantizar la igualdad en el acceso a los beneficios de la política pública de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales sin importar sus condiciones étnicas, de género, minorías, discapacidad etc.

Excelencia. La política pública propenderá por alcanzar la excelencia en la formación académica, formación profesional y formación personal de los estudiantes beneficiados, así como en cada una de las actividades desarrolladas y financiadas por la política pública.

Corresponsabilidad: la formación integral de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales busca la actuación de varios actores y sectores coadyuvantes al propósito de su potenciación.

Formación internacional: una visión de incidencia y transformación global de las capacidades y/o talentos excepcionales requiere una interacción global que persiga altos es

Financiación complementaria: la potenciación de las capacidades y/o talentos excepcionales en los estudiantes, requieren de recursos económicos adicionales a los contemplados dentro de las matrículas del sistema educativo para favorecer mejores resultados.

Fortalecimiento del entorno familiar: El desarrollo integral del estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales requiere del acompañamiento y/o presencia de un círculo afectivo como aquella red de confianza y soporte emocional que favorece su formación. La materialización de estas acciones requiere en algunos casos de un apoyo económico dirigido al núcleo familiar que permita dar estabilidad financiera durante el tiempo que el estudiante se encuentre en formación.

Parágrafo. Este apoyo económico estará dirigido únicamente a los estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y será como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente SMMLV entregado de manera mensual.

Artículo 3. Lineamientos. La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, a partir de los siguientes lineamientos:

1. **Coordinación.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.
2. **Sostenibilidad.** La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se orientan al desarrollo pleno de las capacidades excepcionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que las poseen.
3. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de padres de familia, universidades, institutos de investigación y demás actores relacionados con el desarrollo de la educación y la investigación.
4. **Seguimiento.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios.
5. **Evaluación.** Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas para la implementación de la política pública de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades excepcionales.

Parágrafo. Además de los anteriores la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital deberá formularse en consideración de las sentencias T-602/2017; T-571/2013; T-294/2009; U-1149/2000; Decreto 1421/2017; Decreto 1075 de 2015; Decreto 366 de 2009; Decreto 470 de 2007; Decreto 2082/1996; el Acuerdo 09 de 2000; la Resolución 2565/2003 y 2082/1996 del Ministerio de Educación, la Ley 115/1994 y el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de la Secretaría Distrital de Educación (2018) y demás normas vigentes.

Artículo 4. Responsables. Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación –SED la formulación, implementación y socialización de la política pública, así como realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública. La Secretaria General Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaria Distrital de Integración Social, y las Alcaldías Locales concurrirán en el apoyo a la financiación e implementación de la política pública.

Artículo 5. Articulación con el Gobierno Nacional. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria General Distrital y la Secretaria Distrital de Educación, establecerán y formalizarán mecanismos de articulación y cooperación con el gobierno nacional para el fortalecimiento, promoción y seguimiento de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, una vez culminen la etapa de formación media.

Artículo 6. Identificación anual. La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de Salud aplicarán en el primer semestre de cada año a los estudiantes de formación básica y media matriculados en instituciones educativas públicas y privadas del distrito, pruebas de medición de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que serán incorporadas como herramientas cuantitativas y cualitativas permanentes de medición del desempeño académico y no académico de los estudiantes durante su formación escolar.

Parágrafo 1. Las mediciones anuales de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples se incorporarán a las Baterías de Reconocimiento del Potencial de Aprendizaje y Reconocimiento del Campo del Talento, como parte de la Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales, que permitan el desarrollo del potencial, así como su seguimiento y evaluación permanentes en la ejecución del PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables), el PPT Programa Personalizado para Talentos y el PIF.(Plan Individual de Formación).

Parágrafo 2. Los exámenes y/o valoraciones se realizarán todos los estudiantes, incluso en los jardines infantiles, a partir de los 3 años de edad.

Artículo 6. Cooperación Internacional. La Secretaria General Distrital, a través de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales se encargará de buscar y formalizar acuerdos de cooperación, alianzas con universidades internacionales, programas de becas, programa de intercambios, prácticas y/o pasantías en el exterior para los niños, niñas y adolescentes con capacidades y talentos excepcionales del Distrito Capital.

Artículo 7. Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional. Créase este fondo dirigido a la formación y educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá, que estará adscrito a la Secretaría Distrital de Educación y a la Secretaria Distrital de Hacienda cuyo fin será financiar y cubrir los costos académicos, de mantenimiento y demás asociados al plan de estudios de aquellos niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que sean efectivamente aceptados en universidades, instituciones, escuelas y/o centros de investigación internacionales considerados de primer nivel por su calidad y reconocimiento mundial.

Parágrafo 1: Para establecer qué instituciones cumplen los requisitos para considerarse de primer nivel por su calidad y reconocimiento internacional, la Secretaria Distrital de Educación verificará que la institución en que fue aceptado el estudiante se encuentre dentro de las primeras 50

instituciones del *ranking* de las mejores universidades del mundo elaborado por la consultora británica Quacquarelli Symonds (QS). En caso de que la institución no se encuentre dentro de este ranking por la especialidad de su programa o por cualquier otra razón, la Secretaría Distrital de Educación podrá aprobar la institución siempre y cuando la institución sea reconocida por su alta calidad a nivel internacional.

Parágrafo 2: La implementación de la política pública en lo referente a la formación internacional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con talentos y capacidades excepcionales, se realizará conjuntamente y en coordinación con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 3: El Fondo destinará recursos complementarios a aquellos girados por el Sistema General de Participaciones por el número de estudiantes con talentos y capacidades excepcionales reportados en el SIMAT, para la formación de docentes que se especialicen en el abordaje, seguimiento y mentoría a niños, niñas, adolescentes y jóvenes objeto de la política pública implementada con estos lineamientos.

Artículo 8. Fuentes de Financiación. El Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá tendrá como mínimo las siguientes fuentes de financiación:

- La Secretaría de Educación Distrital aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.
- La Secretaría Distrital de la Mujer aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.
- Secretaría Distrital de Integración Social aportará el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Los Fondos de Desarrollo Local aportaran el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Las demás que la Administración Distrital establezca.

Parágrafo: En ningún caso los recursos asignados anualmente al presupuesto serán inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV.

Artículo 9. Plan de estímulos. La implementación la política pública distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales deberá determinar un plan de estímulos que incluya al menos el pago de la matrícula, mantenimiento, transporte, pruebas de admisión entre otros.

Artículo 10. Informe anual. La Secretaría Distrital de Educación rendirá cada año al Concejo de Bogotá, un informe sobre el avance e implementación de la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá.

Artículo 11. Divulgación didáctica. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Educación divulgar y promover anualmente mediante herramientas didácticas impresas y/o virtuales interactivas como *micro-sites*, dirigidas tanto al personal docente como a estudiantes, la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales a fin de que ésta sea apropiada e implementada en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas públicas y privadas de la ciudad.

Artículo 12. Plazo. Para el diseño y adopción de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital la administración tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 324 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”

CONTENIDO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

El proyecto de acuerdo tiene como propósito instar a la Administración Distrital para que, en desarrollo del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, adopte estrategias tendientes a prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia relacionados con el matoneo, la sextorsión, el ciberacoso, el Grooming, entre otros.

Esto en consideración a que, dadas las medidas de cuarentena y aislamiento social impuestas por la nueva realidad, la comisión de este tipo de delitos y actos de violencia se ha exacerbado a través de los distintos medios virtuales; circunstancia que se explicará en la justificación de la iniciativa.

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 13 numeral 1º de la Constitución Política:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según el Acuerdo 741 de 2019²⁰, artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación por el suscrito concejal.

1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes fuentes formales del derecho:

1.2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece en su artículo 3º, la obligación de los Estados Parte de asegurar la protección y cuidado de los niños y niñas, especialmente en materia de seguridad. Consagra la disposición en cita:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

*2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

²⁰ “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, **especialmente en materia de seguridad**, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Asimismo, en el artículo 19 del referido instrumento internacional, se consagra la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la protección de los niños y niñas contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o sexual; medidas dentro de las cuales, deben preverse estrategias de prevención, identificación y notificación a las instituciones encargadas de la investigación, tratamiento y observación de dichos casos (malos tratos en contra de los menores). Prevé el artículo 19 ibidem:

“Artículo 19

1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental**, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras **formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño** y, según corresponda, la intervención judicial.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

1.2.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

En concordancia con el ordenamiento jurídico internacional, la Constitución Política, en su artículo 13, prevé la obligación del Estado de brindar especial protección a aquellas personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta; grupos dentro de los cuales, se encuentran los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Consagra la mencionada disposición constitucional:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado **protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y**

sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo 44 constitucional reconoce como derechos fundamentales de los niños y niñas, la vida, la integridad física, la salud, Etc.; declara que deberán ser especialmente protegidos contra toda forma de abandono, violencia, abuso sexual, entre otros malos tratos, y; reconoce los derechos de los niños y niñas como “prevalentes” sobre los derechos de los demás. Preceptúa en artículo en cita:

“ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: **la vida, la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.** Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

1.2.3.3. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Ley 1098 de 2006, “*Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*”, en su artículo 18, reitera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos, de manera especial, contra las acciones que les cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o psicológico):

“ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. **Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.** *En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

1.2.3.4. LEY 1146 DE 2007 – COMITÉS INTERSTITUCIONALES CONSULTIVOS PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL

La Ley 1146 de 2007²¹, en su artículo 4º, ordena, dentro de las entidades territoriales, la constitución de Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS ENTES TERRITORIALES. *En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.*

PARÁGRAFO 1o. *En los entes territoriales, el Comité estará integrado además por un representante del Ministerio Público, una (1) Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.*

PARÁGRAFO 2o. *El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Subcomité de Infancia y Familia del Consejo de Política Social correspondiente.”*

1.2.3.5. PLAN DE DESARROLLO - SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS

A nivel del Distrito Capital, el Acuerdo 761 de 2020²², en su artículo 60, parágrafo 2º, estableció el denominado Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, cuyo objeto se circunscribe a los siguientes propósitos:

- a) Promover una cultura de respeto a la integridad física, psicológica y emocional de los menores de edad;
- b) Diseñar estrategias para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia como matoneo, sextorsión, ciberacoso, grooming, entre otros;
- c) Territorializar la prevención violencias, riesgos y peligros tanto en entornos escolares, urbanos, familiares y comunitarios, así como los que se llevan a cabo en espacios virtuales o mediante el uso de nuevas tecnologías y redes sociales, y;
- d) Coordinar, en cumplimiento de los derechos a la salud, la educación, el cuidado social, la seguridad, la convivencia y la justicia, el esfuerzo institucional para transversalizar la prevención de las violencias, riesgos y peligros.

²¹ “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.

²² “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 ‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”

Consagra el artículo 60 ibidem lo siguiente:

“Artículo 60. *Protección de la primera infancia y adolescencia. El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas:*

1. *Salud y bienestar para niñas y niños.*
2. *Sin machismo ni violencia contra las mujeres, las niñas y los niños.*
3. *Educación inicial: bases sólidas para la vida.*
4. *Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural.*
5. *Formación Integral: más y mejor tiempo en los colegios.*
6. *Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa. Es con los maestros y las maestras.*
7. *Prevención y atención de maternidad temprana.*
8. *Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida.*
9. *Jóvenes con capacidades: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.*
10. *Plataforma institucional para la seguridad y justicia.*

Los que incluyen en sus metas acciones para niños, niñas y adolescentes:

1. *Salud para la vida y el bienestar.*
2. *Sistema Distrital de Cuidado.*
3. *Plataforma institucional para la seguridad y justicia.*
4. *Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado.*
5. *Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza.*
6. *Gobierno Abierto.*
7. *Movilidad social integral.*

Parágrafo 1. *La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con las Secretarías de Educación del Distrito, de Salud y de Cultura, Recreación y Deporte, adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para que los niños y niñas entre 0 y 6 años, puedan acceder en condiciones de igualdad, equidad y calidad, a los programas de primera infancia ofertados por el Distrito y la Nación a través del ICBF; con el fin de garantizar el desarrollo armónico y el goce efectivo de sus derechos, con enfoque diferencial en lo rural y urbano, lo anterior en concordancia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, los lineamientos definidos por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en cumplimiento de la Ruta Integral de Atenciones del Distrito Capital.*

Parágrafo 2. *Establézcase un sistema integral de prevención de riesgos y peligros a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para promover una cultura de respeto a la integridad física, psicológica y emocional de los menores de edad; diseñar estrategias para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia como matoneo, sextorsión, ciberacoso,*

grooming, entre otros y sus implicaciones para la salud física y mental como anorexia, bulimia, ansiedad o tendencia al suicidio; territorializar la prevención de violencias, riesgos y peligros tanto en entornos escolares, urbanos, familiares y comunitarios así como los que se llevan a cabo en espacios virtuales o mediante el uso de nuevas tecnologías y redes sociales; y coordinar en cumplimiento de los derechos a la salud, la educación, el cuidado social, la seguridad, la convivencia y la justicia, el esfuerzo institucional para transversalizar la prevención de las violencias, riesgos y peligros que pueden profundizarse como consecuencia de la emergencia social derivada de la pandemia por el COVID-19 y en aplicación de la especial protección constitucional de que gozan los menores de edad en el ordenamiento jurídico.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El trámite y aprobación de la presente iniciativa se justifica en dos razones fundamentales, a saber:

a) la Administración Distrital no ha realizado actuaciones concretas ni apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros, consagrado en el actual Plan de Desarrollo, parágrafo 2° del artículo 60; y, **b)** las medidas de aislamiento social y la falta de presencialidad en las instituciones educativas, ha traído consigo una intensificación del relacionamiento social a través de medios virtuales; circunstancia que aumenta de manera significativa los niveles de riesgos y peligros a los cuales se encuentran expuestos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En efecto, la falta de implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros por parte de Administración Distrital se evidencia en la ausencia de estrategias eficaces tendientes a prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia a través de medios virtuales en contra de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Ejemplo de lo anterior, es que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia no cuenta con un sistema de identificación temprana, seguimiento y denuncia ante las autoridades competentes para la investigación y juzgamiento sobre aquellos delitos y actos de violencia infringidos en contra de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de medio virtuales.

Desde luego, el nivel creciente de desprotección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes respecto de la ocurrencia de delitos y actos de violencia a través de medios virtuales es confirmado en las cifras presentadas en el boletín publicado por el CAI Virtual de la Policía Nacional, a saber:

PROYECTO DE ACUERDO No. 324 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política y, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, implementará el Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante la adopción de medidas administrativas idóneas para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

Artículo 2. En el marco de la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia desarrollará una estrategia de identificación temprana, seguimiento, denuncia ante las autoridades competentes y acompañamiento permanente en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

Artículo 3. Para el diseño e implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la Administración Distrital deberá tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual del Distrito Capital.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá un informe anual sobre las actuaciones y logros obtenidos en la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con énfasis en la prevención de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

Artículo 5. El presente acuerdo deroga todas aquellas normas distritales que le sean contrarias.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Respetuosamente,
JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR
CONCEJAL - CENTRO DEMOCRÁTICO

PROYECTO DE ACUERDO No. 325 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DEL DÍA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El siguiente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo institucionalizar la celebración del día del Estudiante Universitario en Bogotá D.C. con el fin de reconocer y exaltar a la población inscrita a los diferentes programas de educación superior. Esta población se encuentra en formación académica para las etapas posteriores de su vida; y como grupo social, promueven y desempeñan una labor fundamental que contribuye al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

En la actualidad el distrito no cuenta con un elemento que exalte a la población universitaria, que más allá del reconocimiento requiere de la atención de la sociedad. Por consiguiente, es fundamental respaldar el día del estudiante universitario con incentivos para áreas de investigación, innovación y emprendimiento, además del acompañamiento a sus iniciativas que es esencial a la hora de conmemorarlos.

Por ello, el proyecto propone la creación del día del estudiante universitario el 25 de Agosto de cada año. La fecha fue escogida dada a su relevancia histórica, teniendo en cuenta que el 25 de Agosto de 1886, mediante Ley 7, se creó en Colombia el Ministerio Nacional de Educación.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: DÍA DEL UNIVERSITARIO

Para el año 2018, el Ministerio de Educación Nacional en Colombia calculó que la cantidad de jóvenes inscritos a un programa de educación superior redondeada entre los 2 millones y medio de personas, tanto en instituciones privadas como públicas. De este modo, la educación en Colombia ha presentado grandes avances en los últimos años, a nivel de cobertura y mejoramiento de la calidad de las instituciones; sin embargo, no se le ha dado el acompañamiento apropiado a la población estudiantil que lucha día a día por aportar a su país, conocimiento y avance en los diferentes campos y disciplinas académicas.

Según la revista “Desarrollo y Sociedad” en su edición del año 2017 el logro académico en la Educación Superior depende de una serie amplia de factores asociados a la institución y a los estudiantes. Dentro de los factores relacionados con las instituciones se destacan el manejo administrativo de los recursos físicos, humanos y financieros, los incentivos a la investigación y la calidad del personal docente. A partir de estos factores y apuntando al factor humano, nace la importancia de reconocer el incalculable valor que tienen nuestros jóvenes Universitarios como futuros profesionales de la Nación, y de manifestar la importancia que tiene la educación en el crecimiento personal, cultural e intelectual beneficiando el desarrollo del país y la ciudad.

Por lo tanto, este día además de ser un reconocimiento es una oportunidad para promover e incentivar el acceso a la Educación Superior junto con la creación y ejecución de oportunidades

para nuestros jóvenes, acompañado de la necesidad de mejorar la calidad e incentivar la investigación. A su vez, fortalecer y capacitar todos nuestros cuerpos docentes para garantizar los más altos estándares en el aprendizaje de los estudiantes tanto del sector público como privado.

Dentro de los precedentes internacionales, es posible resaltar que no existe el día del universitario como un día reconocido oficialmente por otros países, salvo en Venezuela; en el que se resalta el valor del estudiante universitario para lograr un desarrollo como sociedad que, por medio de sus conocimientos, experiencias y sueños de un mejor país, lideraron un avance histórico en la democracia venezolana y por ello el 21 de noviembre de 1958 se constituye como el día en el que se reconoce el papel fundamental del universitario como actores importantes en la construcción social en ese país.

El día del estudiante se reconoce a nivel mundial el 17 de noviembre; dicha iniciativa tiene como objetivo dar una mayor importancia al estudiante y a la educación como aspectos fundamentales en el desarrollo de una mejor sociedad. El día ha estado relacionado con la primavera debido a que se asocia con la esperanza, característica de los estudiantes que reverdece el futuro de una sociedad o nación. Por lo tanto, no hay una consolidación en relación a los orígenes de esta celebración, ya que el día es de carácter internacional y se celebra en fechas diferentes según el país.

Por ejemplo, en Chile se celebra el día del estudiante el 11 de mayo en el que mediante el Decreto 147 de 1992 del Ministerio de Educación busca rendir homenaje a los estudiantes destacando su proyección de desarrollo y aporte en su vida adulta mediante los conocimientos y valores para lograr el bien común; y también, se estableció para mostrar defensa al derecho a la educación, preparar al estudiante para ser activo socialmente en la defensa de los derechos humanos elementales, el respeto a los valores culturales propios y el de los demás, la forma propuesta es abriendo un espacio en el que los estudiantes se encuentren en un mismo espacio de manera sana a través de actividades lúdicas y altamente participativas.

2.1 Caracterización de la población Estudiantil (2.2 y 2.3)

Bogotá D.C. es el principal núcleo educativo del País pues reúne la mayoría de la población estudiantil que accede a la educación superior en cualquiera de sus dos niveles: pregrado y posgrado, según el Ministerio de Educación.

Pregrado con sus 3 niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

Posgrado según sus 3 Niveles de Formación:

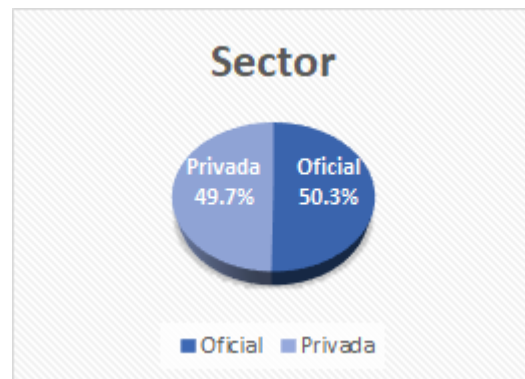
- Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).

- Maestrías.
- Doctorados.

Colombia para el año de 2018, según el Ministerio de Educación contaba con la siguiente población universitaria: Fuente SINIES

Hombres	Mujeres
1.132.378	1.275.663

Institución Oficial	Institución Privada
1.210.156	1.197.885



2.2. Competitividad y Calidad de la Educación Superior

Al tener en cuenta que el Distrito Capital cuenta con una proporción del 33% de las matrículas de Educación Superior a nivel nacional, el presente Proyecto de Acuerdo busca crear un espacio para que la población universitaria exprese sus ideas y propuestas para aumentar la competitividad de la Educación Superior en Bogotá.

Paralelamente, el Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' promueve la formulación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la calidad de la educación a nivel nacional, en aras de dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

El Distrito Capital, por su parte, a partir del Plan Distrital de Desarrollo 'Un nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI' busca crear un entorno favorable de oportunidades para todos los habitantes de Bogotá. En consecuencia, para cumplir con dichos propósitos, el Día del Universitario cumpliría con una función de recopilación de datos estadísticos, tanto cuantitativos como cualitativos, para la evaluación y monitoreo de la calidad del servicio de las Instituciones de Educación Superior. Dentro los datos, se hará un énfasis en la recolección de información que dé cuenta de los siguientes factores:

- La transparencia y la calidad del manejo administrativo de los recursos financieros, físicos y humanos por parte de las IES.
- Los incentivos a la Investigación por parte de las IES.

- La calidad docente de las IES.
- Las condiciones socioeconómicas a la cual pertenece el estudiante.
- El grado de formación de los padres, para la operacionalización de la movilidad social intergeneracional.
- La calidad de la infraestructura de las IES.
- El grado de respeto en el ambiente social del estudiantado.

La Administración Pública Central cuenta con las Pruebas Saber Pro como instrumento para la operacionalización y medición de la calidad de la educación por parte de las IES. Sin embargo, el Día del Universitario sería un espacio de recopilación de información que incluya otras variables, endógenas y exógenas, que afectan, directa o indirectamente, la calidad de la Educación Superior. Este espacio será de gran importancia para el Distrito Capital y el Gobierno Nacional, debido a que se contarán con mayores herramientas e información, como la opinión de los estudiantes que cursan cualquier semestre no solo los últimos, lo que brinda un campo de observación más amplio para una mayor calidad en la formulación, implementación, evaluación, monitoreo y control de la Calidad de la Educación Universitaria.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

El marco jurídico contemplado para los jóvenes y, consecuentemente, para el ejercicio pleno de libertades y garantías. Además, para el fortalecimiento de sus aptitudes en condiciones de igualdad de acceso que permitan de tal manera su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática, se incorpora en el siguiente sentido:

a. MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

Es pertinente, en el marco constitucional, hacer alusión al bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Carta Política, que da prevalencia en el orden interno a aquellos tratados que se encuentren ratificados por Colombia. Uno de estos tratados es la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la persona joven.

Esta convención establece en su artículo 22 el derecho a la educación de los jóvenes, y estipula en su inciso cuarto que "La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género."

También, es relevante hacer alusión al Art 45 de la Constitución Política donde se establece "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

b. MARCO NORMATIVO LEGAL

LEY 115 DE 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación".

El objeto define que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Dentro de sus fines desarrolla principios tales como el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y, la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos.

Elementos que resultan pertinentes para esta iniciativa dado que la educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente; por lo que exaltar la labor del estudiante es fundamental en el marco de sus actividades.

LEY 375 DE 1997 "Por la cual se crea la ley de juventud y se dictan otras disposiciones".

Crea el Sistema Nacional de Juventud, definiéndolo como el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud.

Asimismo, establece que recae sobre el Estado el deber de apoyo para la creación de planes, programas y proyectos, contemplando que la participación de los jóvenes es **esencial** para el proceso de desarrollo, convivencia, diálogo y solidaridad.

Por último, contempla que el Estado dará trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos.

LEY 1622 DE 2013 Cuyo objeto es "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Igualmente, tiene como finalidad garantizar la participación concertación e incidencia de los jóvenes sobre las decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político y cultural. Así como posibilitar y propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

LEY 535 DE 1999 Por medio de la cual se aprueba el Acta de fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ)

LEY 1014 DE 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”. La presente ley, tiene por objeto principal, según el literal a) del artículo 2º, “Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje continuamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley”.

También cabe resaltar que, dentro del marco institucional de la misma Ley, se crea, en virtud del artículo 5º, la Red Nacional para el Emprendimiento la cual estará integrada por varios Ministros, directores de departamentos y representantes de la comunidad joven dentro de los cuales hay representantes de la comunidad universitaria.

Es importante integrar el día del universitario con esta cultura del emprendimiento que se consagra en esta Ley, con el fin de darle a los jóvenes universitarios más oportunidades dentro de la creación de empresa y generar contactos y facilidades tendientes a la consecución del primer trabajo, el cual se ha convertido en materia de gran dificultad para los recién egresados de las distintas facultades del Distrito.

c. OTRAS NORMAS

Resolución No 173 de 2014 DNP. Establece los lineamientos generales para generación de oportunidades a los jóvenes, y su inclusión en el ámbito socioeconómico. Su objetivo principal es garantizar el tránsito de los jóvenes al mundo laboral en condiciones de calidad, estabilidad y protección especial en los aspectos que se requieran"

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con la siguiente normatividad.

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

Artículo 8: FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.

Artículo 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

Numeral 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estipula que el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, indicó que dicha exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Para finalizar, es evidente que el presente proyecto de acuerdo no implica de ninguna manera la ordenación de gasto o modificación tributaria para el Distrito Capital. La ejecución del control político y la discusión sobre el desarrollo de la actualidad de la educación superior para los estudiantes no requiere de presupuesto adicional para el cumplimiento de las funciones del Concejo.

Firmas

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO No. 325 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACION DEL DÍA DEL ESTUDIANTE
UNIVERSITARIO EN EL DISTRITO CAPITAL.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDA:**

Artículo 1° Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reconocer, motivar y exaltar la labor que desempeña la población estudiantil universitaria en la construcción y desarrollo de la ciudad de Bogotá D.C. mediante la celebración cada año del “Día del Estudiante Universitario”.

Artículo 2° Alcance: Para efectos de la celebración del “Día del Estudiante Universitario”, se consideran estudiantes a todos aquellos que se encuentren vinculados a una Institución de Educación Superior de la ciudad.

Artículo 3° Fecha: Desígnese el 25 de agosto, como el “Día del Estudiante Universitario” en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4° Entidades del Distrito Responsables: Las entidades encargadas de la implementación de las actividades referentes a la celebración del “Día del Estudiante Universitario” en la ciudad de Bogotá D.C., serán las siguientes:

Secretaría Distrital de Educación
Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte
Secretaría Distrital de la Mujer
Secretaría de Desarrollo Económico, Industria y Turismo
Secretaría Distrital de Salud
Instituto de Recreación y Deporte (IDRD)
Instituto Distrital de las Artes (IDARTES)
Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG)
Alcaldías Locales

Artículo 4° Beneficios: La entidad del Distrito responsables de implementar el “Día del Estudiante Universitario”, gestionarán la realización de alianzas, convenios y/o acuerdos comerciales con el sector privado y público con el fin de conseguir descuentos, promociones y demás incentivos para la población estudiantil durante este día.

Artículo 5° Foro Abierto: El Concejo de Bogotá realizará el “Día del Estudiante Universitario” un foro abierto anual donde se discutirán los desafíos, retos, necesidades y problemáticas de la educación superior en la ciudad de Bogotá D.C., así como la empleabilidad profesional, la deserción académica, el emprendimiento, la seguridad universitaria entre otros.

Artículo 6° Reconocimientos: El Concejo de Bogotá otorgará un reconocimiento especial y condecorará a aquellos estudiantes que, por su esfuerzo personal, sus condiciones de vida sean propuestos por parte de las diferentes instituciones de educación superior de la ciudad.

Parágrafo 1º: Las postulaciones de los estudiantes las realizará las rectorías de las respectivas Instituciones de Educación Superior pública o privada de la ciudad.

Parágrafo 2º: La Secretaria Distrital de Educación creará e implementará un mecanismo de voto digital, mediante el cual la comunidad de estudiantes y docentes de las instituciones de educación superior de la ciudad, seleccionará entre los estudiantes propuestos, a aquellos que recibirán cada año la Mención.

Artículo 4º Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

H.C. JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR.

H.C OSCAR RAMIREZ VAHOS .

H.C HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO

H.C. DIANA MARCELA DIAGO

COORDINADORES Y MIEMBROS UNICD BOGOTÁ

ANDREA CAROLINA CESPEDES
(COORDINADORA UNICD BOGOTÁ)

NATALIA CRUZ
(COORDINADORA UNICD BOGOTÁ)

ANDRES FELIPE ROJAS
(UNICD)

DANIELA FAJARDO DURA

DANIELA GOZZI

NICOLAS GARCIA URDANETA

EINER STEVEN VARGAS
(UNICD)

CAMILA VILLA BOTERO
(UNICD)

SANTIAGO OROZCO BENAVIDES
(COORDINADOR UNICD BOGOTÁ)

JUAN DAVID PENAGOS

SEBASTIAN OSPINA

JUAN SEBASTIAN TINOCO

NICOLAS BEJARANO SANTOS

JUAN CAMILO NIÑO CONTRERAS
(UNICD)

ANA SOFIA PACHECO JARA
(UNICD)

ISABELLA ANGEL
(UNICD)

CARLOS BETANCURE
(UNICD)

PROYECTO DE ACUERDO No. 326 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo busca generar unos lineamientos para promover la implementación de ciclo-talleres que brinde una asistencia técnica en vía para los biciusuarios de red de Ciclorrutas de Bogotá.

El servicio de asistencia técnica en vía que brinda un ciclo-taller, se puede definir como el servicio especializado, prestado por cualquier persona natural o jurídica, ubicados en diferentes puntos de la red de ciclorrutas de la ciudad, para que el biciusuario pueda solucionar algún problema mecánico de su bicicleta y de esa forma evitar accidentes o situaciones que afecte la seguridad de los demás actores viales. En ese orden de días, el proyecto propone puntualmente:

- Promover la identificación de los espacios más adecuados para el desarrollo del servicio de asistencia técnica para bicicletas, priorizando las rutas más utilizadas por los biciusuarios y las condiciones técnicas que permitan definir el tipo de servicio mecánico que se requiera.
- Definir una ruta interinstitucional para la implementación del servicio de asistencia técnica para bicicletas.
- Identificar las acciones, responsables, la coordinación entre las entidades y medir el impacto de la estrategia, para que pueda ser ajustada de acuerdo a las necesidades del biciusuario.
- Promover la implementación de programas de capacitación presencial y/o virtual para quienes de manera informal prestan actualmente el servicio de asistencia técnica para bicicletas.
- Propender una ruta de formalización que precise las personas naturales y/o jurídicas que pueden ser prestadores del servicio de asistencia técnica para bicicletas.

Este proyecto fue presentado en 4 ocasiones en el periodo 2015-2019 y no tiene antecedentes similares de otras iniciativas que apunten en el mismo sentido. Para el actual periodo constitucional, fue presentado en el año 2020, mediante el consecutivo 227 y 399 con ponencias positivas de H.C. Gloria Elsy Díaz Martínez (Coordinadora) y el H.C. Edward Aníbal Arias Rubio.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La justificación de este proyecto está elaborado con base la metodología desarrollada por el Instituto Gehl, que permite analizar los objetivos e impactos de propuestas para desarrollar en el espacio

público. De acuerdo con esta metodología, es importante a la hora de abordar dinámicas del espacio público construir proyectos enfocados a las personas, entre estos se destacan 6 puntos:

- **Investigar:** Analizar las condiciones existentes observando la vida pública y el espacio público, escuchando a las personas, fundamentadas en condiciones reales y observables, validadas por los ciudadanos y dirigidas a resolver deficiencias identificadas.
- **Envisionar:** Documentar las oportunidades y desafíos tanto espaciales como sociales a las que está respondiendo una necesidad dentro del espacio público, expresando de manera concisa cuales son los problemas que se quieren resolver a través de la intervención propuesta.
- **Estrategizar:** La priorización debe tener en cuenta factores que permitan determinar si el proyecto es fácilmente realizable, que los beneficios del espacio público sean distribuidos de forma equitativa, maximizando la inversión pública que se haga al servicio de los ciudadanos, con una distribución geográfica balanceadas.
- **Diseñar:** Revisar como las personas aprovechan los espacios, sus patrones y comportamientos de uso es la clave para promover diseños sobre el espacio público. Debe tener en cuenta que puede ser usado en diferentes horas del día y para cualquier tipo de usuario.
- **Implementar:** La ejecución de proyectos sobre el espacio público aumenta el sentido de pertenencia y de apropiación con los espacios.
- **Evaluar:** La evaluación permite hacer ajustes y correcciones graduales que permita una mejor visión del espacio público.²³

De acuerdo con estos puntos entramos a revisar la importancia que este proyecto reviste para la ciudad.

2.1 Partes beneficiadas del proyecto.

Dentro del contexto socio-cultural de Bogotá, se evidencian múltiples factores que inciden directamente en la calidad de vida de la población; dentro de estos se pueden identificar la pobreza, la inseguridad y el desempleo, que a pesar de presentar mejoras en los indicadores, sigue constituyendo un problema económico, político y social.

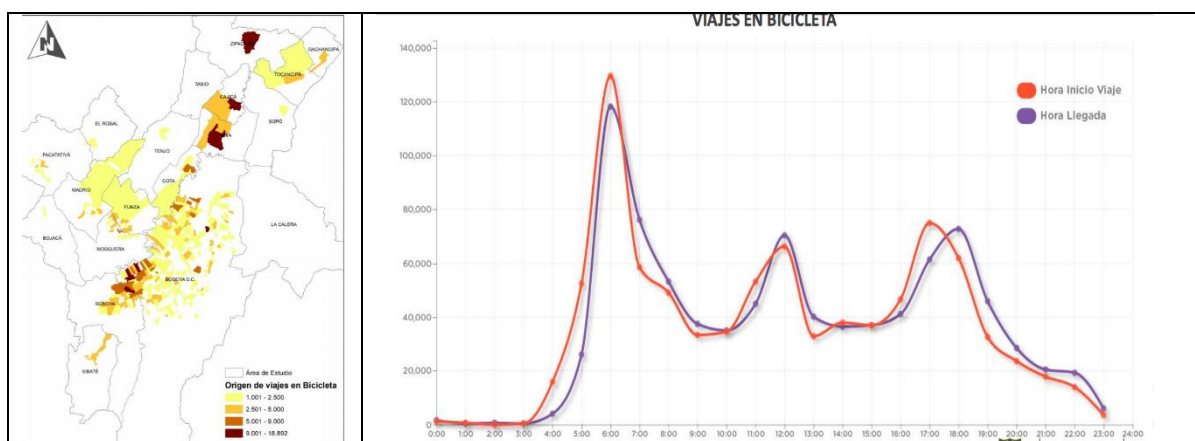
A esto se suma la dificultad de acceso a servicios básicos de muchos capitalinos entre ellos la educación, servicios de salud, vivienda, entre otros factores incidentes que conducen a una baja calidad de vida, lo que obliga a que muchas personas recurran a diferentes mecanismos para la obtención de recursos que le permitan su supervivencia.

²³ La Dimensión Humana en el espacio público Recomendaciones para el análisis y diseño. PNUD, Capítulo II. 2017.

Entre estos mecanismos se encuentra la inadecuada utilización del espacio público a través de las ventas informales como principal fuente de generación de ingresos, actividad que afecta tanto el goce y disfrute del espacio público, por parte de la población en general y deriva en problemas de seguridad, salubridad y movilidad.

Con el crecimiento que ha tenido el mercado de bicicletas a nivel nacional y distrital, se ha convertido en un principal medio de transporte para una proporción importante de población de la ciudad, así lo comprueban los datos más recientes de la Secretaría Distrital de Movilidad:

- De conformidad con la encuesta de movilidad del año 2019, en Bogotá se realizan 880.367 viajes diarios totales en bicicleta y 297.500 de quienes habitan los municipios cercanos, para un total de 1.177.868 viajes.
- A la fecha, los viajes en bicicleta son más realizados por hombres que por mujeres, 75,8% vs 24,2%, respectivamente. Entre todos los modos de transporte es el que más predomina la población masculina.
- Por estratos el 6% al 9% de los ubicados como personas de menores ingresos son los que más utilizan la bicicleta como medio de transporte. Siendo el estrato 2 el que más proporción representa dentro del total de viajes en dicho sector socioeconómico.
- En 8 años se han duplicado los viajes en bicicleta, 2011 (611.473 viajes), 2015 (846.727 viajes) y 2019 (1.177.868).
- El origen de los viajes se ubica en el borde suroccidental mayoritariamente, mostrando dos picos a lo largo del día: 6:00 am y 5:00 p.m. que coinciden con los horarios de salida y regreso de trabajo y estudio.



Fuente: SDM- Encuesta 2019

En ese sentido, este proyecto busca brindar una asistencia técnica a los usuarios de la bicicleta que la utilizan como un medio de transporte de la ciudad.

La creciente demanda de este medio de transporte en la ciudad, y el auge del comercio de bicicletas, ha ocasionado que en el espacio público se ubiquen de forma artesanal, personas dedicadas al oficio de arreglar o prestar un servicio a las bicicletas de estos miles de usuarios.

Este fenómeno ha venido creciendo en la ciudad lo que hace necesario implementar unos lineamientos que permita la asistencia técnica para los biciusuarios de forma organizada, que respete las normas del espacio público, sin propiciar un mercado informal y que evite situaciones que afecten la seguridad de los actores viales.

La implementación y/o el desarrollo de ésta propuesta, trae diferentes beneficios tangibles e intangibles sobre tres variables de incidencia sobre el espacio público, a saber:

- a. **Brinda mayor seguridad y confianza al biciusuario.** La instalación de estas unidades para la asistencia técnica de los usuarios de la cicloruta, genera beneficios de seguridad sobre el espacio público, toda vez que la presencia de personas organizadas sobre un espacio público genera más sensación de seguridad y confianza sobre un servicio prestado.
- b. **Es una Alternativa comercial novedosa.** Un aspecto importante de éste proyecto de asistencia técnica al bici-usuario, es generar un espacio que permita habilitar espacios para quienes deseen ofrecer este tipo de servicios.
- c. **Facilita los recorridos y mejora la calidad de transporte de los bici-usuarios.** El componente esencial de la propuesta, está basado en la posibilidad de que la ciudad pueda promover en varios puntos equidistantes y georreferenciados, la posibilidad de contar con puntos de asistencia técnica a los bici-usuarios, para que éstos sean de un fácil acceso para los bici-usuarios.

La bicicleta como cualquier maquina puede sufrir algún daño en el recorrido que hace un biciusuario, una caída, un bache en la vía, una pinchada, puede afectar el normal funcionamiento de la misma, en muchos casos, el usuario no encuentra en el recorrido un punto que permita solucionar de manera temporal el inconveniente, lo que genera dificultades para poder movilizar la bicicleta en mal estado.

Es posible que el usuario de bicicleta pueda tener los elementos básicos para un pinchada normal de una rueda, pero si llega a sufrir otro tipo de incidente, no puede tener los conocimientos necesarios y requiere de un servicio técnico que le permita salir del evento negativo y poder continuar su recorrido garantizando la seguridad e integridad personal y la de su entorno. Una bicicleta llevada a la mano, representa incluso un riesgo y una exposición a que la persona pueda ser víctima de un hurto de su bicicleta. Para montar y desmontar cualquier elemento o pieza de la bicicleta, necesitas identificar herramientas básicas y funcionales para cada caso:

Figura 1: Materiales y herramientas para la reparación de una urgencia en bicicletas.



Fuente: Mecánico de Bicicletas, fundación Carlos Slim tomado de:

<https://capacitateparaelempelo.org/pages.php?r=.tema&tagID=6231&load=6558&n=0&brandID=capacitate>

Una bicicleta tiene un valor que oscila entre los \$300.000 y \$7.000.000 y durante su uso tiene diferentes sistemas que pueden dañarse en un recorrido, por eso es importante que Bogotá avance en una estrategia que permita incluir en diferentes puntos de la ciudad, un servicio que pueda ayudar al usuario a salir de su inconveniente de forma rápida y segura.

Figura 2: Sistemas de una Bicicleta.



Fuente: http://biklas.com.mx/69219_SERVICIOS.html

Este tipo de experiencias se ha implementado en otras ciudades como Ciudad de México, con resultados positivos para sus usuarios.

Ciudad de México (México)



<http://data.sedema.cdmx.gob.mx/mueveteenbici/>

Biciclinic –Barcelona (España)



Fuente: <http://www.biciclinic.com/>

Pero sin ir muy lejos, Envigado ya cuenta con este tipo de sistemas, el 14 de marzo de 2019 se inauguraron 8 estaciones de mecánica básica para bicicletas, “Este mobiliario, que puede encontrarse en 8 sitios de Envigado, es parte de una iniciativa de Priorización Participativa del Presupuesto (PPP) que **contó con una inversión cercana a \$ 80 millones** y contempló también la instalación de biciparqueaderos y señalización”²⁴ Los sitios son: el Pasaje del Ley, La Bota del Día, Cancha La Paloma, Monumento La Piedra de la Ayurá, San Mateo, La Magnolia, Parque Benjamín y Pasaje de la Alcaldía.

²⁴ Tomado de: <https://gente.com.co/como-usar-los-bicitalleres-en-la-calle-envigado>



2.2. Factibles diseños e implementación

La implementación de ésta iniciativa podrá desarrollarse a través de la oferta de mobiliario urbano que tiene el Distrito, en ese sentido, es importante el papel de las entidades distritales que administran el espacio público.

Varias entidades se encargan del espacio público, entre ellas está el DADEP, Transmilenio S.A., el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el IPES y el IDRD.

Un espacio poderosamente llamativo que funciona en la ciudad son los denominados Puntos de Encuentro, estos son espacios urbanos vinculados al Sistema de Movilidad, donde se realizan intercambios de medios de transporte: Usuarios TransMilenio, CicloUsuarios y Peatones. Los Puntos de Encuentro prestan al usuario de una manera atractiva, eficiente y segura, servicios con calidad, ya que cuentan con: CicloParqueaderos, sanitarios, comercio, presencia institucional e intermodalidad.

Los Puntos de Encuentro fueron adoptados mediante el **Decreto Distrital 190 de Junio de 2006**, en el cual se definen como: un espacio público urbano dotado con el mobiliario urbano, que cumple una función articuladora entre el Sistema de Espacio Público y el Sistema de Movilidad. Los componentes de los puntos de encuentro son:

- Mobiliario de ventas compuesto por dos o tres Módulos de venta al peatón (según el PDE) cada uno con 6 espacios individuales para comercializar productos o servicios (puntos de venta – PDV).
- Un ciclo-estacionamiento para bicicletas, cerrado y con sistemas de seguridad y área adicional para comercializar productos y servicios afines.
- Mobiliario para unidades sanitarias.
- Mobiliario para un punto de atención institucional del Distrito Capital.
- Mobiliario para un punto de café al paso.
- Área abierta en forma de plazoleta, conexas a las estaciones de Transmilenio, por fuera del sistema. Algunas de las escaleras de los accesos a las estaciones parten de estas áreas.

Sin embargo, éstos puntos no cuentan con asistencia técnica para el bici-usuario, cuando fácilmente pueden hacerlo, incluso se observa que en su entorno cercano existen personas que ponen su “chaza” ofreciendo el servicio de ciclotaller.



- Punto de encuentro Las Aguas (Carrera 3a Calle 18), tiene disponibles 130 Ciclo-parqueaderos y bicicletas para el uso de los ciudadanos.
- Punto de encuentro Mundo Aventura (Calle 6 # 73B - 99 sur), tiene disponibles 72 Ciclo-parqueaderos
- Punto de encuentro Tintal (Carrera 86 # 1 - 99), tiene disponibles 72 Ciclo-parqueaderos
- Punto de encuentro Alcalá (Calle 139 # 34 A - 15), tiene disponibles 72 Ciclo-parqueaderos.

Del mismo modo, dentro de los 5.134 parques, la ciudad cuenta con varios parques zonales donde también pueden existir estos ciclotalleres, es un espacio idóneo dado que muchos de los recorridos que hacen los bogotanos por las vías arterias y principales, cruzan por varios de ellos tales como el Parque Nacional (Cra. Séptima), Villa Mayor (Autopista sur), Gilma Jiménez (Av. Ciudad de Cali), Villa del Río (Av. Villavicencio), para citar algunos ejemplos.

Del mismo modo recientemente, la ciudad en cabeza del DADEP, mediante contrato de concesión 186 de 2020, entregó mobiliario en el espacio público tales como Bancas M-50, M-30, Señales verticales, Modulos M-10, Paneles publicitarios, paraderos del SITP.

Este contrato puede representar una oportunidad teniendo en cuenta que la modalidad de concesión que rige este contrato, el contratista quien debe cubrir por su cuenta y riesgo el presupuesto estimado para la implementación del mobiliario urbano de la ciudad que incluye la fabricación, instalación y mantenimiento, lo cual quiere decir que el Distrito no efectuará gasto de dineros público.

Finalmente, la administración en la construcción de las nuevas ciclorrutas puede implementar como parte del proyecto espacios adecuados para que pueda operar la asistencia técnica de bicicleta, uno de las grandes apuestas de este gobierno es construir la ciclo Alameda del Medio Milenio que conectará a El Tunal con la calle 170, en un recorrido de 25,6 kilómetros que soportará 43.000 viajes por día.

El proyecto con los lineamientos genera las líneas de acción pero le corresponderá al gobierno distrital, examinar los posibles escenarios para dar cumplimiento con el propósito del proyecto de acuerdo.

2.3 Impacto como política pública:

La Alcaldesa Mayor en su Plan de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” ha planteado el artículo 106.

“Artículo 106. Política pública de la bicicleta. *La Administración Distrital adoptará la política pública de la bicicleta, con el objetivo de mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta.*

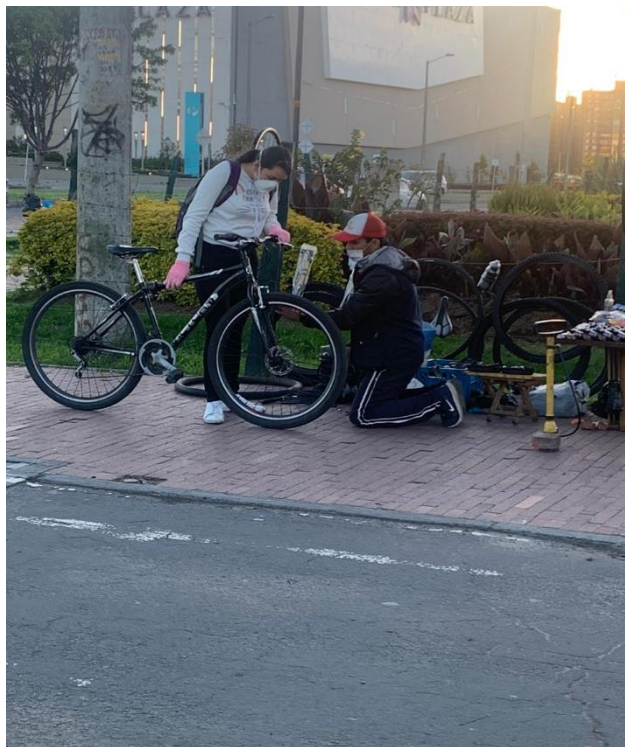
La política tendrá énfasis en entre otros, en aspectos como: fortalecimiento de la cultura, cadena productiva de la bicicleta, optimización de la seguridad (personal y vial), implementación de servicios complementarios como el sistema de bicicletas públicas, ampliación, conectividad y mejora de la infraestructura para bicicletas y Cicloparqueaderos, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 (Ley ProBici) programas enfocados en su uso con enfoque de género como componente transversal, y articulación interinstitucional para su gestión.”

Como se evidencia, esta iniciativa está alineado con los proyectos y políticas en curso, en la actualidad, el distrito articula las diferentes iniciativas distritales alrededor de la bicicleta, varias de ellas quedaron en el Plan de Desarrollo, como aumentar los viajes en bicicleta en un 50%, construir nuevas ciclorrutas que permitan tener 282 kms adicionales, de los cuales 226 los realizará el IDU y 56 la SDM, el registro obligatorio de bicicletas, entre otros.

Ahora bien, con el Covid-19, la apuesta por la bicicleta es aún mayor en la ciudad, así lo revelan los resultados de las encuestas realizadas durante la pandemia, donde se entregaron cifras el pasado mes de mayo en el Concejo de Bogotá, así:

- Las ciclovías temporales tienen una favorabilidad del 90.3% (52.4% excelente y 37.9% buena).
- El 73 % de los viajes los hacen personas entre los 19 y 39 años.
- De quienes utilizaban otros modos, el 68% se cambió a la bicicleta como modo principal durante la cuarentena.

Durante la emergencia por el covid-19 se han habilitado más bicarriles, lo que ha ocasionado que sobre estos corredores se implemente de manera desordenada, personas que prestan su servicio informal de ciclotalleres, es usual verlos en los andenes de avenidas como la Calle 26, Ciudad de Cali, Av. Boyacá y Calle 13 y debajo de los puentes vehiculares.





Fotos tomadas por UAN RAGG

Uno de los proyectos que el gobierno pasado implementó y que debería mantenerse, es el **Centro de la Bici**, mediante el Convenio Interadministrativo 1760 de 2017, este era un proyecto de la

Alcaldía Mayor de Bogotá que buscaba ofrecer un espacio para promover la movilidad sostenible, ofrecer formación en mecánica para bicicletas y fomentar el emprendimiento, la seguridad vial, el enfoque de género y la cultura de la bici.

Se lograron 421 personas inscritas y 206 personas certificadas en mecánica de bicicletas por el SENA. Se sensibilizaron más de mil personas en seguridad vial, más de 21 mil personas en eventos de la SDM y a 286 Guías de movilidad.

Según el portal Bogotá.gov.co: *“En el Centro de la Bici no solo se dictan cursos de mecánica de bicicletas, sino que encontrarás oportunidades de negocios si eres de espíritu emprendedor. Solo debes estar pendiente de nuevas convocatorias que se publican en la página web de la Secretaría de Movilidad o a través de sus redes sociales.”*

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El instrumento más importante que tiene el país para el fomento de la bicicleta es la **Ley 1811 de 2016**, (Octubre 21), *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, esta ley trae diferentes incentivos, normas a favor del uso de la bicicleta, tales como:

- **Beneficio por uso intermodal del transporte público.** Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.
- **Incentivo de uso para funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.
- **Beneficios para estudiantes bici usuarios.** Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.
- a. **Competencia del Distrito y del Concejo.** A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital;

“ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado*

cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

Cuadro: Normas Distritales a favor del fomento de la Bicicleta.

Acuerdo 708 de 2018	Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 674 de 2017	Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá, D.C.
Acuerdo 668 de 2017	Por medio del cual se crea el programa “Parquea tu bici”, se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el distrito capital y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 663 de 2017	Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el distrito capital
Acuerdo 660 de 2017	Por medio del cual se establece el programa institucional ‘al trabajo en bici’ y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 558 de 2014	Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia “Onda Bici Segura” para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas
Acuerdo 506 de 2012	Por medio del cual se promueve la donación de bicicletas a personas en situación de pobreza
Acuerdo 346 de 2008	Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital
Acuerdo 236 de 2006	por el cual se adecuan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital

Como se observa en el cuadro, todas estas normas han buscado el fomento de parqueo de bicicletas, la seguridad y el fomento de su uso, por eso esta iniciativa cobra relevancia en marco de todas las acciones que el distrito viene implementando.

Este proyecto también apunta a cumplir el Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, que tiene como meta de resultado: **“Aumentar en 30% el número de kilómetros recorridos en bicicleta de acuerdo con la Encuesta de Movilidad”** y una de las metas producto es: la construcción de 3,5 millones de metros cuadrados de espacio público.

En ese sentido, también el Plan de Desarrollo regula acciones en favor del espacio público de forma regulada y las ventas ambulantes.

“Artículo 26. Espacio público, derecho de todos. *El objetivo de este programa es transformar e incrementar el espacio público natural y construido, de una manera respetuosa con el ambiente, como un escenario democrático, seguro y de calidad para la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas”.*

b. Impacto fiscal. Este proyecto sería ejecutado por la Secretaría de Movilidad, entidad encargada de fomentar el uso de la bicicleta y como lo que se establece en este proyecto de acuerdo son lineamientos no genera impacto fiscal. Dado que una vez sea implementado los lineamientos, se

habilitaran los espacios destinados para el servicio técnico. Por lo tanto, se puede concluir que no genera impacto fiscal toda vez que no le genera gasto al Distrito que afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

c. Concepto de la Administración Distrital. Aunque en el actual periodo de gobierno este proyecto es presentado por primera vez, la administración Distrital del anterior periodo de gobierno conceptuó en una de las primeras versiones del proyecto varios puntos que fueron recogidos en esta versión.

Varias entidades generaron comentarios a favor la iniciativa, el Concepto del DADEP señaló en su momento:

(...) Fomentar el uso de la bicicleta, mediante la prestación del servicio de mantenimiento y atención como lo propone el Proyecto de Acuerdo, está en línea con las políticas públicas adoptadas por la Administración más aún cuando está orientado a fomentar la formalidad de la actividad existente. (...)

(...) Se busca que dentro del articulado se encuentren diferentes modalidades y/o tipologías de prestación del servicio de mecánica para bicicletas, se proponen puntos fijos, bici talleres móviles y tótems de autoservicio fijos en cada uno de los puntos. Cada uno asociado a un protocolo diferente de asignación de acuerdo con las condiciones que establezca la Administración Distrital posteriormente.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Partido Cambio Radical

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Partido Cambio Radical

*Proyectó: Camilo Torres C –Asesor
Revisó: Angélica Gómez -Asesora*

PROYECTO DE ACUERDO No. 326 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1o. del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Establézcanse los lineamientos para la elaboración de una estrategia distrital que promueva la implementación de ciclotalleres, para brindar asistencia técnica en vía para los biciusuarios de Red de CicloRutas de Bogotá D.C.

Entiéndase como ciclotalleres, las infraestructuras que prestan el servicio de mantenimiento y arreglo de bicicletas, los cuales podrán ubicarse estratégicamente como elementos independientes y colindantes de las áreas cercanas a la ciclo infraestructura de la ciudad.

Artículo 2. La Administración Distrital para la elaboración de la estrategia de asistencia técnica para bicicletas, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos.

- a. Promover la identificación de los espacios más adecuados para el desarrollo del servicio de asistencia técnica para bicicletas y las condiciones técnicas que permitan definir el tipo de servicio mecánico que se requiera, priorizando las rutas más utilizadas por los biciusuarios.
- b. Facilitar las acciones, los responsables y la coordinación entre las entidades distritales que permitan medir el impacto de la estrategia, para que pueda ser ajustada de acuerdo a las necesidades de los biciusuarios.
- c. Promover la implementación permanente del programa Centro de la Bici, como un espacio de formación en mecánica de bicicletas y de capacitación en emprendimiento, para quienes presten el servicio de asistencia técnica para bicicletas.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, de acuerdo a sus competencias, velará por el cumplimiento de los presentes lineamientos e impulsarán la elaboración e implementación de la estrategia.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO No. 327 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito generar unos lineamientos para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C.

Este proyecto tiene un carácter preventivo, con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a un procedimiento médico y quirúrgico con fines estéticos, evitando el uso de estas sustancias que contienen biopolímeros en este tipo de intervenciones en la ciudad, para ello propone:

II. ANTECEDENTES

Este proyecto tiene su antecedente en la vigencia pasada, para lo cual fue radicado en dos ocasiones con los números 196 y 400 de 2020, contando con la ponencia positiva unificada de los concejales Heidy Lorena Sánchez Barreto y Diego Andrés Cancino Martínez.

III. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

En materia del derecho a la salud y las competencias que tienen los municipios, podemos establecer el siguiente marco normativo que parte de la Carta Política de Colombia, para presentar el siguiente proyecto de acuerdo.

Constitución Política de Colombia:

Según el artículo primero de la Constitución Política, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Por su parte, el artículo segundo establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Subrayado fuera del texto original)

La Corte Constitucional reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo de todos los ciudadanos. Dicha aseveración fue producto de un largo desarrollo jurisprudencial, producto de los preceptos de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia que consagraron el derecho a la salud, el cual fue entendido como el derecho de acceso al servicio público y luego, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución, se consideró como un derecho fundamental para casos que estuvieran relacionados con niños.

En cuanto a la atención a la salud el artículo 49 de la Constitución prevé que *"se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)*

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control". (...)

Sobre la función administrativa, la Constitución dicta en el artículo 209 que *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (...)

En este sentido el artículo 287 del mandato constitucional dispone que *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley"*.

En tal virtud, las entidades territoriales tienen el derecho de ejercer las competencias que les correspondan.

Bloque de constitucionalidad:

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece en su artículo 10, lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.” (subrayado fuera del texto original)

Marco Legal:

- **Leyes:**

La **Ley 1454 de 2011** “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” establece sobre la definición de competencia en el artículo 26 que “se entiende por competencia la facultad o poder jurídico que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial para atender de manera general responsabilidades estatales”.

Sobre los principios del ejercicio de competencias la mencionada Ley 1454 de 2011 dicta:

“Artículo 27. Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:

1. **Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.
2. **Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.”

En cuanto a la **Ley Estatutaria 1751 de 2015** “Por Medio de la Cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones” se establece como:

“Deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida (...) **Parágrafo.** Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud”²⁵.

²⁵ Artículo 9º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Sobre el principio de la integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015 se dispuso:

“Artículo 8°. La integralidad. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.”

Y en la mencionada ley también se establecieron los procedimientos en los cuales no podrán ser financiados con cargo a los recursos públicos asignados a la salud. Sobre lo anterior, el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 reza:

“Artículo 15. Prestaciones de salud. El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

En todo caso, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:

a) Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas; (...) (Negrita fuera del texto original)

La **Ley 1799 de 2016** “*Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones*” definió los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos así:

“Artículo 2°. Definición. Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos todo procedimiento médico o quirúrgico de corrección de alteraciones de la norma estética con la finalidad de obtener una mayor armonía facial y corporal, así como también de tratamientos médicos de embellecimiento y de rejuvenecimiento.”

En el Congreso, también se han radicado iniciativas como el proyecto de ley 142 de 2019, “*Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones*” que tiene por objeto regular la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos de que trata el literal a) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, y establecer

disposiciones relacionadas con los insumos, medicamentos y sus registros aplicados a los pacientes con el fin de proteger la salud y la vida de los mismos.²⁶

- **Acuerdos Distritales:**

El **Acuerdo Distrital No. 257 de 2006** “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, sobre los Principios de la Función Administrativa Distrital establece en el artículo 3° que:

“La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

(...)”

El **Acuerdo Distrital 626 de 2015**, “*por medio del cual se ordena implementar campañas de prevención con el fin de informar a la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas*”, previó con el objeto de garantizar la vida, la salud y la integridad de las personas la implementación de campañas de prevención para informar a la ciudadanía sobre los riesgos de realizarse procedimientos y cirugías estéticas por parte de la Secretaría de Salud.

- **Tipos de vigilancia que ejerce el Estado en materia de salud.**

Vigilancia en salud pública: Con base al **DECRETO 3518 de 2006** que en su artículo 3 señala que la Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.

²⁶ Congreso de la República, Ver: <https://scare.org.co/wp-content/uploads/P.L.142-2019C-PROCEDIMIENTOS-ESTETICOS.pdf>

Vigilancia sanitaria. Mediante la **Resolución 1229 de 2013**. Artículo 11° • La Vigilancia Sanitaria comprende acciones sistemáticas y constantes de captura, análisis, y divulgación de información estratégica sobre elementos claves como hechos de alarmas sanitarias, puntos críticos de control o resultados adversos que alteran la calidad e inocuidad de las cadenas productivas de bienes y servicios. Esta observación vigilante se desarrolla a nivel de premercado con base en el cumplimiento de requisitos preestablecidos y buenas prácticas, y a nivel de post-mercado con base en reportes de efectos y daños asociados al uso y/o consumo. Este proceso es liderado por el INVIMA.

• **Vigilancia epidemiológica.** Definida por el **DECRETO 1562 de 1984**, como un proceso regular y continuo de observación e investigación de las principales características y componentes de la morbilidad, mortalidad y otros eventos en salud en una comunidad, basado en la recolección, procesamiento, análisis, evaluación y divulgación de la información epidemiológica.²⁷

- **Sobre los biopolímeros en los procedimientos estéticos.**

En Colombia es el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA²⁸, la entidad que evalúa la calidad, seguridad y desempeño, o sea, la eficacia de las tecnologías sanitarias para autorizar su introducción en el país y su posterior, comercialización y uso, de conformidad con el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 2078 de 2012.

Es así que el INVIMA vela por los medicamentos, alimentos, dispositivos médicos y otras tecnologías y productos cosméticos y autoriza la comercialización de estos productos mediante un registro sanitario o un permiso de comercialización.

Es así que el **Decreto 4725 de 2005 del Ministerio de Protección Social**, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano, señala la clasificación de los dispositivos médicos:

- Clase I. (Bajo Riesgo, sujetos a controles generales, no destinados para proteger o mantener la vida o para un uso de importancia especial en la prevención del deterioro de la salud humana y que no representan un riesgo potencial no razonable de enfermedad o lesión).
- Clase IIa. (Riesgo Moderado, sujetos a controles especiales en la fase de fabricación para demostrar su seguridad y efectividad),
- Clase IIb. (Riesgo Alto, sujetos a controles especiales en el diseño y fabricación para demostrar su seguridad y efectividad) y,
- Clase III. (Muy Alto Riesgo sujetos a controles especiales, destinados a proteger o mantener la vida o para un uso de importancia sustancial en la prevención del deterioro de la salud humana, o si su uso presenta un riesgo potencial de enfermedad o lesión).

²⁷ “Las Tecnologías Sanitarias y el Uso en Estética desde la Óptica de la Seguridad del Paciente Actualidad Sobre Reactivo vigilancia” MD Elkin Hernán Otálvaro Cifuentes, Medellín septiembre de 2018.

²⁸ Decreto 2078 de 2012 “por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias”.

Del mismo modo, este define “*Dispositivo Médico Alterado*” como aquel que se encuentre inmerso en una de las siguiente situaciones; i) cuando sin el lleno de los requisitos señalados en el presente decreto, se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente, o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición o el diseño oficialmente aprobado, o ii) cuando se le hubieren adicionado sustancias o elementos que puedan modificar sus efectos o sus características funcionales fisicoquímicas o microbiológicas.

Por su parte, el Decreto 582 de 2017, que modifica el Decreto 4725 de 2005 y dicta otras disposiciones, actualizó el procedimiento para la obtención del registro sanitario, señalando que; “*el Invima tramitará las solicitudes de registros sanitarios o permisos de comercialización de dispositivos médicos Riesgo IIb y III en un término de noventa (90) días hábiles, una vez se cuente con la totalidad de los requisitos técnicos y legales que para el efecto dispongan las normas sobre la materia*”.

- **Resoluciones del Orden Nacional**

La Resolución No. 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Beneficios en Salud*”, contempla que entre las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, se encuentran aquellas “*cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad*”, y los “*Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011*”. (Art. 132, núm. 1 y 5).

También, en el artículo 8 de la Resolución citada consagra una distinción entre la cirugía cosmética o de embellecimiento y la cirugía reparadora o funcional, en los siguientes términos:

7. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

8. Cirugía plástica reparadora o funcional: *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.”*

En adición a lo expuesto, el artículo 36 de la Resolución 6408 de 2016, indica que:

“ARTÍCULO 36. TRATAMIENTOS RECONSTRUCTIVOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC están cubiertos los tratamientos reconstructivos definidos en el anexo 2 ‘Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC’, que hace parte integral de este acto administrativo, en tanto tengan una finalidad funcional de conformidad con el criterio del profesional en salud tratante.”*

- **Jurisprudencia:**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-579 de 2019²⁹ revisó el caso de una mujer quien presentaba una complicación derivada de una cirugía estética en sus glúteos, y reclamaba de su EPS la realización de una cirugía reconstructiva con el fin de recuperar su salud, y el nivel de funcionalidad de su cuerpo en las condiciones normales, afectada por la migración de la sustancia (biopolímero) que introdujo en su cuerpo a otras partes diferentes de los glúteos.

En dicha sentencia la Corte explicó sobre el derecho a la salud que:

“Así, el derecho fundamental a la salud es un derecho de contenido cambiante, que exige del Estado una labor de permanente actualización, ampliación y modernización en su cobertura, por lo que no es aceptable considerar que ya se ha alcanzado un grado de satisfacción respecto de su garantía. Para ello, es fundamental que el Estado garantice que los elementos esenciales del derecho a la salud como son (i) la disponibilidad, (ii) la aceptabilidad, (iii) la accesibilidad y (iv) la calidad e idoneidad profesional, siempre estén interrelacionados y que su presencia sea concomitante pues, a pesar de la independencia teórica que cada uno representa, la sola afectación de uno de estos elementos esenciales es suficiente para comprometer el cumplimiento de los otros y afectar en forma negativa la protección del derecho a la salud.” (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, a pesar de resaltar que efectivamente, según lo establece la Ley, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, por el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona.

La Corte Constitucional ordena a la EPS otorgar la cirugía reconstructiva, estableciendo entre otros argumentos, el siguiente:

“Sin embargo, cuando los efectos secundarios o las complicaciones derivadas de una cirugía estética, comprometen muy gravemente la funcionalidad de los órganos o tejidos originalmente intervenidos o de otros órganos o tejidos del cuerpo que no fueron objeto de dicha cirugía inicial, esa circunstancia desborda el alcance de lo que podría entenderse como efectos secundarios o complicaciones previstas científicamente para cada tipo de cirugía estética, en cuyo caso se impone la necesidad dar una interpretación a la norma que excluye la atención en salud a la luz de los principios pro homine y de integralidad del servicio de salud”.

²⁹ Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

- **Competencia del Concejo Distrital**

Los artículos 8° y 12° del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el Concejo de Bogotá es la Suprema Autoridad Administrativa del Distrito Capital y la encargada de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: “1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*”

Es así que en su momento, el Cabildo Distrital aprobó el Acuerdo 626 del 26 de diciembre de 2015, en el que ordenó al Distrito implementar campañas de prevención con el fin de informar a la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas.³⁰ Lo que demuestra que el Concejo de Bogotá tiene la competencia para legislar sobre temas de protección de la salud de sus ciudadanos y fue un primer paso para la socialización y educación de éstos sobre los riesgos en los procedimientos y cirugías estéticas, pero se limita de forma general a implementar campañas de prevención y estrategias de comunicación sobre los lugares habilitados para la realización de estos procedimientos y cirugías.

Por su parte, este proyecto de acuerdo pretende promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C. y evitar más casos de personas afectadas con el uso de la mencionada sustancia.

En este orden de ideas, en vez de tratarse de un proyecto de acuerdo con la misma temática que el Acuerdo 626 de 2015 aprobado por el mismo Concejo de Bogotá, lo que se busca con esta nueva iniciativa es establecer lineamientos de forma especial, concreta y particular para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Siendo este el escenario, se concluye que el fin perseguido por el Acuerdo Distrital mencionado y esta propuesta no es el mismo, pero tampoco son incompatibles, sino que son complementarios y que pueden ser armonizados sobre la base de que el Acuerdo 626 de 2015 consagra una regla general sobre las campañas de prevención y estrategias de comunicación para procedimientos y cirugías estéticas y el proyecto de acuerdo presentado, es un norma especial que busca la promoción para la eliminación de sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en procedimientos y cirugías estéticas, no solo por medio de campañas sino también con otras estrategias que tengan un alcance mayor y eviten más casos en los capitalinos por el uso de biopolímeros.

- **Impacto fiscal**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal dado que no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos que se generen por la presente iniciativa, se entienden que hacen parte dentro de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos de inversión anual y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las

³⁰ Ver: http://concejodebogota.gov.co/concejo/site/artic/20151014/asocfile/20151014074804/acuerdo_626_15.pdf

entidades competentes. Por lo que no requieren erogación o adición presupuestal alguna para el cumplimiento de los lineamientos planteados en el mismo.

Así mismo, esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que en su articulado consagra:

“Programa 9. Prevención y cambios para mejorar la salud de la población. Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenúen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad. Se busca detectar oportunamente la enfermedad o fortalecer el proceso de recuperación o rehabilitación del paciente; disminuir la morbilidad por enfermedades transmisibles en control (Tosferina, Varicela, Hepatitis A, parotiditis y meningitis) y controlar la pandemia de Coronavirus COVID-19. Ello contribuirá a la inclusión social y desarrollo integral de familias, comunidades y población en general, al igual que al mejoramiento de espacios personales y entornos territoriales”.

Del mismo modo está la meta de ciudad, “Completar la implementación de un modelo de salud pública con enfoque poblacional - diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud.”

Dentro de la Secretaria de Salud existen programas como el 7791- Control, vigilancia e inspección en calidad a prestadores de servicios de salud en Bogotá, cuya meta es “Realizar la IVC por año al 25.00 % de los prestadores de servicios de salud de Bogotá D.C. (a 2024)”

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$7,500	\$15,000	\$15,000	\$15,000	\$7,500	\$60,000

Del mismo modo está el proyecto 7833 Asistencia: MujerEs, salud incluyente y diferencial Bogotá, cuyo objetivo es Propender por el acceso, oportunidad y calidad de los servicios de salud para las mujeres con enfoque de género donde una de las metas es Implementar y mantener en funcionamiento 20 servicios de atención integral en salud a 2024, con enfoque de equidad de género para mujeres en todas sus diversidades.

Adicionalmente, la Secretaría cuenta con el proyecto 7834 Formulación programa para la producción y uso del conocimiento en salud y bienestar Bogotá, que busca Diseñar e implementar (1) programa de educación toma de decisiones y producción de conocimiento para la vida y la salud por y para los ciudadanos. (A 2024).

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los biopolímeros son extractos de petróleo sintetizados con otros productos, que al entrar en contacto con el tejido humano pueden desencadenar reacciones negativas del propio organismo. En procedimientos ilegales se aplican parafina, silicona líquida, aceite vegetal, aceite industrial,

cemento óseo y otras sustancias, con el fin de mejorar el volumen, tamaño o apariencia en zonas como el rostro, los senos y los glúteos.

Los tipos de biopolímeros más usados son los siguientes:

- **Biogel o Silicon:** Es aceite de silicona o aceite mineral de alta viscosidad. Genera encapsulamiento de la silicona y sintomatología como infecciones, inflamación, cambios en la textura y color de la piel e insuficiencia respiratoria.
- **Metacrilato (PMMA):** Está compuesto generalmente por acrílico y gel. Esta sustancia puede penetrar los tejidos musculares, cristalizarse y producir fibrosis. Así, el cuerpo intenta expulsar la sustancia extraña desplazando los cristales a otras partes.
- **Dimetil polisiloxano:** Es silicona diluida que al volverse solida puede generar abultamientos debajo de la piel.
- **Hialucorp:** Es una sustancia no apta para el cuerpo pero que está aprobada por el Invima. Está compuesta generalmente por silicona. Al estar en el organismo, puede generar infecciones severas y la destrucción de los tejidos.

En los últimos años se ha incrementado el uso de los biopolímeros como moldeante corporal, tanto en mujeres como hombres, los biopolímeros se utilizan principalmente para aumentar senos, glúteos, engrosamiento de labios sin necesidad de una cirugía.

Uno de los más peligrosos es el Polimetilmetacrilato (PMMA), es un polímero de uso industrial que algunas clínicas han utilizado para bioplastias, inyectándolo en los glúteos, órgano sexual masculino u orejas, con el riesgo de generar deformidades o inflamaciones cíclicas.

Su uso ha sido muy controvertido por las complicaciones que genera en el cuerpo humano y que han sido ampliamente demostradas en la literatura científica, las cuales pueden ir desde dolor local e inflamación hasta necrosis³¹.

De acuerdo con los especialistas, este fenómeno ocurre frecuentemente en países de América Latina en vías de desarrollo. Colombia es uno de ellos, donde estos productos se emplean en los denominados centros de estética.

Incluso estos procedimientos llegan a ser ofrecidos en salones de belleza por cosmetólogos que no cuentan con formación médica, quienes lo ofrecen a bajo costo, incluso en algunos casos productos no avalados, valiéndose del desconocimiento de la población frente a las consecuencias de estos productos en la salud.

En Colombia el Médico Felipe Coiffman (QEPD), acuñó el término "**Alogenosis iatrogénica**" para calificar esta enfermedad: "Alogenosis" porque es producida por sustancias alógenas, es decir, extrañas al organismo; "Iatrogénica" porque la producen los médicos o las personas que las han inyectado.

³¹ Degeneración de un tejido por muerte de sus células. Definición de Rae

En su estudio, catalogado como el más completo realizado sobre este tema, revisó 342 casos a lo largo de 10 años en Bogotá, en los cuales señala que un 95% no sabe qué le inyectaron, uno de cada cinco pacientes complicados, ha recurrido a tratamiento psiquiátrico y 2 pacientes, ambas con deformidades faciales y corporales, terminaron en suicidio después de un largo período de depresión.³²

La Revista de Ciencia Médica ha señalado que:

“Los biopolímeros son peligrosos principalmente por 3 razones: La primera es que pueden desencadenar una excesiva reacción inflamatoria en el organismo, granulomas, porque el organismo identifica al biopolímero como un objeto extraño y se desencadena una reacción defensiva. La segunda es que pueden migrar del lugar donde fueron infiltrados creando complicaciones a distancia. La tercera es que la mayoría de las veces no tienen ningún control sanitario lo que aumenta el riesgo de complicaciones y efectos secundarios por infección”³³

El estudio de Duarte y Sánchez, señaló:

La inyección de estos productos puede provocar diferentes consecuencias que pueden ser locales o sistémicas, según aparezcan en la zona de la inyección o afecten a la salud general del paciente, y que de acuerdo a su tiempo de aparición se clasifican más habitualmente como: inmediatas, cuando aparecen segundos, minutos u horas después de su aplicación, y que pueden incluir sangrado intradérmico, oclusión arterial, necrosis focal, embolia, pápulas, discromía, eritema, equimosis, edema y reacciones de hipersensibilidad; y tardías, cuando se producen meses o incluso años después de la inyección y que incluyen la aparición de nódulos inflamatorios, nódulos no inflamatorios, dolor, equimosis, pigmentación, prurito, siliconomas, celulitis, abscesos estériles, linfedema, así como la migración del material desde el lugar donde fue infiltrado inicialmente, creando complicaciones a distancia.³⁴

Otro estudio publicado en julio de 2016, señala que los biopolímeros causan el Síndrome Asia, llamado así por su sigla en inglés: Autoimmune-Inflammatory-Syndrome Induced for Adjuvants.

“Los materiales de relleno, como mínimo, desencadenan una reacción inflamatoria que precipita la creación de abscesos y/o granulomas en respuesta a las características físicas propias de cada material empleado. Se induce un cambio fenotípico de las células fagocitarias, provocando una transformación hacia células gigantes multinucleadas o células epitelioides, cuya función es encapsular el material extraño. Por otro lado, se ha visto que los distintos hidrocarburos

³² Coiffman, F.. (2008). Alogenosis iatrogénica: Una nueva enfermedad. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 34(1), 01-10. Recuperado en 24 de marzo de 2020, del siguiente enlace web: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922008000100002&lng=es&tlng=es.

³³ SANZ-BARRIGA, Helen Amelia y EROSTEGUI REVILLA, Carlos Pedro. Alogenosis Iatrogénica, el Gran Peligro de los Biopolímeros. *Rev Cient Cienc Méd* [online]. 2010, vol.13, n.1 [citado 2020-03-09], pp. 31-34. Disponible en: http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-74332010000100010. ISSN 2077-3323.

³⁴ Duarte y Sánchez, Alejandro, Hamid Hedo-Toledo, Abdul, Pradel-Mora, Juliana, & Gómez-Recilla, Víctor. (2016). Complicación tardía tras infiltración de biopolímeros en glúteos. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 42(4), 385-389. Recuperado en 24 de marzo de 2020, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922016000400011&lng=es&tlng=es.

empleados, por ejemplo la silicona o los aceites minerales, producen diferentes tipos de autoanticuerpos, los cuales están implicados en el desarrollo de trastornos reumatológicos difusos. Este fenómeno, asociado a las sustancias modelantes de uso cosmético, ha sido incorporado en el espectro clínico del síndrome asia, descrito por Shoenfeld.

En el 2013, se publicó un artículo de revisión por Vera-Lastra et al., en el cual también participó Shoenfeld. En este reporte, se discute sobre la enfermedad humana por adyuvantes y se refirieron a que las sustancias oleosas que son inyectadas en las personas con fines cosméticos pueden desencadenar enfermedades reumatológicas. Sin embargo, el material de relleno con mayor documentación de casos de enfermedad reumatológica es la silicona, especialmente los implantes mamarios de silicona. Algunos de los trastornos autoinmunes comúnmente descritos en estos casos son la esclerosis sistémica, la artritis reumatoide, el lupus y la fibromialgia, entre otros.”³⁵

4.1 Contexto sobre los procedimientos estéticos en Colombia y Bogotá.

La demanda por cirugías estéticas ha venido creciendo vertiginosamente en nuestro país, es por eso que antes de entrar a dar una discusión sobre el tema, es importante revisar la definición contenida en la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- **La Cirugía plástica reparadora o funcional:** Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.
- **Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:** Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.

De acuerdo con la Corte Constitucional, la primera se realiza con el fin de preservar el derecho a la salud dentro de los parámetros de una vida sana y digna, así como también con el fin contrarrestar las afecciones psicológicas que atentan contra el derecho a llevar una vida en condiciones dignas. Mientras que la segunda, tiene la intención de modificar o alterar la estética o apariencia física de una parte del cuerpo humano, realizada con el fin de satisfacer un concepto subjetivo de belleza que tiene la persona, que se somete a este tipo de intervenciones.³⁶

Según las estadísticas publicadas en el informe del pasado 20 de diciembre de 2020, de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (Isaps, por sus siglas en inglés), se dio un aumento de un 7,4% en los procedimientos estéticos completados en 2019.

³⁵ Ricaurte AI, Castaño DA, Castro JA, De Paz DA. Alogenosis iatrogénica vs. aloigenosis secundaria en Cali, Colombia. A propósito de 12 casos. Colombia Forense. 2016;3(2):61-72. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/cf.v3i2.1778>

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-579 de 2017..

“La reducción de los procedimientos de aumento de pechos es notable, sobre todo si consideramos el aumento de un 20,6% en comparación a los últimos cinco años. Esto podría estar relacionado con los temas relacionados con BIA-ALCL. La cirugía de eliminación de implantes aumentó en un 10,7% en 2019.

La cirugía de nalgas fue el procedimiento quirúrgico que más creció. El aumento de nalgas mostró un crecimiento de un 38,4% en 2019 y de un 65,9% desde 2015, y la elevación de nalgas creció un 25,5% en 2019 y un 77,6% desde 2015. De forma adicional, la labioplastia aumentó un 24,1% en 2019 y un 73,3% desde 2015.”³⁷

Colombia supera los 400 mil procedimientos, ubicándose en 408.789 para el año 2018, con un crecimiento del 1,8%.

País	Total procedimientos quirúrgicos	Total procedimientos no quirúrgicos	Total procedimientos	% de procedimientos totales en el mundo
EE. UU.	1.492.383	2.869.485	4.361.867	18,7%
Brasil	1.498.327	769.078	2.267.405	9,7%
México	518.046	525.200	1.043.247	4,5%
Alemania	385.906	536.150	922.056	4,0%
India	390.793	505.103	895.896	3,9%
Italia	311.456	542.752	854.208	3,7%
Argentina	280.555	328.405	608.960	2,6%
Colombia	273.316	135.473	408.789	1,8%
Australia	102.404	100.238	202.642	0,9%
Tailandia	105.105	35.018	140.123	0,6%

Fuente: <https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2019/12/ISAPS-Global-Survey-2018-Press-Release-Spanish.pdf>

Para el año 2019 la cifra ascendió a 413.512, ocupando el puesto 12 en la mencionada vigencia.

³⁷ Ver: <https://www.isaps.org/medical-professionals/isaps-global-statistics/>

COLOMBIA



COLOMBIA

TOTAL NUMBER OF PROCEDURES IN COLOMBIA
413,512

TOTAL SURGICAL PROCEDURES 267,641

FACE & HEAD		BODY & EXTREMITIES	
Brow Lift	6,803	Abdominoplasty	21,628
Ear Surgery	8,396	Buttock Augmentation	24,837
Eyelid Surgery	26,634	Buttock Lift	1,435
Facelift	6,181	Liposuction	39,042
Facial Bone Contouring	2,170	Lower Body Lift	1,729
Fat Grafting (face)	11,571	Thigh Lift	1,955
Neck Lift	4,769	Upper Arm Lift	3,989
Rhinoplasty	21,007	Labioplasty	3,435
TOTAL FACE & HEAD	87,530	TOTAL BODY & EXTREMITIES	98,050

BREAST			MOST COMMON PROCEDURES		
Breast Augmentation	39,720				
Breast Implant Removal	5,469				
Breast Lift	17,594				
Breast Reduction	13,933				
Gynecomastia	5,345				
TOTAL BREAST	82,061				

	TOTAL	% OF TOTAL
Breast Augmentation	39,720	14.8%
Liposuction	39,042	14.6%
Eyelid Surgery	26,634	10.0%
Buttock Augmentation	24,837	9.3%
Abdominoplasty	21,628	8.1%

TOTAL NONSURGICAL PROCEDURES 145,872

INJECTABLES		FACIAL REJUVENATION	
Botulinum Toxin	71,744	Chemical Peel	848
Calcium Hydroxylapatite	1,175	Full Field Ablative	848
Hyaluronic Acid	54,172	Micro-Ablative Resurfacing	644
Poly-L-Lactic Acid	305	Photo Rejuvenation	712
TOTAL INJECTABLES	127,396	TOTAL FACIAL REJUVENATION	3,051

OTHER		MOST COMMON PROCEDURES		
Hair Removal	12,340			
Nonsurgical Fat Reduction	3,085			
TOTAL OTHER	15,425			

	TOTAL	% OF TOTAL
Botulinum Toxin	71,744	49.2%
Hyaluronic Acid	54,172	37.1%
Hair Removal	12,340	8.5%
Nonsurgical Fat Reduction	3,085	2.1%
Calcium Hydroxylapatite	1,175	0.8%



Please credit the International Society of Aesthetic Plastic Surgery when citing statistical data. Contact ISAPS: 1-603-643-2325 | media@isaps.org | www.isaps.org 26

<https://www.isaps.org/wp-content/uploads/2020/12/Global-Survey-2019.pdf>

En el abanico de ofertas de intervenciones de cirugías estéticas, encontramos diversas áreas, señalando algunas de las más comunes la facial, vascular, corporal y dermatológicas.³⁸ Dentro de estos procedimientos, tenemos diferentes tipos de intervenciones, entre ellas la liposucción, rinoplastia, aumento o levantamiento de senos, glúteos o labios, frontoplastía y bichectomía.

La comunidad médica nacional ha manifestado su preocupación por el incremento exponencial del uso de sustancias peligrosas, tipo biopolímeros en el país, en especial en ciudades como Bogotá, Cali y Medellín.

En Bogotá durante el año 2019 se hicieron 18.740 atenciones de cirugías plásticas estéticas, según cifras de la Secretaria de Salud, el 28% de los procedimientos fueron en hombres y el restante en mujeres. Por grupos de edad, no se tiene información en el 66% de los casos, de 18 a 28 años se relaciona el 7,41% del total de atenciones. (Fuente: Respuesta SDS Proposición 556 de 2020, Citante: HC Pedro Julián López y Bancada Cambio Radical)

³⁸ Ver: <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/estilo-vida/san004921wr.html>

4.2 Existe un desamparo hacia los usuarios que les inyectan biopolímeros en los procedimientos estéticos

La población que busca realizarse procedimientos estéticos ha quedado en un estado de indefensión, dado que estas intervenciones no están cubiertas por el plan de beneficios en salud,³⁹ y no hay suficiente educación en el tema, por lo tanto, un usuario debe buscar una clínica o elegir un cirujano, pagar por estos procedimientos, confiando en la regulación y restricciones que existen sobre la materia.

Sin las medidas de rigor y quedando al arbitrio del mercado de esta actividad, los usuarios reciben una amplia oferta de intervenciones ofrecidas en clínicas o centros médicos, incluso de sitios que no están autorizados para tal fin.

Dado que en el país no está prohibido el uso de sustancias no aceptadas científicamente para inyección o utilización en el cuerpo, como biopolímeros, los profesionales o personas sin la suficiente idoneidad médica aplican estos químicos en el cuerpo de las personas. Aunque se ha señalado en repetidas ocasiones que las ofertas, bien sea por bajos costos o por ofrecer resultados descrestantes no son aconsejables, la ciudadanía sigue acudiendo a este tipo de ofertas, lo que aumentan la posibilidad de ser víctimas de malos procedimientos.

Es importante recordad que ninguna sociedad científica ha avalado su aplicación en personas como una herramienta de la cirugía plástica estética, esto lleva a que miles de personas, hombres y mujeres hayan sido víctimas de estos procedimientos, incluso llevándolas a la muerte.

Son cientos los casos documentos en el país, incluso personas famosas o de público reconocimiento que han contado sus historias para alertar, prevenir o evitar que más personas acudan al uso de estas sustancias.

Sin embargo, los esfuerzos de las víctimas no han sido suficientes, en marzo de 2020, la modelo Jessica Cediell publicó en su canal oficial de YouTube, su experiencia personal y lo que padeció en el retiro de los biopolímeros de su organismo. El cirujano entrevistado en el video, plantea que desde el año 2001 viene ocurriendo este problema en el país, manifestando que desde esa época se evidenciaron casos de pacientes que se les habían aumentado sus glúteos con silicona líquida y otros tipos de biopolímeros. Muchas de estas víctimas han tenido que acudir a diferentes cirujanos para poder retirar estas sustancias, comprometiendo tejidos internos a las víctimas.⁴⁰

Elizabeth Loaiza, otra modelo colombiana, también explicó a través de sus redes sociales los problemas ocasionados por la inyección de biopolímeros, es así que con base en su experiencia personal ha venido impulsando desde ese momento una campaña de concientización bajo el nombre de *#niunamásconbiopolímeros*, para prohibir el uso de esta sustancia en procedimientos estéticos en el país. Gracias a ello, muchas personas han acudido a ella, para buscar asesoría y apoyo para el retiro de este producto de su cuerpo.

³⁹ Ver: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-579-17.htm>

⁴⁰ https://www.youtube.com/watch?v=5M2_VZ6yT6U&feature=youtu.be

Es importante anotar que teniendo en cuenta estas situaciones expuestas, el proyecto de acuerdo apunta a salvaguardar el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, donde se señala: *“para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona. Ello le permitirá al usuario de tales servicios, reclamar la prestación y atención requerida para lograr restablecer su salud, o en su defecto para reducir su nivel de sufrimiento.”*⁴¹

Existen muchas víctimas de inyecciones de sustancias permanentes e ilegales en nuestro medio que presentan procesos de inflamación crónica y deformidades anatómicas secundarias. Cada vez es más frecuente por parte de los cirujanos plásticos, recibir pacientes víctimas de la aplicación de biopolímeros.

Los pacientes consultan por presentar múltiples alteraciones que van desde deformidades de la anatomía de su cuerpo hasta la formación de granulomas, infecciones que cuando comprometen su rostro, glúteo o senos, les disminuye de forma importante su calidad de vida, llevándolas a aislarse y a desarrollar problemas de interacción social.⁴²

4.3 Existen vacíos en el control sobre de los profesionales que realizan estas cirugías, que vulneran el derecho a la integridad personal de los usuarios de este tipo de procedimientos.

Actualmente la falta de normas más rigurosas sobre los procedimientos estéticos podría vulnerar y amenazar los derechos de la vida y la integridad personal de quienes se practican este tipo de intervenciones.

Aunque el Estado Colombiano recomienda que los especialistas en cirugías plásticas deban inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en salud (Rethus), con el fin de que los usuarios tengan la oportunidad de consultar el perfil profesional del médico que realizará el procedimiento, lo cierto es que este canal es muy poco utilizado actualmente.

Otro filtro es el de ser miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva – SCCP, sin embargo no es un requisito de ley pertenecer en esta sociedad para ejercer en Colombia.

En Bogotá, en la Base del REPS, se identifican 110 prestadores de salud inscritos con el servicio de cirugía plástica y estética, perteneciente al grupo quirúrgico.

Para todos los efectos, tanto los médicos cirujanos plásticos como los pacientes que se someten a una intervención quirúrgica deben cumplir con sus compromisos frente al contrato médico que suscriben.

En ese orden de ideas, Wilson Ruíz ha expresado lo siguiente: *“En el caso del cirujano estético la discusión es que, a diferencia del cirujano ordinario, su obligación de hacer no es libre, por estar*

⁴¹ Ley 1751 de 2015.

⁴² BARBOSA LANDINEZ, Ernesto MD, RUEDA MEDINA, LEONARDO, MD Restauración de la anatomía perioral en paciente con alojenosis iatrogénica. RCCP Vol. 24 núm. 1 Junio de 2018. Ver: <http://www.ciplastica.com/files/2018-junio/investigacion-4.pdf>

condicionada a las exigencias del paciente, pues las expectativas de un determinado resultado definen el método e incluso la técnica que ha de usar el médico para llevar a cabo el procedimiento definido. (...) Ahora, la responsabilidad del cirujano estético se circunscribe a dos dimensiones frente a las expectativas del paciente, una de ellas es el evento en que no se obtienen los resultados esperados o prometidos y otra, cuando además de obtener los resultados esperados causa daños terribles para la salud o apariencia física del paciente. (...)

Agrega Ruíz: *“De gran actualidad es el debate sobre la responsabilidad del estado por falla en el servicio, en los casos de los implantes mamarios defectuosos ante la presunta omisión en la inspección, control y vigilancia por parte del INVIMA, que habría permitido la venta y distribución en el país de dichos implantes utilizados por los profesionales de la salud en las cirugías estéticas, con terribles consecuencias para la salud e integridad de las pacientes.*

*En la actualidad, se sigue considerando la responsabilidad médica en casos de cirugías estéticas, como una falla probada por una obligación, no de medios sino de resultado, que no se limita solo al acto médico quirúrgico, sino que extiende también al periodo post operatorio del que también debe cuidar el galeno, evento en que es más común la responsabilidad civil medica contractual que aquella que se imputa al Estado”.*⁴³

La falta de control ocasiona que existan personas que sin ser profesionales de la salud, hacen procedimientos invasivos, pero también hay profesionales de la salud, que no son especialistas en cirugía estéticas y que hacen procedimientos invasivos, en Colombia la oferta de estos programas académicos es limitada. En ambos casos, varios de ellos recomiendan el uso de biopolímeros, a pesar del peligro que representan.

Muchos profesionales se escudan en el consentimiento informado del paciente o en que los biopolímeros no están prohibidos para ser inyectados, de esa forma se le hace el quite a las posibles fallas médicas, que como se ha expuesto, no son inmediatas, muchas tardan más de cinco años en aparecer los efectos.

En el caso del Proceso sobre Responsabilidad Civil Contractual Médica. RUN: 766223103001201500122, donde se indagó la responsabilidad de una Clínica, por la aplicación un biopolímero POLIMETIL METACRILATO, la perito estableció que:

1. La atención en salud brindada no fue la más adecuada a la atención esperada por la paciente ya que según la norma del INVIMA en Colombia estos productos biopolímeros no están autorizados para su uso en implantes glúteos, solo en pequeñas cantidades para áreas de la cara en patologías específicas.

2. La aplicación de biopolímeros ha producido alteraciones en la salud de la examinada, y como consecuencia la merma en su salud por lo tanto se debe indagar en las Juntas Regionales de calificación de invalidez con fines de determinar el estado de salud y el compromiso actual para establecer las secuelas del mismo a largo plazo y el proceso de reparación que se podría ofrecer según criterios de especialistas

⁴³ RUIZ OREJUELA, Wilson. “Responsabilidad del Estado y sus regímenes. Tercera edición, ECOE Ediciones, enero de 2016. ISBN: 978-958-771-308-4

(...) el dictamen en referencia arrojó como resultado de la prueba el estado de salud de la paciente en cuanto su deformidad física de carácter permanente en la región glútea y la perturbación del órgano del sistema linfoides por la aplicación de biopolímeros metacrilato en el año 2007 en la Clínica demandada.

Lo primero que debe apuntarse para resolver este reparto, es que el nexo causal, además de los indicios enrostrado por el a quo, quedó establecido con la prueba pericial antes sopesada. En efecto, concluyó el dictamen que la aplicación de biopolímeros, ha producido alteraciones en la salud de la examinada, deformidad física que afecta el cuerpo de forma permanente, la cual daña ostensiblemente la estética normal del mismo; así como la perturbación del órgano sistema linfoides. ⁴⁴

Otra práctica común son los denominados Qx “combos quirúrgicos”, aumentando la complejidad y los riesgos post operatorios. Muchos de estos, no cumplen con los protocolos indicados ni logran identificar los antecedentes de los pacientes que se quieren someter a varias cirugías en el mismo acto.

No se le socializa a los pacientes, los daños que causan los biopolímeros al cuerpo humano, con el agravante que el usuario también puede terminar ocultando información de enfermedades que ha padecido, lo cual termina siendo un detonante al momento de hacer un procedimiento Qx múltiple.

El Presidente del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado, ha manifestado: *“Los consentimientos informados no están siendo obtenidos en debida forma, no están siendo elaborados como deben, eso no es un diálogo 15 minutos antes de la cirugía para que el paciente entre al quirófano; es un dialogo previo, con anestesiólogo, equipo médico y con toda la información clara, científica y precisa que permita al paciente saber a qué cirugía, procedimiento o acto médico se va a someter”.*⁴⁵

Lo cierto es que cualquiera de estos procedimientos, deben siempre realizarse en condiciones mínimas de habilitación, tal y como se explicará en el numeral siguiente. Actualmente, muchos cirujanos se han dedicado a retirar biopolímeros utilizando diferentes técnicas avaladas para ello, entre ellas el uso de cánulas, laser, ultrasonido y cirugía abierta.

4.4 Limitaciones en la vigilancia y control de los sitios donde se prestan estos servicios: La diferencia entre la habilitación y la acreditación.

Los servicios de salud estética requieren de la intervención de un profesional de la medicina, por lo tanto, no son de competencia de esteticistas o cosmetólogas y su prestación requiere de un procedimiento de habilitación y no de acreditación, cuando se tratan de procedimientos invasivos.⁴⁶

⁴⁴ Tribunal Superior de Buga, 18 de enero de 2016, Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8105767/8425827/S-2015-00122-01.pdf/948060a1-90b4-42aa-b70b-613a780aef34>

⁴⁵ http://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/2018-01/Texto-del-acta-103-de-junio-24-de-2016_0.pdf

⁴⁶ Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico.

El Sistema Único de Habilitación (Decreto 0780 de 2016 Artículos 2.5.1.3.1.1 - Resolución 2003 de 2014 - Resolución 3678 de 2014 - Resolución 0226 de 2015), define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Es así que en Bogotá, la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, a través de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud, realiza el proceso de habilitación de los prestadores de servicios de salud del Distrito Capital y las visitas de verificación del cumplimiento de condiciones definidas por las normas vigente.

Las cifras evidencian alrededor de 326 visitas entre 2014 y 2020 (con corte primer semestre).

VISITAS HABILITACIÓN, SERVICIOS ESTÉTICA (213, 369, 397) SEGÚN BASE DE DATOS REPS									
ENERO 01 2014 -> JULIO 21 2020									
CÓDIGO SERVICIO	NOMBRE SERVICIO	AÑO							Total general
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	12	16	20	5	11	28	7	99
369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	60	44	37	7	5	33	5	191
397	MEDICINA ESTÉTICA	12	5	2	3	0	13	1	36
Total general		84	65	59	15	16	74	1	326

Fuente: Respuesta SDS Proposición 556 de 2020, Citante: HC Pedro Julián López y Bancada CR.

Una vez que el prestador de servicios de salud ha realizado correctamente la inscripción y habilitación de sus servicios y/o las novedades de apertura de servicios, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud, autoriza la generación del correspondiente **Distintivo de Habilitación** del o los servicio(s).

El Distintivo de Habilitación es un instrumento de identificación, dirigido a los usuarios, que garantiza que el prestador se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la entidad territorial correspondiente y que será objeto de verificación para obtener el certificado de habilitación.⁴⁷

Sin embargo, para un usuario común este procedimiento resulta engorroso, primero el usuario debe observar que el certificado esté en un lugar visible, luego de ello debe revisar el número único de distintivo identificado como DHS y una serie de números, posteriormente debe digitarlo en el link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx> para verificar si efectivamente el servicio está habilitado, tal como se observa a continuación:

⁴⁷ Ver: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/DistintivosdeHabilitacion1.aspx>



DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

Código y Nombre del Prestador	
Código y Nombre de la Sede	
Grupo del Servicio	Quirúrgicos

213 - CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA



Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:

Verifique la información de este documento, ingresando a:
<http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx>

En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección Carrera 35 No. 13-41 - Teléfono(s): 3649556-3649595 3649595 EXT 9890-9873 - Correo Electrónico: habilitacionsds@saludcapital.gov.co

Fecha de impresión: martes 11 de noviembre de 2014 (2:34 p.m.)

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2006 y sus normas reglamentarias.
Código Interno MinSalud_PS-213499541
Versión 1.0.



REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.

Información al usuario.

Señor(a), USUARIO(A): 1. La siguiente información ha sido diligenciada y registrada por el prestador en su sede de prestatador del municipio de BOGOTÁ - departamento de BOGOTÁ D.C. en la Base de Datos del REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.
2. La actualización de esta información depende del PRESTADOR que habilita el servicio.
3. Esta información no reemplaza la CONSTANCIA DE HABILITACION.

SERVICIO HABILITADO

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR:

Código y Nombre del Prestador: 1100102894 - CIRULASER ANDES S.A	
VINER / CC-Cédula	Nombre o razón social:
Representante Legal:	Dirección administrativa:
Teléfono: 6373911 - 3134114971	Fax:
Municipio: BOGOTÁ	Departamento: BOGOTÁ D.C
SEDE:	
Código y Nombre Sede: 110010289401 - CIRULASER ANDES S.A	
Parante:	Dirección:
Teléfono:	Fax:
Municipio: BOGOTÁ	Departamento: BOGOTÁ D.C

SERVICIO:

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOM	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA DEL SERVICIO (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
QUIRURGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	20030319	DHS159691

CONVENCIONES:
 LMB: Intramural Ambulatorio HOSP: Intramural Hospitalario
 MOVI: Extramural Móvil DOM: Extramural Domiciliario OTRA: Extramural Otras
 IR: Telemedicina Centro Referencia CR: Telemedicina Institución Remitora
 BAJA: Prevalencia Baja MED: Prevalencia Media ALTA: Prevalencia Alta

Fuente: Consulta propia UAN.

De acuerdo con la información publicada por la Secretaría de Salud, los principales hallazgos en la verificación de servicios de estética son:

1. Realización de procedimientos de competencia médica **por personal NO idóneo** como cavitación, hidrolipoclasia, carboxiterapia, utilización de láser, vacumterapia, cámaras de bronceo, plasma autólogo, administración de toxina botulínica, administración de ácido hialurónico, lipólisis láser, entre otros que son realizados por esteticistas, bacteriólogas, odontólogos, fisioterapeutas.
2. Práctica de procedimientos quirúrgicos por personal médico NO idóneo.
3. Prácticas deficientes de bioseguridad en la realización de los procedimientos.
4. Desconocimiento de la normatividad relacionada con el ejercicio de la estética.
5. Uso inadecuado de medicamentos e insumos, tales como la administración por vía diferente a la establecida por el registro sanitario.
6. Utilización de medicamentos e insumos sin registro sanitario y/o con fecha de expiración vencida.
7. Aplicación de sustancias no permitidas.
8. Inadecuado manejo y gestión de los residuos hospitalarios
9. Realización de procedimientos estéticos invasivos en lugares cerrados al público que impiden el acceso de las autoridades, como residencias (de quien practica el procedimiento o del paciente) y lugares clandestinos.⁴⁸

⁴⁸ Llamado de la Secretaría Distrital de Salud a la ciudadanía ante aumento de quejas por presuntas fallas en servicios de cirugía estética. Marzo 07 de 2017. Publicado en: http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Noticia_Portal_Detalle.aspx?IP=217

Por otra parte, tenemos los servicios personales en belleza, que se dividen básicamente en dos categorías; Estética y/o cosmética facial y corporal (Centros de Estéticas) y, estética y/o cosmética ornamental/capilar (Peluquería, Salas de belleza y barberías).

Este es un **procedimiento voluntario y periódico**, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de cosmetología y similares. Este procedimiento fue contemplado por la Ley 711 de 2001 y reglamentado por la Secretaría Distrital de Salud para Bogotá D.C, a través de la Resolución 723 de 2010.

Vale la pena señalar que las cirugías estéticas, a pesar de su nombre, no pueden ser realizadas por los centros de estéticas, lo cual lleva a que el ciudadano tenga una confusión y crea que al ofrecerle un servicio de estos por cosmetólogas pueden desarrollarse por este tipo de instituciones.

Otra denuncia común que ha sido identificada por parte de víctimas de estos malos procedimientos estéticos, es que hay cirujanos que alquilan quirófanos, aspecto que no está autorizado por la Resolución 2003 de 2014. De acuerdo con las quejas se expone que *“una vez un profesional en medicina se inscribe en el colegio médico puede ejercer en todo el territorio nacional. Ya no debe registrar su título en las direcciones territoriales”*⁴⁹

Esperamos que con este proyecto podamos coadyuvar para que la ciudadanía evite aceptar el uso de los biopolímeros en los procedimientos estéticos que se realicen en la ciudad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Partido Cambio Radical

CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO

Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Partido Cambio Radical

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Partido Cambio Radical

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Partido Alianza Verde

LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Partido Alianza Verde

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ

Partido Alianza Verde

ANDRÉS ONZAGA NIÑO

Partido Alianza Verde

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Partido Liberal

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA

Partido Liberal

OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS

Partido Centro Democrático

DIANA MARCELA DIAGO

Partido Centro Democrático

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR

Partido Centro Democrático

⁴⁹ Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/debate-sobre-cirugia-estetica-en-colombia-por-caso-de-ana-bolena-carvajal/602584>

PROYECTO DE ACUERDO No. 327 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a un procedimiento médico y quirúrgico con fines estéticos.

Artículo 2. Lineamientos. Establézcase los siguientes lineamientos que permitan la protección de los usuarios de procedimientos estéticos:

- a. Promover a nivel distrital el desarrollo de investigaciones y diálogos con Universidades y comunidades científicas especializadas en el tema, sobre los efectos adversos en la salud humana por el uso de biopolímeros en los procedimientos estéticos.
- b. Implementar campañas de prevención que disuadan a los pacientes sobre la implantación de biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Para ello, se impulsará una estrategia que visibilice los efectos adversos y los daños en la salud, de los productos o sustancias que contienen biopolímeros.
- c. Realizar acciones de seguimiento y análisis de la información de los eventos adversos asociados a los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros, con el fin de coadyuvar en las sanciones y penalidades.
- d. Impulsar la creación de una herramienta de comunicación que permita simplificar las denuncias de las personas que se consideren víctimas de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.
- e. Implementar mecanismos de sensibilización al fin de fomentar la atención de personas que se consideren víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.

Artículo 3. Protocolo de seguimiento. La Administración Distrital promoverá la creación de una instancia de participación que articule la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, la academia y las empresas administradoras de planes de beneficios en salud, para

formular un Protocolo de seguimiento a los establecimientos que realicen procedimientos estéticos y para la atención a las víctimas de biopolímeros.

Parágrafo. En caso de encontrarse evidencia sobre los impactos adversos generados por productos utilizados para procedimientos estéticos o que estos contengan biopolímeros, la administración distrital podrá remitir la información a las autoridades nacionales competentes, entre ellos el Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO No. 328 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO, DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente acuerdo establece lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias y/o personas naturales que realizan actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

El proyecto, igualmente entre estos lineamientos, establece que la administración distrital dentro de la plataforma de información "Hábitat a la Vista" pueda consultar la información de los arrendadores de vivienda habilitados para ejercer esta actividad, incorporando la información que anualmente reportan estas empresas, tales como:

- a. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- b. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- c. La cantidad de sanciones y multas que se le hayan impuesto.

II. ANTECEDENTES.

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo por segunda vez, en la primera versión los Concejales Marco Fidel Ramírez y Juan Felipe Grillo, rindieron ponencia positiva, bajo el radicado 046 de 2019. Igualmente se radicaron comentarios de la administración distrital que luego de varias mesas de trabajo fueron acogidos en la actual versión.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá es una ciudad donde el 45% de los hogares paga arriendo, esta oferta se destina principalmente en estratos 2, 3 y 4. Sin embargo, esta cifra puede ser mucho mayor, dado que las dificultades para tener acceso a una vivienda propia, la migración de otras partes del país y el crecimiento de familias unipersonales y uniparentales, ha hecho que la ciudad tenga cada vez más arrendatarios.

De acuerdo con los datos registrados en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, para el año 2021 hay 82.101 inmuebles destinados a vivienda reportados para actividades de intermediación y arrendamiento y se evidencia la

suscripción de 25.241 nuevos contratos de arrendamiento e intermediación con relación con lo presentado para el año 2019⁵⁰.

Por su parte, de conformidad con las cifras de la Encuesta Multipropósito del año 2017, en la ciudad hay 1.204.781 hogares habitando en condición de arrendatario, esta es una cifra elevada si se tiene en cuenta que en la ciudad hay 2.697.440 hogares. Por localidad, las localidades con más hogares en condición de arrendatarios son Kennedy, Suba, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa, pero como porcentaje del total de viviendas, el listado lo encabeza Tunjuelito, Santa Fe, Los Mártires y Rafael Uribe.

Cuadro 1: Hogares por localidad y tipo de tenencia de vivienda

Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Total Bogotá	2.697.440	1.090.325	257.992	1.204.781	45%
Usaquén	183.554	84.242	22.916	67.813	37%
Chapinero	58.461	27.207	5.114	24.688	42%
Santafé	35.404	12.232	1.529	18.315	52%
San Cristóbal	120.987	47.631	7.087	52.547	43%
Usme	99.285	41.896	7.508	46.735	47%
Tunjuelito	64.145	19.619	2.438	37.547	59%
Bosa	223.256	77.477	35.348	100.738	45%
Kennedy	389.299	153.152	34.182	187.560	48%
Fontibón	141.428	58.716	15.035	57.235	40%
Engativá	286.994	125.803	22.867	121.688	42%
Suba	440.955	187.179	56.922	183.648	42%
Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Barrios Unidos	98.000	42.381	6.683	43.488	44%
Teusaquillo	57.789	29.643	5.587	21.668	37%
Los Mártires	35.220	12.815	2.045	18.354	52%
Antonio Nariño	33.896	15.915	1.683	14.751	44%
Puente Aranda	75.908	28.244	3.777	36.088	48%
La Candelaria	10.231	4.037	318	4.920	48%
Rafael Uribe Uribe	114.963	38.464	7.577	59.253	52%
Ciudad Bolívar	227.667	83.674	19.378	107.746	47%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

⁵⁰ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

Por UPZ, las que concentran más de 20 mil hogares que viven en arriendo corresponden a las que se enuncian a continuación.

Cuadro 2: Hogares en arriendo por UPZ

UPZ	LOCALIDAD	Total	Hogares en arriendo	%
El Rincón	Suba	123.245	64.432	52%
Bosa Central	Bosa	89.479	43.580	49%
Patio Bonito	Kennedy	64.552	37.249	58%
Bosa Occidental	Bosa	68.403	36.036	53%
Tibabuyes	Suba	80.012	34.643	43%
Lucero	Ciudad Bolívar	60.949	29.583	49%
Venecia	Tunjuelito	47.963	28.698	60%
Timiza	Kennedy	61.280	27.512	45%
Fontibón	Fontibón	59.643	27.308	46%
Suba	Suba	52.890	23.828	45%
Ismael Perdomo	Ciudad Bolívar	57.201	23.633	41%
Carvajal	Kennedy	45.436	23.263	51%
Boyacá Real	Engativá	45.683	20.584	45%
Engativá	Engativá	39.518	20.018	51%
Las Ferias	Engativá	43.339	20.005	46%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por proporción de hogares, el mapeo de zonas cambia el panorama significativamente, ubicando a las UPZ de Corabastos, Fontibón San Pablo, Diana Turbay y Venecia, como aquellas donde más hogares viven en arriendo que en casa propia. El siguiente cuadro evidencia en que UPZ de la ciudad concentra el 50% o más de hogares que viven en arriendo como proporción del total de hogares del sector.

Cuadro 3: Proporción de Hogares en arriendo por UPZ, con respecto al total.

UPZ	Total	Total	%
Corabastos	23.686	15.147	64%
Fontibón San Pablo	12.670	7.895	62%
Diana Turbay	22.871	14.086	62%
Venecia	47.963	28.698	60%
Las Cruces	7.179	4.279	60%
Patio Bonito	64.552	37.249	58%
Gran Britalia	29.369	16.707	57%
La Sabana	19.729	11.083	56%
Tunjuelito	16.181	8.849	55%
San Francisco	30.585	16.583	54%

Bosa Occidental	68.403	36.036	53%
El Rincón	123.245	64.432	52%
Quiroga	26.989	14.017	52%
San Rafael	22.863	11.821	52%
Carvajal	45.436	23.263	51%
Arborizadora	26.350	13.397	51%
Engativá	39.518	20.018	51%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Normalmente estas zonas conservan la costumbre tradicional que muchos propietarios de inmuebles con destino a vivienda arriendan directamente, ya sea mediante un contrato verbal o una minuta, sin embargo, existe otra proporción de arrendadores que acuden a un intermediario ya sea una persona natural o jurídica especializada en este tipo de actividades, como las inmobiliarias.

De acuerdo a la normatividad vigente, un arrendador es la persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales está la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Es así que según la información suministrada por el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SIDIVIC), existen **2.579 registros con matrícula de arrendador activa**⁵¹ incluyendo personas naturales y jurídicas. Muchas de estas inmobiliarias tienen dentro de su actividad, la comercialización y administración de inmuebles en arrendamiento.

Solo en el año 2020, según los datos reportados por SIDIVIC, se presentaron 131 solicitudes de matrícula de arrendador tanto de personas naturales como jurídicas en Bogotá, de las cuales se otorgaron 94 y, también se cancelaron 61 matrículas registradas.⁵²

A pesar de figurar esta cifra, por otro lado, en la Cámara de Comercio de Bogotá, aparecen registrados con código CIUU 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados aproximadamente 500 y en el portal metro cuadrado 674 inmobiliarias que prestan servicio en Bogotá.⁵³ Usualmente los servicios que ofrecen las inmobiliarias, se caracterizan por:

- Estudiar si un arrendatario tiene la capacidad de pago para tomar en arriendo el predio que el posesionario de este ha dispuesto para ser alquilado.
- Firmar los documentos y encargarse de la administración del contrato de arrendamiento.
- Recibir el canon de arrendamiento del inquilino y pagarlo al arrendador.
- Realizar la verificación del estado del inmueble, garantizando la conservación en caso de entrega del inmueble por parte del arrendatario.
- Encargarse de las reparaciones locativas del predio.

⁵¹ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ <https://www.metrocuadrado.com/metrocuadrado-home/directorio-inmobiliarias/bogota/>

- Ofrecer un servicio de póliza de arrendamientos para garantizar el cumplimiento del pago del canon de arriendo y la administración de la copropiedad, en caso de incumpliendo por parte del inquilino.

Por realizar las actividades mencionadas, estas inmobiliarias cobran una comisión por administración, un seguro de arrendamiento del canon mensual, o cobran el primer mes como comisión por arrendar un inmueble destinado a vivienda.

Sin embargo, la expansión de esta actividad comercial ha generado en algunos casos, incumplimientos de las obligaciones legales que estos establecimientos deben cumplir para poder prestar el servicio. Es por ello la necesidad de que el Distrito redoble sus esfuerzos para evitar que dichas entidades operen por fuera del marco legal y reglamentario.

Desde nuestro punto de vista, este es un asunto que merece toda la atención de las autoridades distritales porque un propietario o un arrendatario, pueden estar siendo víctima de abusos por parte de alguna inmobiliaria.

De acuerdo a una investigación que realizamos entre los años 2017-2020, las situaciones más comunes que vienen ocurriendo en Bogotá, se destacan:

- No contar con matrícula de arrendador para el desarrollo de la actividad de arrendamiento.
- No expedir copias del contrato de arrendamiento al inquilino o a su codeudor en el término establecido por el artículo 8 de la Ley 820 de 2003.
- Exigir depósitos ilegales, para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- No entregar el recibo de pago de arrendatario.
- La existencia de conflictos surgidos en el contrato de administración.
- Incrementar el valor del canon por encima del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, al término de cada vigencia de la fecha del contrato.

Del mismo modo, hemos evidenciado que muchos arrendatarios no están cumpliendo sus obligaciones contractuales, la más común que evidenciamos es no pagar los cánones de arriendo a tiempo, situación que en la actualidad conlleva a procesos engorrosos de entrega o devolución del inmueble al propietario, incluso teniendo que acudir a la justicia para poder ordenar restituciones de bienes inmuebles.

Por lo tanto, este proyecto dentro de sus propósitos, busca fortalecer el seguimiento a la actividad de alquiler, labor que ejerce la Secretaría Distrital de Hábitat; para ello evidenciamos los siguientes aspectos:

- a. Se requiere impulsar los mecanismos de prevención y seguimiento a la actividad de alquiler de vivienda.**

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de alquiler de vivienda está en cabeza de las autoridades locales, que para

el caso de Bogotá es la **Secretaría Distrital de Hábitat**. Es así como desde la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ejecutan las siguientes funciones:

a. Asesorar al Secretario Distrital del Hábitat en **la formulación de las políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.**

b. Ejercer las **funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.**

(...) d. **Diseñar mecanismos de prevención, control, inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, sin las autorizaciones legales pertinentes.**

(...) j. Diseñar las estrategias e implementar las acciones **que permitan el intercambio de información con entidades públicas del orden nacional, distrital, municipal y con organismos de carácter privado para integrar y consolidar el sistema de información de vivienda urbana.**

Para cumplir este propósito esta área opera con dos subdirecciones, la de investigaciones y control de vivienda y la de prevención y seguimiento, desde estas áreas se ejerce todas las gestiones necesarias para cumplir los objetivos de la Subsecretaría en mención.

Ahora bien, muchos ciudadanos desconocen que existe una autoridad a donde pueden acudir para ser orientados o poner una queja formal. Muchos de los ciudadanos que entrevistamos y que nos referenciaron situaciones adversas, manifestaron no conocer que en la ciudad existiera una entidad donde podían acudir para solucionar sus inquietudes, en otros casos nos informaron que en las casas de justicia se les re-direccionó a la SDHT y en otros casos acudieron a la Personería de Bogotá o a la Policía Nacional.

Una de las prioridades que debemos tener en materia de prevención es que un ciudadano a la hora de buscar o elegir una persona ya sea natural o jurídica para poner a disposición su bien para arrendar, el ciudadano conozca si ésta cuenta con la suficiente idoneidad para realizar este trabajo.

Actualmente, muchos propietarios de vivienda urbana entregan su apartamento a las denominadas inmobiliarias, para que estas velen por el pago cumplido y los arrendatarios hagan un buen uso del inmueble. De acuerdo al portal Metrocuadrado.com, entre los beneficios están:

- La asesoría que brindan a los dueños.
- La selección de clientes con previa aprobación de una aseguradora.
- El control del inmueble mediante visitas para prevenir daños o deterioro del mismo.
- Un inventario al inicio y finalización del contrato.

- El garante de que se recibe el dinero de la renta, así el inquilino pague o no el dinero.

Para el arrendatario, buscar una empresa intermediaria como las inmobiliarias, también tiene ciertas ventajas, tales como:

- Tener la certeza jurídica de habitar un bien inmueble con las formalidades plenas de un contrato.
- Evitar disputas con los propietarios.
- Sentirse respaldado en caso de algún daño en el predio.

Pero lo principal para ambas partes (arrendadores y arrendatarios), es que sienten que, acudiendo a una empresa legalmente constituida, con experiencia tienen el respaldo de esa empresa, pero que en caso de fallar, una autoridad estatal puede entrar a resolver o dirimir la queja que se presente en contra de estos.

Por eso, consideramos importante que en la ciudad se implementen varias acciones que vayan encaminadas a:

- a. Que la ciudadanía pueda conocer sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad a la hora de poner su inmueble en arriendo y al tomar alquiler de la misma.
- b. Que se facilite al ciudadano información y material de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias, conozcan e identifiquen las causales por las cuales puede denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria y como deben ser presentados para que puedan efectivamente traducirse en un proceso.
- c. Que en los servicios de atención ciudadana del distrito, tal es el caso de SuperCades y/o Casa de Justicia, entre otros, existan los canales de atención habilitados que permitan orientar y guiar al ciudadano en el caso de interponer una quejas sobre posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias y o sus arrendatarios.
- d. Que en el Sistema de Información “Hábitat a la Vista”, se disponga la información actualizada de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente, para que un usuario pueda identificar su nombre, dirección, representante legal, pero también conozca si esta tuvo sanciones. Del mismo modo que si no aparece registrada, el usuario pueda identificar que está realizando actividades de arrendamiento sin matrícula vigente en la Secretaría de Hábitat.

En ese orden de ideas, es necesario fortalecer el Registro Distrital de Información al Usuario en la Secretaría Distrital de Hábitat, que permita a estos conocer con respecto a quienes están firmando un contrato de administración o de arrendamiento, una serie de características que le permita tomar una decisión y proteger así su patrimonio y su predio, entre ellas:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- c. La cantidad de sanciones que se han impuesto.

Toda esta información ya se encuentra en posesión de la Secretaría, dado que en virtud de la Ley 820 de 2003, todas las personas naturales y jurídicas que arrienden más de 5 viviendas deben solicitar una matrícula de arrendador en la SDHT, en las cuales se les exige copia del modelo de contrato de arrendamiento o de administración del inmueble destinado para ello. De acuerdo al formato que deben diligenciar.

La **Resolución 1513 de 2015**, “*Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala:

ARTÍCULO 27.- Solicitud. *De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Prevención y Seguimiento. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.*

Es así que la misma resolución, señala como otra obligación, presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre;

ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. *a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.*

Es importante mencionar que el informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, debe contener:

- La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos durante todo el año, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- La cantidad de contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

- La cantidad de contratos de intermediación o también llamados de consignación, para arrendar inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre la respectiva vigencia.


**SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA**
**SOLICITUD DE MATRÍCULA DE
ARRENDADOR**
 Ley 820 de 2003, Decreto Reglamentario 051 de 2004
 y Decreto Distrital 121 de 2008

PERSONA JURÍDICA	Razón Social:		Nit:
	Representante Legal:		Documento de identidad
	Dirección de notificación:		
	Teléfono:		e-mail:
PERSONA NATURAL	Nombres:		Apellidos:
	Documento de identidad		
	Nombre del establecimiento de comercio, dedicado a la actividad inmobiliaria y del cual es propietario:		
	Dirección de notificación:		Teléfono: e-mail :

Acepto SI NO que se me envíen comunicaciones al siguiente correo electrónico:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD

1. Relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se adelantará la actividad de arrendamiento o intermediación, en el formato oficial establecido para el efecto. En caso contrario, *manifestación escrita* y expresa de no tenerlos.

2. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.

3. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento.

NOTA: Al momento de la solicitud debe contar con Certificado de Registro Mercantil vigente, en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, cuando se trate de personas jurídicas.

Fuente: SDHT

1. Informe de actividades del año **2018** Con fundamento en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 051 de 2004, el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes

Nombre o Razón Social:	2. Año - Por favor ingrese un año de la lista	3. Nombre, cédula y firma del Representante legal
Nit o Cédula:		
Matrícula de Arrendador N°		
Dirección de Notificación:		
Teléfono:	Nombre completo:	
e-mail:	Cédula de Ciudadanía N°	expedida en

4. Número de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos durante el 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento:

5. Número de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018

6. Número de contratos de intermediación de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018

7. Dirección Inmueble	8. Chip	9. Matrícula Inmobiliaria	10. Estrato	11. Fecha Novedad	12. Tipo Novedad	13. Nombre Propietario	14. Nombre Arrendatario	15. Canon Mensual	16. Avalúo Catastral	17. Localidad

Fuente: SDHT

b. Se requiere endurecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.

Un segundo aspecto que va de la mano de la prevención son las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas actualmente por la Secretaría Distrital de Hábitat, entidad que adelanta sus

actuaciones dentro del marco legal establecido en el **Decreto 572 de 2015**, "*Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat*".

Cuando un ciudadano interpone una queja o denuncia frente a algunos de los hechos enunciados en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003, surte unas etapas de auto de apertura, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución de sanción, principalmente.

Para que la Secretaría de Hábitat, pueda actuar se requiere de una **queja o petición ciudadana**, es decir, la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier medio idóneo, donde se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los hechos o situaciones presuntamente constitutivas de infracción a las normas que regulan las actividades vigiladas en materia de arrendamiento e intermediación de vivienda.

En los años 2019 y 2020, esa entidad había sancionado a 851 inmobiliarias o personas naturales dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda, imponiéndose sanciones que equivaldrían a \$1.616.624.897⁵⁴.

Estas labores, se hacen dentro de lo enmarcado del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda autoridad tiene la facultad para imponer sanciones, las cuales caducan a los tres años de ocurrido el hecho.

Resulta que el informe anual, representa uno de los incumplimientos más comunes por parte de los matriculados ante la Secretaría de Hábitat; sin embargo, aunque la Ley 820 de 2003 establece en su artículo 34 las sanciones, esta es de forma genérica, dado que solo manifiesta que se podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así, que 1755 de 2521 matriculados con corte a diciembre de 2019, que estaban obligados a presentar los informes sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá durante el año 2019, presentaron dicho informe dentro del plazo legal ampliado de manera extraordinaria y transitoria mediante la Resolución 135 de 2020 expedida por SDHT a causa de la pandemia del Covid- 19, es decir solo el 69% de los obligados⁵⁵.

Año	Cantidad de Inmobiliarias con registro	Enviaron el Informe	% de cumplimiento
2017	2.496	1.753	70,2%
2018	2.455	1.807	73.6%
2019	2.521	1.755	69.6%

Fuente: SDHT

⁵⁴ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

⁵⁵ Íbidem.

Por ello es importante que la Secretaría de Hábitat diseñe una estrategia que permita que las personas naturales y jurídicas puedan presentar oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior.

Adicional a ello, las causas que dan inicio a los procesos sancionatorios se resumen en 4:

1. No entrega copia del contrato de arrendamiento
2. Cobro de depósitos
3. Incremento superiores a IPC
4. Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato
5. Arrendar sin matrícula de arrendador

Causa	Abstención	Apertura	Traslado de alegatos	Sanción	Recursos	Archivo	Total expedientes
Cobro de depósitos	14	16	1	14	13	2	60
Incremento superiores a IPC	11	6	-	4	3	2	26
No entrega del contrato de arrendamiento	168	17	7	50	62	50	354
Arrendar sin matrícula de arrendador	2	4	4	3	5	3	21

Fuente: SDHT

c. Se deben fortalecer las medidas preventivas para evitar la morosidad en el arriendo de vivienda.

Una de las mayores quejas de los propietarios es que los arrendatarios no cumplen sus obligaciones de pago a tiempo. Uno de los casos más comunes cuando se arrienda, es que los arrendatarios demoran meses sin pagar el canon de arriendo, no entregan el inmueble ni pagan lo que adeudan.

Durante el año 2020 la Secretaría de Hábitat **recibió 3.082 quejas** relacionadas con temáticas del contrato de arrendamiento, de las cuales solo hasta el 30 de octubre del mismo año iban 1.373 quejas por solicitud de terminación anticipada a causa de la mora en el pago de canon de arrendamiento⁵⁶.

Actualmente la ley señala en su artículo 22 (Ley 820 de 2003), que el arrendador puede terminar el contrato si hay justa causa de incumplimiento del mismo, esto genera procesos largos y

⁵⁶ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

dispendiosos para el arrendatario teniendo que acudir a centros de conciliación, casas de justicia, personería de Bogotá, entre otros.

Incluso se llega a situaciones, donde los propietarios deben acudir a una demanda civil para que un Juez ordene la devolución del inmueble arrendado. De acuerdo con la legislación vigente, en estos casos el demandante no estará obligado a solicitar una audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda. Esto genera un desgaste tanto para el propietario como para nuestro sistema judicial pero también onerosos costos de abogados, tiempos, desplazamiento entre otros.

Es por ello que este proyecto propone que dentro del Sistema de Información que maneja la Secretaría de Hábitat, como una medida de política pública para estudiar el fenómeno de la morosidad, se cree un registro de inquilinos morosos, que permita establecer cuantas personas actualmente incumplen con el pago de sus arriendos.

Este fichero, no tiene como objetivo individualizar casos, castigar o visibilizar al incumplido, simplemente es una herramienta que permita medir el impacto del fenómeno en la ciudad y tomar acciones de política para evitar este tipo de situaciones.

Este mecanismo ya existe en otros sitios de mundo, por ejemplo en España, existe el Fichero de Inquilinos Morosos-FIM, con el cual se hace un estudio del comportamiento de los inquilinos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

La **Constitución Política** de 1991 establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

La **Ley 820 de 2003** se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el territorio de Bogotá D.C. Esta Ley establece en su artículo 28, lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente. [...] **Las personas matriculadas quedarán***

sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente”.

(Subrayado fuera de texto original).

“Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.”

El artículo 32 señala que la inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

El artículo 33 establece las funciones y el artículo 34, las sanciones:

“Artículo 34. Sanciones. *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidas o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.”*

En ese sentido, el **Decreto Nacional 051 de enero 8 de 2004** reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, y se establecieron los parámetros para desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, con base a esto en Bogotá con el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** en su artículo 115, literal “m”, se consagró dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat *“controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes”.*

Bajo esta línea jurídica el distrito cuenta con:

- **Decreto 572 de 2015.** *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".*
- **Resolución 1513 de 2015.** *"Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones".*
- **Resolución 135 de 2020.** Que amplió de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2020, el término establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, para la presentación del informe sobre el desarrollo de la actividad de arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda con corte a 31 de diciembre de 2019.

Igualmente, la competencia del Concejo de Bogotá se deriva del **Decreto Ley 1421 de 1993**, que señala en su artículo 12 numeral 1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Cabe señalar que el Concejo de Bogotá expidió el **Acuerdo 493 de 2012**, *"Por el cual se crea el sistema de información de urbanizadoras (es), enajenadores de viviendas y/o constructoras (es) que realizan actividades en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*, en el cual estableció:

ARTÍCULO 1°. Sistema de información. *Créase el Sistema de Información de Urbanizadoras (es), Enajenadoras de Viviendas y/o Constructoras (es) de Bogotá, D.C., el cual estará conformado como mínimo por las bases de datos y demás información oficial necesaria sobre las urbanizadoras (es), enajenadoras de vivienda y/o constructoras (es) y sobre los urbanizadores ilegales, así declarados por las autoridades competentes, a fin de ser consultado en línea en el Super CADE virtual Ventanilla Única de la Construcción y en la página WEB de la Secretaría Distrital del Hábitat y en la Secretaría Distrital de Planeación por parte de los ciudadanos.*

ARTÍCULO 3°. Propósito del Sistema. *El Sistema tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas acceder a información oficial sobre las urbanizadoras (es) y/o constructoras (es), enajenadores de vivienda y sobre los urbanizadores ilegales.*

Igualmente, el **Acuerdo 735 de 2019**, establece que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, o la dependencia que haga sus veces, es una Autoridad Administrativa Especial de Policía con competencias especiales, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público. La Subsecretaría ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.

Frente al tema del **Impacto Fiscal** cabe señalar que el Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social", planteó el proyecto 7815 Desarrollo del sistema de información misional y estratégica del sector hábitat Bogotá, cuyo objetivo es articular los Sistemas de Información de la SDHT y del Sector, una de sus metas es implementar el 100% de los sistemas de información misional de la entidad.

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$2,518	\$2,242	\$1,671	\$1,366	\$704	\$8,501

Del mismo modo, está el Proyecto 7812 Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda en Bogotá, cuyo objetivo es Adelantar las acciones de seguimiento, vigilancia y control, frente a los proyectos de vivienda y de arrendamiento reportados a la entidad. Una de las metas es Gestionar y atender 100% de los requerimientos allegados a la entidad, relacionados con arrendamiento y desarrollo de vivienda.

8. COMPONENTES						
Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2020					
	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Inspección, vigilancia y control de vivienda	1,184	5,630	5,126	5,397	2,242	19,579
Prevención de desarrollo de asentamientos informales	1,227	958	1,174	1,218	432	5,009

Por lo tanto, las estrategias planteadas pueden ser cubiertas con estos recursos presupuestales y no necesitarían erogaciones adicionales.

Cordialmente, Bancada de Cambio Radical.

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C.

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ

Concejal de Bogotá D.C. –Vocera Bancada

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó/ CTorresC

Revisó/ AGómezT

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 328 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer lineamientos para promover acciones preventivas frente a las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Hábitat, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información ciudadana para que conozcan sus derechos y deberes, como usuarios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda, en especial con respecto a las inmobiliarias que operan en la ciudad.

Para ello, podrá articular los diferentes servicios de atención al ciudadano que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre situaciones e incumplimientos por parte de las inmobiliarias, arrendadores y arrendatarios.

Artículo 3. Adiciónese al Sistema de Información creado mediante el Acuerdo 493 de 2012, la información necesaria con respecto a las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Hábitat actualizará anualmente la información de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente en la ciudad de Bogotá, con base a los respectivos informes sobre el desarrollo de su actividad del año inmediatamente anterior. Esta información cuantitativa, será de consulta libre para toda la ciudadanía en la plataforma "HÁBITAT A LA VISTA" o la que haga sus veces.

Artículo 5. La administración distrital diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer y medir el fenómeno de la morosidad en el pago de arriendos de vivienda, que se construirá con la información aportada por las personas naturales y jurídicas con matrícula vigente en la Secretaría Distrital de Hábitat en los informes anuales sobre el desarrollo de su actividad.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 329 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro, por el término de diez (10) años, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Constitución Política dispone en el artículo primero que:

ARTICULO 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*

territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Igualmente, la iniciativa, se presenta en desarrollo del artículo 338, que dispone:

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN BOGOTÁ

En el año de 1955, mediante el Acuerdo 65 de 1955 Concejo de Bogotá D.C., se exonera del pago del impuesto de industria y comercio a la Compañía de Seguros de empleados públicos, La Previsora S.A.

Con el Acuerdo 18 de 1996, se concede exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos.

Con el Acuerdo 16 de 28 de junio de 1999, se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios.

Mediante la expedición del Acuerdo 65 de 2002, se estableció como únicas exenciones las aplicables en el artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y artículo 13 del Acuerdo 26 de 1988, art. 27.

A través del Acuerdo 078 de 2002 Concejo de Bogotá D.C., se dictan disposiciones para la sostenibilidad de parques en el Distrito Capital, define el sistema de parques del distrito, la exención al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, para contribuyentes que contraten con el Distrito el mantenimiento, administración o inversión en parques, la explotación y recursos para los mismos, usos y veedurías para su administración adecuada.

Con la expedición del Decreto 352 de 2002, se establece como exenciones las actividades señaladas.

En el Decreto 154 de 2003, se dispuso la exención al Impuesto de industria y comercio en favor de las entidades sin ánimo de lucro que celebren contratos para la administración y mantenimiento de parques Distritales.

Así mismo, con el Acuerdo 469 de 2011 Concejo de Bogotá D.C, por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones se dispuso que, a partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Como es de conocimiento general, el sector solidario, al igual que las cajas de compensación familiar, han sido aliados estratégicos para alcanzar la materialización de importantes obras de infraestructura, especialmente en la ciudad de Bogotá.

El antecedente más próximo que tenemos para apoyar esta iniciativa, son el Acuerdo 078 de 2002 y la prórroga del Acuerdo 352 de 2008, con el Acuerdo 469 de 2011, que permitió, entre otros aspectos la exención del ICA – Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros; generar importantes inversiones en la ciudad; mediante la cooperación de cooperativas, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

Dentro de los beneficios que se indican por el sector solidario, se relacionan “**El esfuerzo fiscal de esta exención** en el valor que se establece⁵⁷ no es una suma que afecte el equilibrio presupuestal del Distrito. En todo caso, y como se demostró en la mencionada experiencia, este esfuerzo es compensado con menos precios por la operación oportuna del sistema de pagos de las obras encomendadas; así como por el rendimiento de los recursos bimestralmente en un encargo fiduciario constituido ESPECÍFICAMENTE para este efecto.”

Se destaca como experiencia reciente, el proceso que ASCOOP, “quien lideró la vinculación de las cooperativas y posteriormente fondos de empleados a través de la Unión Temporal “**Cooperativas de Bogotá**”, en donde se aportaron los recursos de inversión y con la orientación y supervisión permanente del IDRD, se ejecutaron obras de inversión y mantenimiento parques zonales y de barrio en todas las localidades nuevas: cuatro parques (recuperando zonas vulnerables).

Los estudios presentados por el sector solidario, nos permite presentar como soporte de la iniciativa los siguientes argumentos, producto de las diferentes mesas de trabajo, y análisis conjunto:⁵⁸

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

No obstante, los esfuerzos realizados por esta administración y especialmente del IDRD para lograr conciencia en las comunidades vecinas en todas las localidades sobre la apropiación de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, aún es notorio esta falta de apropiación, el uso inadecuado y la baja valoración de los parques por parte de la ciudadanía, lo que conlleva el deterioro y la percepción negativa de estos espacios.

Según se indica por parte del IDRD, “Bogotá dispone de 5.134 parques de carácter público para que los residentes en la ciudad dispongan de adecuados espacios donde aprovechar su tiempo libre. Se encuentran distribuidos en 19 de las 20 localidades de la ciudad, conformando el Sistema Distrital de Parques. De ellos, 108 son administrados por el IDRD, a través de la Subdirección de Parques y Escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico.”⁵⁹

Si bien hemos avanzado en intervención de parques distritales, con el auge de las canchas sintéticas, de las cuales, a enero de 2019, han sido entregadas 100 en las diferentes localidades; estos escenarios han garantizado que los ciudadanos se apropien más de estos espacios, que se destinan para la recreación y el bienestar de la comunidad; sin desconocer que aún queda mucho por hacer, y mediante la intervención que se adelantaría por estas entidades que se proponen en

⁵⁷ El Acuerdo 78 de 2002 estableció una cuantía máxima de exención de 6.500 millones para el año 2012, valor que se reajustó anualmente en el IPC anual.

58

Ascoop. Asociación de Cooperativas.

⁵⁹ <https://www.idrd.gov.co/parques-0>

el proyectos de acuerdo, tendríamos un apoyo directo para garantizar su mantenimiento y sostenimiento a largo plazo.

De conformidad con la Encuesta Bienal de Culturas 2015, se tenía frente a la percepción sobre los parques públicos registraba que para el 44,3% de la población bogotana encuestada los parques no están bien equipados, para el 37,8% no son limpios, para el 48% no son seguros.

Hoy la percepción nos refleja, que el 61% de los residentes están satisfechos con los parques y las zonas recreativas del barrio, el 75% califican como bueno o muy bueno el aspecto del entorno del barrio en el que viven, igualmente que el 42% afirma que lo parques y espacios públicos cercanos, están bien equipados, lo que nos representa el 6% más que en el 2015.⁶⁰

JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DESDE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

Con esta exención se logra de manera primordial atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura física, prevenir el deterioro de uno de los soportes materiales importantes en el ejercicio de los derechos colectivos de la población. Es de destacar, como se comentó, el notorio esfuerzo que ha hecho en inversión en parques, inversión que debe preservarse a corto y mediano plazo

Igualmente, el implementar estrategias y acciones encaminadas a la sostenibilidad del componente ambiental y social del Sistema de Parques Distrital, genera la apropiación de la comunidad hacia su entorno aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 257 de 2006, dispone que “el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”; así mismo, el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial define las competencias que tiene el Instituto con el mantenimiento de los parques por lo que es importante definir estrategias y programas que coadyuven al cumplimiento de los normado.

Dentro de este marco normativo, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con su misión debe “generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y **la sostenibilidad de los parques y escenarios**, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.” (subrayo), de parques de escala regional, metropolitana y zonal.

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Acorde con la estrategia para asegurar la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, así como el estímulo a estas entidades de la economía solidaria, está en concordancia con uno de los objetivos del Plan de Desarrollo del Distrito “Bogotá mejor para Todos”, en el Programa Espacio

60 https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos_paginas_2014/infografia_abc_2017.pdf

Público para todos que es soporte fundamental del Segundo Pilar del Plan denominado Democracia urbana.

Indica el sector solidario, que en consonancia con la estrategia de financiación considerada en el Plan sobre la utilización de alianzas públicas privadas, en la aplicación del séptimo principio cooperativo, denominado “ Interés por la comunidad”, es el deseo de éstas, contribuir al mejoramiento del Sistema Distrital de Parques a través del mecanismo de exención en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos (ICA) aprovechando la exitosa experiencia que se tuvo con la aplicación del Acuerdo 078 de 2002 cuya vigencia fue prorrogada por el Concejo Distrital de manera unánime hasta el año 2012 mediante el Acuerdo 352 de 2008 en reconocimiento a la eficiencia y cumplimiento con que se gestionaron los recursos ligados a dicha exención.

APOYO INSTITUCIONAL AL MODELO COOPERATIVO

Además de los argumentos anteriores orientados a asegurar la sostenibilidad de los parques y escenarios que conforman el Sistema Distrital de Parques, esta política de exención constituye un apoyo al fomento de las entidades de la economía solidaria en aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia sobre el impulso a las formas asociativas y la economía solidaria ; las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998; recomendaciones de organismo internacionales como la ONU y la OIT para el apoyo y promoción de las cooperativas .

Cabe destacar en apoyo de esta exención condicionada, el hecho de que las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria (del orden de 2.000 entidades entre cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales), con domicilio en Bogotá, han contribuido de manera eficaz al mejoramiento de las condiciones de vida de los bogotanos toda vez que cerca de 1.500.000 de personas están asociados a estas entidades con un impacto social y económico favorable a través de subsidios, auxilios y ayudas en apoyo de las políticas distritales.

Es importante resaltar de manera expresa que la mayoría de cooperativas han destinado recursos para apoyar el acceso y permanencia de estudiantes bogotanos de los estratos 1, 2 y 3 en los colegios distritales, no obstante que tenían otras alternativas en el ICETEX. En aplicación de este propósito de la economía solidaria, ASCOOP lideró la suscripción y ejecución de un convenio con la Secretaría de Educación del Distrito que en el periodo 2006-2018 ejecutó una inversión de \$29.700 millones en beneficio de cerca de 350.000 estudiantes especialmente en condiciones de vulnerabilidad.

Para la vigencia 2018, indica la Secretaría Distrital de Hacienda que se “reportó un balance satisfactorio, tras el vencimiento para declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) del año 2018, del régimen común. Superados los inconvenientes técnicos en los servicios informáticos, un total de 143.000 contribuyentes con pago anual; 33.000 de bimestral, correspondiente al último bimestre de 2018 y 100.000 agentes retenedores le cumplieron a Bogotá, generando para la ciudad un recaudo superior a **625.000 millones de pesos.**”⁶¹

⁶¹ <http://www.shd.gov.co/shd/contribuyentes-ica-han-pagado-con-exito-su-impuesto>

5. IMPACTO FISCAL

Siguiendo la orientación de las normas anteriores expedidas como estrategia para garantizar la sostenibilidad de los parques, el monto máximo de la exención que se concedería sería de \$ 15.000 millones para el año 2019, con la condición de que se reinvierta en el mantenimiento de parques el 80% de dicha exención en el mismo año, valores consignados bimestralmente en un encargo fiduciario.

En consecuencia, el esfuerzo fiscal de esta exención, se estima en el orden de \$4.500 millones, que relacionados con el valor estimado de los recaudos anuales por concepto del impuesto de industria, comercio y avisos para el 2019 (\$ 3.950.000 millones; es decir, casi \$ 4 billones), ese esfuerzo sólo representa el 0.11% del recaudo total del impuesto ICA. Este valor no es significativo ni afecta el equilibrio presupuestal del Distrito. Además, este esfuerzo es compensado con el logro de menores precios por la operación oportuna de las obras de mantenimiento y el sistema de pagos de las obras encomendadas y el rendimiento de los recursos invertidos bimestralmente en un encargo fiduciario.

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003, que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación; este proyecto se orientará fundamentalmente a asegurar la sostenibilidad y eficacia de las inversiones efectuadas en los parques y escenarios del Sistema Distrital de Parques y, a su vez, estimular a las entidades de la economía solidaria (Cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales) en cumplimiento del mandato constitucional y las recomendaciones de organismos internacionales teniendo el papel social y económico que cumplen estas entidades.

Cordialmente;

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Colombia justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO No. 329 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, por el término de diez (10) a partir de la vigencia del presente acuerdo, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo; con el fin garantizar y coadyuvar la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, a través de la disposición de recursos y la vinculación del sector privado en la administración y mantenimiento de los parques distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINARIOS DEL ACUERDO. las Empresas del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá D.C. (IDRD) o la entidad oficial del Distrito Capital que haga sus veces, con el objeto de administrar, mantener e invertir en obras necesarias para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien por ciento (100%) del impuesto causado en los seis (6) bimestres del año en el cual se hace uso de la exención; siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto, el equivalente a por lo menos el 80% de dicha exención.

Esta exención será aplicable de pleno derecho por el contribuyente en su liquidación privada, desde la fecha de iniciación de los respectivos contratos y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2029.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por impuesto causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior, el que correspondería liquidar en dichos períodos por cada una de las actividades gravadas, efectuadas las deducciones de que trata el inciso 5 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993 sin tener en cuenta la exención de que trata el presente Acuerdo y la causada durante la vigencia del Acuerdo 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de la aplicación de la exención de que trata este artículo, solo se tendrán en cuenta los ingresos que perciban los contratistas por la explotación, concesión y administración de los servicios de parque.

ARTICULO TERCERO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PARQUES. La explotación comercial de cada uno de los parques del Distrito Capital de que trata este Acuerdo, deberá ser establecida y aprobada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), o quien haga sus veces.

Los ingresos percibidos por estos conceptos serán destinados exclusivamente por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o quien haga sus veces, a los parques vecinales y de barrio.

ARTÍCULO CUARTO. MONTO MÁXIMO ANUAL. La cuantía máxima de exención destinada anualmente para la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, será de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) (valor año base 2019), y se reajustará de acuerdo a la metodología legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Informe anual. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos.

En tal sentido, elaborará un informe anual de evaluación de los resultados del contrato, reflejando los ingresos percibidos en virtud del presente Acuerdo y su correspondiente destinación en el Sistema Distrital de Parques, el cual será certificado por el contador de dicho Instituto, y presentado anualmente a la Concejo de Bogotá D.C., en el primer semestre de cada año siguiente a la vigencia fiscal en que se aplicó la exención.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍA A LA ADMINISTRACIÓN Y AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte establecerá los protocolos para la constitución de veedurías ciudadanas, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, para hacer seguimiento a las inversiones en el Sistema Distrital de Parques, en desarrollo del objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 330 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa presentada a consideración del Concejo de Bogotá, tiene por objeto dictar los lineamientos y se ordena a la administración distrital crear un Plan de protección y ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, con el fin de garantizar a la población infantil y adolescente de la ciudad, que en la actualidad es utilizada para turismo sexual, se le brinden condiciones de vida dignas, acceso a la educación, a la salud y la recreación; como alternativas para su desarrollo personal, readaptación social, un futuro mejor, mediante el apoyo intersectorial y de la empresa privada del sector turístico y hotelero.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La Constitución Nacional en el artículo 2º, dispone que dentro de los fines del Estado se encuentra expresa la obligación para las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, la carta magna establece en el artículo 5 que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Por otro lado, el artículo 13 es claro al disponer que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades, al igual que se gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Establece igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y **adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**, garantizando la protección de aquellas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, concluyendo la norma que se sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En cuanto a los derechos fundamentales prevalentes para la población infantil, especialmente se consagra en el artículo 44, que los niños y niñas serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; reiterando que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La norma en cita indica que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Por otro lado, la Ley 679 DE 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución, dispone:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

En cuanto al ámbito de aplicación, determina que a esta norma “se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional”. (Subrayo)

La norma ratifica que también están sujetas a estas disposiciones las “personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano”.

Indica la norma en comentario que “en virtud de la cooperación internacional, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la ley 679 de 2001, a fin de garantizar su aplicación y pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información y los prestadores de servicios turísticos”.

En el artículo 7 de la Ley 679 de 2001, expresa en cuanto a las prohibiciones para los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, que:

Art. 7º- Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, no podrán:

1. Alojarse en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.

2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

En cuanto a las sanciones administrativas establece que el Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes.
 2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.
- Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, desarrolla especialmente en el artículo 1, los preceptos constitucionales mencionados, indicando que la norma tiende a garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Resaltando la prevalencia del reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Igualmente desarrolla la norma en el Artículo 7°. La Protección integral, entendida esta como el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Indicando el Código que esta protección integral se materializa mediante el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, **distrital** y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Subrayo)

Todas las disposiciones se orientan a materializar el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, concebido como imperativo a todas las personas dentro del territorio nacional, especialmente en la ciudad de Bogotá, a garantizar la satisfacción integral sus derechos, que se caracterizan por ser universales, prevalentes e interdependientes, acorde con la Constitución Nacional, la Ley, Acuerdos y tratados internacionales, etc...

Dispone la legislación que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

La legislación colombiana, ha consagrado especialmente el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes; para ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Consagra la normatividad específicamente el derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas

responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario; y nos ocupa especialmente en este acápite de la creación de la iniciativa normativa que presento a consideración de la corporación, la eliminación y prevención de todo maltrato o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y prostitución y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña y adolescentes.

Igualmente la **Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, dispone** la “*Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico*” y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico” la obligación de adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Ordena la ley igualmente que las autoridades distritales y municipales realizarán actividades periódicas de inspección y vigilancia; y que en caso de encontrar incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso.

Las disposiciones descritas involucran igualmente a las aerolíneas que deberán implementar reglamentos para su autorregulación para promover políticas claras y efectivas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

El mandato legal determina la adhesión a los códigos de conducta que deben hacer los prestadores de servicios turísticos, asignándole competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para exigir a los prestadores de servicios turísticos la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, indicando que esta adhesión debe hacerse en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro; teniendo como consecuencia que la no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

Uno de los avances en esta materia y que es importante destacar es la participación que se incluye no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo, para que con el apoyo de ICBF se integren a las actividades a fin de asegurar la articulación de las estrategias con el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es importante destacar que nuestra legislación prevé además las reglas que gobiernan la extinción de dominio que se aplica a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes; reafirmando que una vez culminado el proceso de extinción, se deberán destinar a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores.

Existe la obligatoriedad para que toda aerolínea nacional y extranjera informe a sus pasajeros, que en Colombia existen disposiciones legales que previenen y castigan el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Los avances normativos en cuanto a los criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y las acciones de cooperación internacional, para que las autoridades puedan definir y actualizar los criterios sobre tipos y efectos de la pornografía infantil; así como asegurar la actualidad de los marcos tecnológicos de acción, la renovación de las recomendaciones para la prevención y la idoneidad y eficiencia de las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o cualquier otra red global de información; como lo dispone la ley que hemos venido analizando.

En cuanto a la legislación punitiva y sancionatoria frente a la explotación sexual infantil y adolescente y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil, se dispone, Ley 1336 de 2009:

⁶²

Artículo 23. Turismo sexual. El artículo [219](#) de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así:

Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 24. El artículo [218](#) de la ley 599 quedará así:

Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 25. Vigilancia y Control. La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales las siguientes:

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el

⁶² <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877#3>

propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas:

1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.
2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.
3. Las empresas comercializadoras de computadores que no entreguen en lenguaje accesible a los compradores instrucciones o normas básicas de seguridad en línea para niños, niñas y adolescentes.

En el año 2005, mediante la expedición del Acuerdo 152, se creó el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.

En el año 2009, se expidió el Acuerdo **365 que creó el Registro Único Distrital para los casos de violencia sexual en el Distrito Capital –RUDPA.**

CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, instituyó especialmente la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Colombia.

De acuerdo con la mencionada Ley corresponde al Gobierno Nacional, la promoción y adopción de sistemas de autorregulación eficaces tendientes a motivar a los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación en cuanto a la visibilidad de la violencia sexual, la promoción de derechos y relaciones equitativas entre los sujetos y la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, mediante el diseño de estrategias tendientes a sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia del abuso sexual y sus consecuencias, y esto se logra brindando herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa y detección, tendientes a evitar el abuso sexual; igualmente indica que le corresponde dar a conocer de manera eficaz y pedagógica las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda, entre otras acciones.

Es importante tener en cuenta que : “La Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, la trata de personas de manera general se refiere a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (...)” (ONU, 2000, art 3).

Los delitos que se comenten con la trata de niños, niñas y adolescentes son múltiples, ya que es una problemática que en su proceso y su misma naturaleza implica la comisión de varios crímenes por parte de los victimarios. Por tanto, una de las dificultades que rodea este delito es encontrar la culpabilidad de la trata y no de los delitos contenidos de manera individual –abuso y explotación sexual, trabajo forzoso, secuestro, pornografía, entre otros.

La Unicef presenta las definiciones sobre Explotación sexual así:⁶³

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes., es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996).*

La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996)*

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye: Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

⁶³ <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>

Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados. *(Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)*

Explotador. Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Igualmente hace las siguientes precisiones en cuanto a cliente- explotador sexual, proxeneta e intermediario:

Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Proxeneta. Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

Intermediario. Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito. *(Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004)*

En cuanto al Turismo sostenible y sexual, define:

Turismo sostenible, es la vía para la gestión turística de forma que se puedan satisfacer las necesidades económicas largo plazo, a la vez que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos; se respete la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas; y se haga un uso óptimo de los recursos ambientales y los sistemas que sostienen la vida. *(Contribuciones de la Organización Mundial del Turismo a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002).*

Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune. (*La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional*)

El 24 de Octubre de 2014, en el Periódico el Heraldo de Cartagena, se registró la noticia titulada “EEUU es el país número uno en consumo de turismo sexual”: ‘Mateo’; en esta nota periodística se hizo referencia Uno de los miembros de la ONG estadounidense Operation Underground Railroad (OUR), quien por su seguridad se hace llamar Mateo, participó en la coordinación de los tres operativos celebrados de manera simultánea, el 11 de octubre pasado, en Cartagena, Medellín y Armenia; estos operativos concluyeron “que desde Estados Unidos, el vicepresidente de Inteligencia y Misiones Extranjeras de esta organización relata cómo de la mano de Timothy Ballard, ex agente de la CIA y fundador de la ONG, trabaja desde enero de este año en la desarticulación de bandas de explotación sexual de menores”.

Esta ONG lucha en contra de la esclavitud sexual consciente del papel que juega su país en la explotación mundial. “Nosotros en Estados Unidos tenemos una gran responsabilidad porque somos el país número uno en consumo de turismo sexual y con niños. Después están Canadá y Europa occidental”.

Concluye la nota que: “Un estudio publicado hace una década en “Harvard International Review”, advertía de la existencia de 27 millones de esclavos en el mundo. Naciones Unidas reconoce entre las formas de esclavitud moderna los trabajos forzoso e infantil y la trata de personas.”⁶⁴

El 26 de junio de 2015, en entrevista concedida a Blu Radio, la directora del Instituto Distrital de Turismo⁶⁵, Dra. Tatiana Piñeros indicó que la problemática de la prostitución infantil en Bogotá es un atractivo para algunos extranjeros que visitan la capital del país. Igualmente manifestó que: “La prostitución no es una línea del turismo”, precisando, además, que el trabajo sexual en la capital al no ser delito desde el IDT no se puede manejar el tema. Sin embargo, “lo que sí es delito es la trata de personas, algo que combatimos, no desde el control y vigilancia en centros de alojamiento y demás, pero sí en conjunto con la Secretaría de Gobierno para que ellos ejerzan control en sitios turísticos de la mano con las alcaldías locales”; señaló que “en 2014 llegaron alrededor de 1’088 .000 turistas extranjeros a Bogotá” y que el 27% de estos provenían de Estados Unidos. Finalmente, invitó a extranjeros y nacionales a hacer de Bogotá un entorno amigable y seguro denunciando ante las autoridades prácticas ilegales.

Lo anterior nos demuestra eficazmente que esta situación tan compleja de explotación sexual con menores está presente en la capital de la República, y si bien no podemos como corporación prohibir este tipo de prácticas en adultos, sí estamos en capacidad de generar acciones afectivas y afirmativas como las planteadas en el proyecto de acuerdo; para que haciendo un esfuerzo mancomunado con las autoridades públicas y el sector privado, logremos erradicar esta práctica en donde se involucran niños, niñas y adolescentes.

⁶⁴ <http://www.elheraldo.co/local/eeuu-es-el-pais-numero-uno-en-consumo-de-turismo-sexual-mateo-171230>

⁶⁵ <http://www.bluradio.com/103293/turismo-sexual-preocupante-atractivo-de-bogota-para-visitantes-extranjeros>

La política por la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes vigente en la ciudad está implementada desde el 2004, desde el gobierno de Luis Eduardo Garzón. Allí, bajo el slogan “Quiéreme bien, quiéreme hoy, porque la niñez se vive una sola vez”⁶⁶, una realidad intolerable en donde se debía erradicar que esta población sufriera o muriera por causas evitables como la desnutrición, abuso sexual, o se marginaran por condiciones de pobreza o discapacidad, introdujo principios que hoy continúan haciendo eco en la población, y nos permite generar acciones más efectivas para su prevención y eliminación. Por ello, en esta iniciativa nos concentraremos en la erradicación de la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes asociada al turismo. Para la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-293/10, determina que las acciones afirmativas están definidas como:

“...todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.”

Nuestro compromiso con la ciudad va más allá de hacer un control político sobre los recursos, consideramos fundamental que, desde el marco normativo, se impartan directrices concretas a la administración en generación de solución a problemáticas tan complejas como es la explotación sexual infantil y adolescente asociada al turismo en la capital, con énfasis en la población infantil y adolescente que es la más vulnerable y merece especial atención.

Es importante destacar en este contexto el punto de vista que en su momento Unicef, afirmó: “La existencia de los Comités Municipales de Política Social, creados bajo la coordinación del ICBF, mediante los decretos 1137 y 1138 de 1999, es el espacio ideal para llevar a cabo la gestión integral del problema, incorporado a la política global sobre infancia y familia que deben establecer los municipios. En esta instancia participan todas las entidades oficiales y organizaciones sociales del municipio y a través de la planeación de actividades y de la asignación de recursos municipales se puede encauzar de manera racional la labor de prevención del abuso sexual y la promoción del respeto a la dignidad y a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en cada municipio. Los resultados esperados se miden en términos reales en los municipios y en las localidades y los consolidados se establecen en los departamentos y finalmente en todo el país.”⁶⁷ ([Derogado por el art. 16, Decreto Nacional 936 de 2013.](#))

Igualmente, este organismo internacional concluyó:

“Desde la convocatoria de ECPAT y UNICEF en el 96, se ha despertado el interés de los Estados por el tema de la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes. Los compromisos son explícitos, el programa de acción de Estocolmo fijó derroteros concretos para organizar la acción nacional y regional para prevenir y erradicar estos flagelos dentro de un sistema de protección integral de la infancia y la familia. Se abrió el camino para incorporar a la sociedad civil organizada en las campañas nacionales. Los Estados cuentan hoy con aliados sociales

⁶⁶ <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/infancia-y-adolescencia>

⁶⁷ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

especializados y con vocación de trabajo para cumplir objetivos y alcanzar metas a corto, mediano y largo plazos.

Después de cinco años de vigencia del programa de acción de Estocolmo se reunió el segundo Congreso en Yokohama el cual aprobó por unanimidad una Declaración que renueva el compromiso de trabajar con mayor intensidad para cumplir con los niños y las niñas del planeta. De acuerdo con el balance de Yokohama los progresos son ante todo institucionales:

Se han adoptado medidas legislativas, algunos países han cumplido con la elaboración de los programas de acción, se han tomado medidas de carácter administrativo contra la utilización de redes virtuales para divulgar pornografía infantil, etc. En el orden internacional se han aprobado dos Protocolos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta, abuso sexual y utilización de niños en la pornografía, y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En el aspecto operativo hace falta mucho por hacer como lo reconoce la misma Declaración. Los resultados serán positivos cuando se pueda afirmar que la delincuencia organizada para la prostitución y la pornografía deje de utilizar niños, niñas y adolescentes en esas prácticas o cuando menos sus índices desciendan en los órdenes nacional e internacional.

La importancia de esta Agenda Internacional es determinante para garantizar la cooperación internacional en todos los niveles de trabajo: búsqueda de recursos, intercambio de experiencias y de pruebas, extradición, sistemas de identificación de responsables por mecanismos expeditos, sistemas de atención, rehabilitación, tratamiento y retorno de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas del abuso sexual a sus hogares, etc.”⁶⁸

“NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO”

Hacemos referencia especialmente, a *End Child Prostitution Pornography and Trafficking in Children for Sexual Purposes ECPAT*.

Inicialmente, esta institución se creó con el nombre de *End Child Prostitution in Asian Tourism* como una de las primeras entidades encargadas de abordar tratamiento de este fenómeno en el nivel regional. En la actualidad la organización amplió su radio de acción para tratar el problema desde la perspectiva internacional y por esa razón optó por su denominación actual. Es la entidad convocante, junto con la UNICEF y otras organizaciones de los dos congresos sobre el tema y se ha propuesto llevar a cabo el monitoreo del Programa de Acción de Estocolmo.

Otro aspecto importante de la Agenda Internacional es el estímulo recibido por la Interpol para ejercer el control y la detención de los responsables de los delitos de abuso sexual de los menores de edad. Esta es la entidad internacional encargada de la investigación y búsqueda de los criminales internacionales. La institución mantiene intercambios y colaboración permanentes con las entidades de control del orden nacional para asegurar mayor efectividad en su trabajo.

⁶⁸ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

Este es el esquema de la agenda internacional para el trabajo contra la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes.

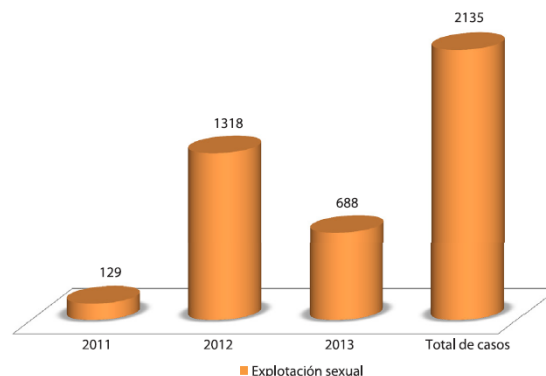
... Los compromisos palabra entregada entre los Estados hay que cumplirlos así no tengan carácter vinculante. Los resultados esperados del Congreso de Estocolmo no fueron satisfactorios. El programa de acción de Yokohama espera que los funcionarios de todos los países se apropien de sus orientaciones y las pongan en práctica para medir sus resultados en los próximos años. Y no olviden, no estamos solos en este compromiso, en estos momentos muchos funcionarios y funcionarias, y organizaciones sociales en el mundo están trabajando para el mismo fin con recursos suficientes unos, con muy pocos otros pero todos con el mismo entusiasmo.”⁶⁹

Por último destacamos el documento “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN COLOMBIA Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”,⁷⁰ de diciembre de 2015, elaborado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, el Programa de Migración y Niñez, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Observatorio del Bienestar de la Niñez; en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en donde se evidencia la explotación sexual infantil y juvenil así:

“Los casos que ingresan al PARD por motivo de Explotación Sexual Comercial en los cuales se inició una acción administrativa o de otra naturaleza son 2.135 casos entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013. Esto representa el 1,94% del total de casos que ingresan al PARD.

Entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013 se ha presentado un notable crecimiento de ingresos al –PARD- por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes. El crecimiento porcentual más alto se presentó entre el 2011 y 2012 con 921,7%, sin embargo, entre el año 2012 hasta 30 de septiembre del 2013 se presentó un decrecimiento del 47,8% (Ver Gráfica N°1).

Gráfica 1. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial consolidado desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según motivo de ingreso.

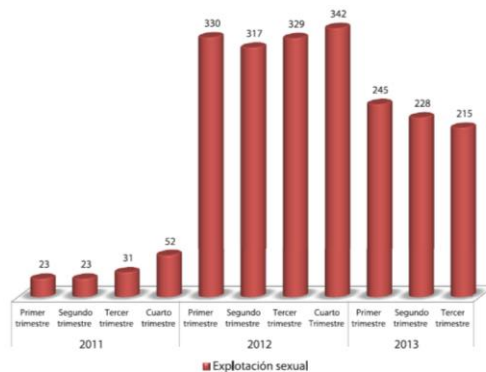


⁶⁹ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

⁷⁰ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

“Al realizar una comparación del cambio porcentual entre los tres trimestres del 2011, 2012 y 2013 para el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes, se puede distinguir que para el primer trimestre de 2011 y 2012 se evidencia un aumento de 1334,7%, pasando de 23 casos en el 2011 a 330 casos en el 2012. Por su parte, para el primer trimestre del 2012 y 2013 se muestra una disminución porcentual de 25,7% (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial para los trimestres de 2011-2013, según motivo de ingreso.

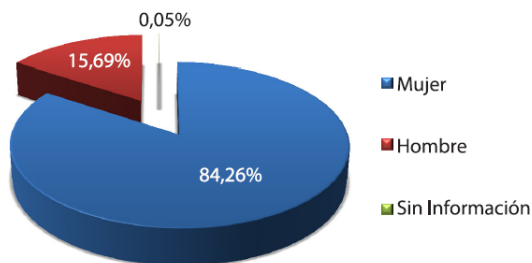


Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.

Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

Desagregando según el número de casos que ingresan al PARD⁷¹ por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes por sexo entre el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013 se obtiene que: en su gran mayoría son niñas y adolescentes con el 84,26%, el número de ingresos para el sexo femenino es de 1.799 casos, mientras que el 15,69% son niños y adolescentes con un número de ingresos de 335 reportes (Ver Gráfica 3.).

Gráfica 3. Porcentaje de ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según sexo.

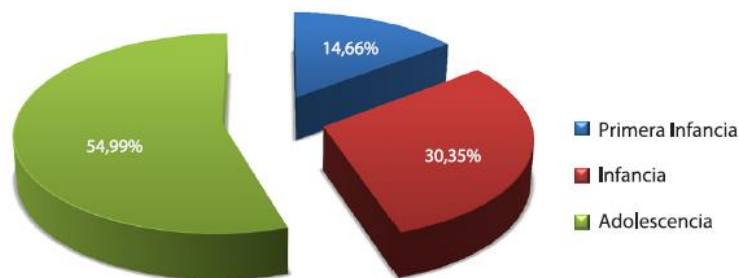


Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

⁷¹ PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos ICBF

Respecto a los casos que ingresaron al PARD (previo al proceso de verificación del estado del cumplimiento de los derechos, las diferentes valoraciones y el concepto final para el ingreso), según ciclo de vida, en orden descendente entre 2011 y septiembre de 2013, la Adolescencia que comprende la franja poblacional de 12 a 17 años, fue la principal víctima de Explotación Sexual Comercial, representando el 54,99% de los casos, con 1.174 registros; seguida de la Infancia que corresponde a la franja poblacional de 6 a 11 años, la cual constituye el 30,35% con 648 ingresos; y por último, la primera infancia –referente a la franja poblacional de 0 a 5 años-, representa el 14,66% con 313 registros (Ver Gráfica 5.). Para el presente documento se emplearon los anteriores rangos de edad para el análisis de los ciclos vitales de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.⁷²

Gráfica 5. Porcentaje de Ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según ciclo de vida.



Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 septiembre del 2013

El informe evidenció con respecto a los Centros Zonales- CZ- del ICBF:” (para tener mayor claridad sobre los municipios atendidos por cada CZ (Regionales y Centros Zonales del ICBF por municipios), con mayor número de ingresos al PARD⁷³ por el delito de Explotación Sexual Comercial en su mayoría fueron en Centros Zonales de Bogotá. En general, Donde hubo mayor ingreso fue a través del CZ Montería en Córdoba con 186, seguido por el CZ Tunja en Boyacá con 123, CZ Quibdó en Chocó con 115, CZ Norte Centro Histórico en Atlántico con 114 y CZ Puente Aranda en Bogotá con 75.⁷⁴

Durante el periodo 2003-2012, la Policía Nacional reportó un total de 1.293 delitos relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional.

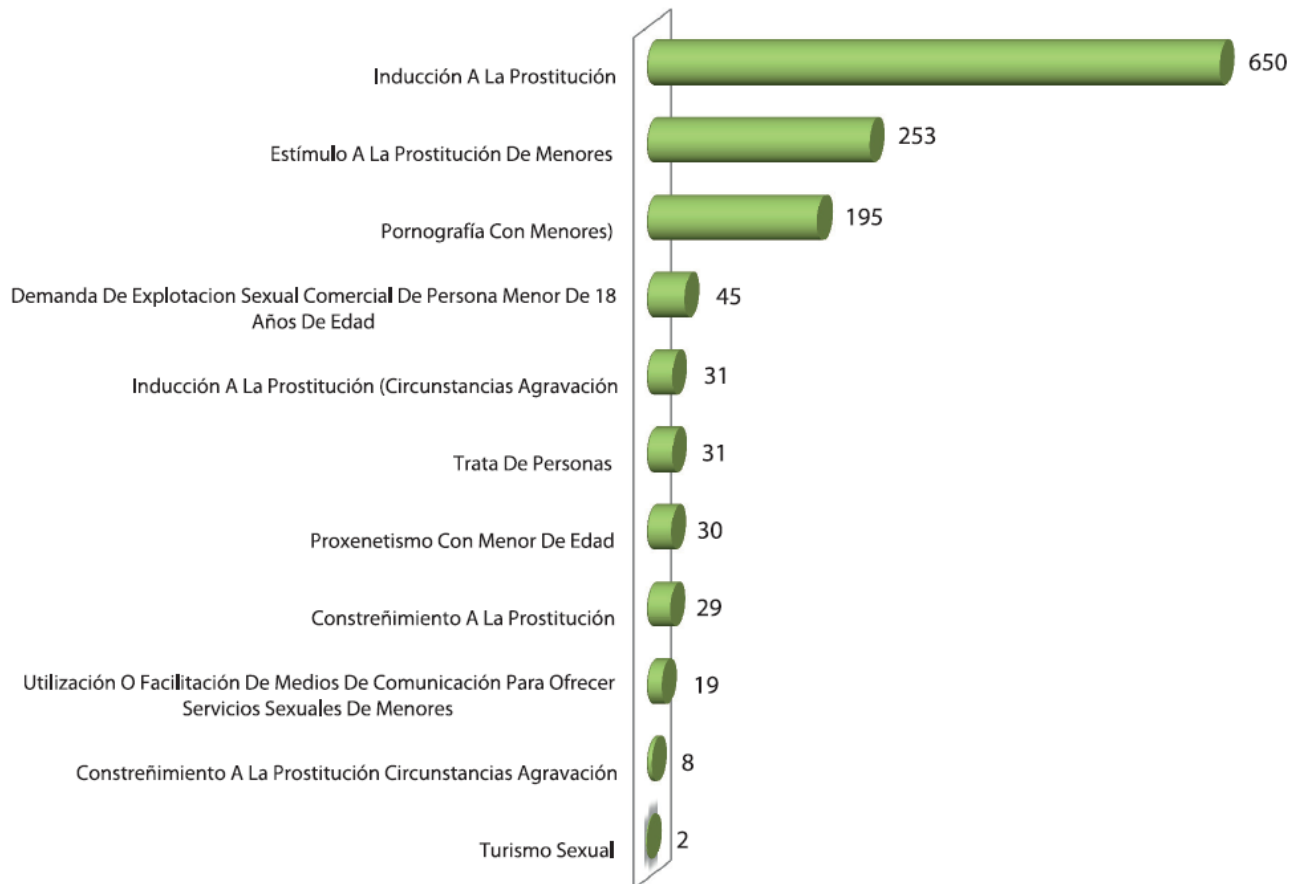
⁷² http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

⁷³ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

⁷⁴ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

Como se observa en la gráfica 15 la inducción a la prostitución, el estímulo a la prostitución de menores y la pornografía con menores, fueron los delitos con los niveles más altos de ocurrencia con 650, 253 y 195 casos registrados respectivamente.

Estos tres delitos concentraron el 85% de los casos presentados en todo el país relacionados con la ESCNNA durante el periodo ya mencionado.⁷⁵



Fuente: Policía Nacional –Dirección de Investigación Criminal e Interpol

Procesado: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Gráfica 15. Número de delitos sexuales relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, registrados en el país durante el periodo 2003-2012, según delito

⁷⁵ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN⁷⁶

Mediante radicado No. 20171700274941 del 10 de agosto del año en curso, la Administración dio a conocer su postura frente a la iniciativa (No. 348 de 2017, tramitado en el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto); en donde se emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD**, sintetizado en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Integración Social

Con relación al objeto del proyecto en trámite en el mes de agosto, precisó que la ESCNNA es una realidad, y debe estar asociada no solamente al sector turismo, precisando que la **Política Pública de Infancia y Adolescencia**, en el eje “Niños Niñas y Adolescentes en ciudadanía plena”, comprende la ESCNNA dentro de las “situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, como un delito que ocurre en diferentes modalidades.

Indica el concepto referido que esta política pública de la ciudad cuenta con el CODIA (Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia), reglamentado en la Resolución 1613 de 2011 y con el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual y tiene como función la gestión interinstitucional para el desarrollo de acciones de promoción, divulgación de los derechos de la población objeto de esta iniciativa y la coordinación de planes de prevención y rutas de atención para combatir estos delitos.

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON

Esta entidad indica que es necesario que se establezcan con claridad las acciones afirmativas para eliminar la brecha de desigualdad que sufren las víctimas de ESCNNA; por otro lado, precisa que han asumido la secretaría técnica de la Mesa Distrital contra esta conducta y desde su experiencia y conocimiento; aportan los siguientes elementos que permitirán una articulación con las Entidades Distritales y se lograr la abolición de estas prácticas que los afecta, en donde destacamos según lo expresado en la ponencia positiva del acuerdo referido, lo siguiente:⁷⁷

1. Es importante garantizar la continuidad en la formación de los NNA que son atendidos en las Unidades de Protección, con el objetivo de que puedan iniciar con su proyecto de vida.
2. Se les deben brindar cupos en instituciones públicas para carreras técnicas y profesionales.
3. Se debe garantizar la afiliación al sistema de salud para los NNA y el acceso a los diferentes programas y exámenes especializados en esta área.
4. Priorización de cupos en colegios Distritales

⁷⁶ Comentarios de la Administración Distrital para primer debate al Proyecto de Acuerdo 181 de 2017, Radicado 2017ER 9720

⁷⁷ Ponencia concejal Jairo Cardozo al P.A. 348 DE 2017

5. Inclusión y articulación con las familias de las víctimas de ESCNNA, para que la cobertura y efectividad en la atención sea veraz
6. Promover cursos productivos extraescolares
7. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se articule con la Fiscalía General de la Nación para obtener presteza en los procesos penales de cada Niño, Niña y adolescente.

Si bien son fundamentales los aportes presentados por los ponentes en la iniciativa que se presentaron en el anterior periodo de sesiones, resulta pertinente mantener el espíritu esencial de la iniciativa en lo que hace relación al **ESCNNA asociado al turismo**, por lo cual, acogiendo las propuestas, presentamos un ajuste al articulado que consolida, tanto el querer de la administración, como de lo sugerido por los éstos como indica a continuación.

Secretaría Distrital de Gobierno y Desarrollo Económico

Manifiestan en su concepto que: “En el marco del turismo responsable se recuerda que es inadmisibles *tolerar* que el desarrollo del turismo pueda ser utilizado como instrumento para promover la explotación sexual comercial de las personas menores de edad. Por lo anterior, es el Instituto Distrital de Turismo (IDT) a quien le compete asumir el compromiso establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1991, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el 2002.

En ese sentido, el IDT propuso el desarrollo de una intervención integral en la que se involucra, no solo al sector público, sino también al privado, a la sociedad civil y a la comunidad, tomando como elemento fundamental el cumplimiento de la legislación nacional y el fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos para que asuman la corresponsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente en lo que refiere a la protección contra la violencia, abuso y explotación.

Se solicita se excluya a la Secretaria Distrital de Gobierno del artículo 3, con base en los siguientes argumentos:

“La Secretaria Distrital de Gobierno por virtud de sus funciones y competencias definidas en el Decreto Distrital 411 de 2016, a través de la Dirección de Derechos Humanos y la mitigación del riesgo, por medio de estrategias de formación, en las que pueden verse beneficiados y beneficiadas los niños, niñas y jóvenes, su competencia en materia de atención se limita a la articulación interinstitucional y debido seguimiento a los casos”.

Así las cosas, se ajusta el articulado, no excluyendo, manteniendo el acompañamiento que hará esta entidad en el desarrollo del acuerdo acorde con su misionalidad.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Expresa la viabilidad de la iniciativa, indicando que de acuerdo con las actividades de apoyo y fortalecimiento a la investigación y judicialización de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que viene adelantando la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, esta considera importante **incluir el sector administrativo de seguridad, convivencia y justicia**, creado a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, en virtud de que, para la materialización de estas acciones, esta Secretaría cuenta con un equipo de búsqueda activa contra el delito de trata de personas, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes y delitos conexos.

Con fundamento en lo anterior, se acoge la solicitud de esta entidad, incluyéndola en el articulado propuesto, además estableciendo un lineamiento, con relación a la garantía "al acceso a la Justicia de los menores y adolescentes víctimas, de manera que por cada hecho se pueda dar la debida investigación y judicialización, se garantice el esclarecimiento de los hechos y la no repetición de ellos, en los términos expresados por la administración.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; como se ratifica en el Concepto de la administración, en donde se expresa, por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: "Dado que el IDT tiene entre sus funciones fomentar la industria del turismo en Bogotá D.C. convirtiendo la ciudad en destino turístico sostenible y que desde la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se viene ejecutando acciones transversales de fortalecimiento empresarial de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, consideramos que la iniciativa **no genera impacto adicional en el presupuesto**" (subrayamos)

El fin propuesto en el acuerdo se orienta especialmente a garantizar que la administración distrital y la corporación; lideremos y posicionemos a Bogotá como un destino turístico amigable con los niños, niñas y adolescentes, libre de cualquier asomo de explotación sexual.

Con el deseo de lograr el apoyo de los honorables concejales y agradeciendo el esfuerzo y acompañamiento de los ponentes al proyecto de acuerdo anterior, acogemos e integramos las modificaciones propuestas, por una ciudad más eficaz en la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes, que vienen siendo utilizados para explotación sexual, con un gran auge en turismo, como lo evidencian las cifras presentadas.

Cordialmente;

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

Proyectó y Elaboró Pedro Amaya – Asesor 06

PROYECTO DE ACUERDO No. 330 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numeral 1.

ACUERDA

Artículo 1. Lineamientos: Las Entidades públicas vinculadas a la protección y prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, progresivamente adelantarán acciones afirmativas, asociadas al turismo, con observancia de los siguientes lineamientos:

- a) Difundir y fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los mecanismos que les permitan su exigibilidad, a través de la visibilidad en redes, grupos, colectivos y organizaciones sociales que garanticen su empoderamiento y ejercicio pleno para mejorar las condiciones de vulnerabilidad que los afectan.
- b) Implementar un Plan de Protección para eliminar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA-, asociada al turismo, acorde con su misionalidad, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, con énfasis en la población más vulnerable.
- c) Promover la participación de las instancias locales vinculadas en la implementación de las acciones afirmativas que garanticen la promoción en la eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA-, asociada al turismo.
- d) Promover la participación en la planeación e implementación de acciones afirmativas que propendan por la eliminación de la Explotación Sexual Comercial asociada al turismo.
- e) Garantizar el acceso a la justicia de menores y adolescentes víctimas Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.

Artículo 2º. ACCIONES AFIRMATIVAS. Corresponde al Distrito Capital, ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo; mediante la implementación de estrategias entre entidades públicas y privadas del sector turístico y hotelero, que garanticen la erradicación de estas prácticas en la ciudad

Artículo 3º. AJUSTES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. La Administración Distrital evaluará y establecerá los ajustes que resulten necesarios a las Políticas Públicas para la atención a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de incluir la protección integral en materia de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo.

Artículo 4º. ENTIDADES EJECUTORAS. La Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, acorde con su misionalidad, apoyarán el diseño e implementación de un Plan de Protección para los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad para eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo.

PARÁGRAFO. La administración distrital podrá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Policía Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá y/ o las entidades que hagan sus veces para el diseño del Plan de Protección referido.

Artículo 5º. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 365 de 2009, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. **REGISTRO UNICO DISTRITAL PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL DISTRITO CAPITAL –RUDPA-** Créase el *Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA-* como un sistema de información cuyo objeto es consolidar la información sobre delitos sexuales en general y sobre el número de condenas proferidas por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niñas, niños y adolescentes en particular. Teniendo en cuenta las localidades, número y descripción de caso, atención ofrecida y efectivamente recibida, seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas, indicando si se relaciona con el turismo sexual.

Como resultado de convenios interinstitucionales se obtendrá información que permita caracterizar estos delitos y formular políticas públicas de prevención y atención.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 365 de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 331 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres, en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoque de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución política en el artículo 5º, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la Ley 115 de 1994, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece, en cuanto a la formación en el seno de la familia, que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Con la expedición del Decreto Nacional 1860 de 1994, se reglamentó lo relacionado a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del artículo 77 de la Ley General de Educación, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo.

Por medio de la Ley 1013 de 2006, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación, se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social**. Es importante aclarar de acuerdo con la Constitución la convivencia cívica y aprovechamiento del tiempo libre no exigen asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-731/17, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR- Conjunto de aptitudes requeridas

Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.

OEI⁷⁸

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se resaltó la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.

⁷⁸ <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, “Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial” y “Formación política, liderazgo, paz y género”.
- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

Destaca estas memorias que a nivel nacional “la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaron redes para fortalecer la estrategia “Educando con Energía”, estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo, fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad.”

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado se orientó básicamente a “cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social”, entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el “Programa de educación en valores y para la ciudadanía”, que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los Estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”⁷⁹

Precisa que: “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultural, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

Se precisa en la mencionada cita, que, para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giren una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.
- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.
- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.
- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.
- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

⁷⁹ <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

Según Arturo Torres, de [Psicologiaymente.com](https://psicologiaymente.com). en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”⁸⁰

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado “La educación de las virtudes humanas”, afirma: “Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla”.⁸¹

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas “Virtudes humanas”, en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia está en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el Concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723. A través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e

⁸⁰ <https://psicologiaymente.com/desarrollo/educacion-valores>

⁸¹ <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdadera aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ

Concejala de Bogotá

Partido Conservador Colombiano

Elaboró Miguel Acosta – Secretario Ejecutivo

PROYECTO DE ACUERDO No. 331 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL. Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofreciendo del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la adopción, implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES. La Secretaría Distrital de Educación apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. La Secretaría Distrital de Educación, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO No. 332 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN BOGOTÁ

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito establecer los lineamientos para el desarrollo de la Estrategia Distrital para la Inclusión y Educación Económica Financiera en Bogotá, para que a partir de la educación y una estrategia definida se modifique el comportamiento financiero, tanto de las personas, como de las empresas para que desde las habilidades adquiridas se tomen decisiones financieras responsables que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

Estos lineamientos pretenden brindar una herramienta para cerrar la brecha de la pobreza y lograr disminuir la informalidad de la economía. Así como facilitar la digitalización y trazabilidad de los pagos coadyuvando a la reducción de la corrupción, la evasión tributaria y la informalidad.

Adicionalmente, la inclusión financiera busca utilizar el sistema financiero como herramienta para facilitar el ahorro y consumo de las personas y mejorar los talentos empresariales y las oportunidades de inversión, aportando así al crecimiento empresarial y a la economía de la ciudad.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

***25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)***

3. ANTECEDENTES

En el 2019 se presentó el Proyecto de Acuerdo No. 214, “Por el cual se dictan los lineamientos de política pública distrital de inclusión y educación económica y financiera y se dictan otras disposiciones”, como un trabajo articulado entre la Bancada de Competitividad del Concejo de Bogotá D.C. y el Clúster de Servicios Financieros liderado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Esta iniciativa recogió los aportes de las entidades públicas y privadas que participaron en las mesas de trabajo, como son las Secretarías Distritales de Desarrollo Económico, Educación, Gobierno, Hacienda, Planeación y el Concejo de Bogotá. Entidades del Gobierno Nacional como la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia Financiera de Colombia, Fiducoldex y Bancóldex a través de su programa Banca de las Oportunidades. Además, entidades que prestan servicios financieros como son el Banco de Bogotá, Bancolombia y Credicorp Capital. Así mismo, participaron gremios y asociaciones como Asobancaria, Asomicrofinanzas y Colombia Fintech, el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, Redeban y las ONG's Fundación Capital y Sparkassenstiftung Cooperación Internacional.

Este proyecto fue archivado conforme el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

a) Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 1: Fin de la pobreza.

- Se requiere centrar en las personas que viven en condiciones vulnerables, incrementar el acceso a recursos y servicios básicos y apoyar a las comunidades afectadas por conflictos y desastres relacionadas con el clima.

Objetivo 4: Educación de calidad

- Para 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
- Para 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética.

Objetivo 10: Reducir inequidades

- Para 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.
- Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esa reglamentación.

- Velar por una mayor representación y voz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en las instituciones económicas y financieras internacionales para que estas sean más eficaces, fiables, responsables y legítimas.
- Para 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los canales de envío de remesas con un costo superior al 5%.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

En este contexto surge la responsabilidad de los entes territoriales, en nuestro caso, Bogotá, de implementar las medidas necesarias para cumplir este mandato de generar los mecanismos para el desarrollo socioeconómico sostenible. Estas acciones son igualmente respaldadas por la vocación de progreso que debe tener El Estado Colombiano en todo su territorio plasmado en su artículo segundo:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

(...)

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos de tres años, no reelegible para el período siguiente. El Presidente y los Gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esa atribución.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."

(...)

Artículo 322. Santa Fe de Bogotá, capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

(...)

Artículo 325. Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

(...)

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Artículo 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."

(...)

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."

4.3 MARCO LEGAL

Ley 1735 de 2014 "Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones".

Artículo 9. Programa de Educación Económica y Financiera. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994.

Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”.

Artículo 2. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;
- b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;
- c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;
- d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;
- e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;
- f) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;
- g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;
- h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clústeres productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- i) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;

j) Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.

(...)

Artículo 4. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

1. Promover en todas las entidades educativas formales y no formales, el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.

2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

5. Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.

6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas

Ley 905 del 2 de agosto de 2004 “Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. El literal b) del artículo 1 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

b) Estimular la promoción y formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes.

(...)

Artículo 6. El artículo 7 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 7. Atención a las Mipymes por parte de las entidades estatales. Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de pequeña y mediana empresa, Consejos regionales, Secretaría Técnica permanente y Secretarías Técnicas Regionales, cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención a las Mipymes, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, Colciencias, Bancóldex, Proexport, Finagro, Fondo Agropecuario de garantías, Banco Agrario, las Compañías Promotoras y Corporaciones Financieras y las demás entidades vinculadas al sector, establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ley 590 del 10 de Julio de 2000 “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas”.

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto: a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”.

(...)

Artículo 31. Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

CONPES 4005 de 2020 “Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera”.

Objetivo general. Integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y las Mipymes para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

Acuerdo No. 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Artículo 124. Inclusión y Educación Financiera. La Secretaría de Desarrollo Económico creará la estrategia distrital para inclusión y educación financiera, con el fin de incluir a la mayor cantidad

de Bogotanos en el sistema financiero de manera responsable a través de instrumentos formales y asequibles, mitigando los impactos derivados de los préstamos bajo la modalidad del “gota a gota” entre otros.

Decreto 064 del 24 de febrero de 2011, “Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C.”

(...)

Artículo 4. Lineamientos generales de la política. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009, la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C, adopta los siguientes lineamientos generales:

4.7. Promoción de oportunidades de acceso al financiamiento y democratización del crédito. Especialmente para la población que ha estado marginada de estos servicios.

Decreto 589 del 28 de diciembre de 2009 “Por medio del cual se formula la política pública de financiación y democratización del crédito en Bogotá, D.C.”

Artículo 1. Adóptese la Política Pública de Financiación y Democratización del Crédito en Bogotá, D.C., destinada al fortalecimiento de la capacidad productiva y el tejido productivo de la ciudad.

Artículo 2. Objetivo de la Política. La política pública de financiación y democratización del crédito en Bogotá, D.C. tiene como objeto la promoción de las oportunidades de los bogotanos y bogotanas en el acceso al financiamiento y la democratización del crédito para el fortalecimiento y establecimiento de nuevas empresas y el apoyo a la generación de empleo y riqueza para facilitar el emprendimiento en la ciudad. Debe contener instrumentos de financiación dirigidos a todos los sectores productivos de la ciudad sujetos de la política pública.

Artículo 3. Criterios que orientan la Política Pública de Financiamiento y Democratización del Crédito en Bogotá, D.C. Los principales criterios que orientarán la Política Pública de Financiamiento y Democratización del Crédito en Bogotá, D.C, serán facilitar el acceso, la diversificación de oferta de productos y servicios, la concertación y la coordinación de las entidades vinculadas para la ejecución de las estrategias aquí descritas.

Acceso: La política pública de financiación y democratización del crédito, con el fin de garantizar su espíritu democrático, contempla el principio de universalidad, es decir que se aplicará a todos los sectores económicos, segmentos empresariales y a todos los estratos sociales, especialmente los no bancarizados, informales y populares.

A su vez, dada las carencias y dificultades de la población bogotana con ingresos reducidos y poca bancarización, se priorizará la atención a las micro y pequeñas empresas.

Diversidad: Se impulsará y apoyará la diversificación de la oferta de productos y servicios de financiación popular, apoyo al ahorro, colocación, democratización del crédito, cubrimiento de riesgos, acompañamiento al microempresario, inversión, garantías, en apoyo al fomento del emprendimiento y desarrollo empresarial.

En este orden, se adelantará un proceso de fortalecimiento institucional y de la capacidad operativa que gestione el cumplimiento a través de la red de instituciones públicas y privadas que se vinculen al Programa.

Acuerdo 387 del 2 de junio de 2009, “Por medio del cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de financiación y democratización del crédito en Bogotá, D.C.”

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de financiación y democratización del crédito en Bogotá, destinada al fortalecimiento de la capacidad productiva y el tejido productivo de la ciudad.

Artículo 2. De la política pública. La política pública de financiación y democratización del crédito en Bogotá tiene como objeto la promoción de las oportunidades de los bogotanos y bogotanas en el acceso al financiamiento y la democratización del crédito para el fortalecimiento y establecimiento de nuevas empresas y el apoyo a la generación de empleo y riqueza para facilitar el emprendimiento en la ciudad. Debe contener instrumentos de financiación dirigidos a todos los sectores productivos de la ciudad sujetos de la política pública.

(...)

Artículo 4. Lineamientos generales. La Secretaria Distrital de Desarrollo Económico formulará la política pública derivada del presente Acuerdo, con arreglo a los siguientes criterios:

1. **Acceso:** La política derivada del presente Acuerdo deberá contemplar y velar por el acceso de todos los sectores sociales al crédito, especialmente los no bancarizados, informales y populares, para lo cual deberá segmentar el mercado objetivo en función de la acción social, empresarial, innovadora y estatal.
2. **Diversidad:** La política pública deberá diversificar la oferta de servicios de financiación popular, para lo cual adoptará productos y servicios financieros especializados de apoyo al ahorro, colocación, democratización del crédito, cubrimiento de riesgos, acompañamiento al microempresario, inversión, garantías, entre otros servicios de apoyo al fomento de la cultura de emprendimiento y de desarrollo empresarial.
3. **Concertación:** La política establecerá en cabeza de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, los mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades, con el fin de articular las inversiones y acciones necesarias para el mejoramiento de los factores que inciden en la competitividad de la ciudad.
4. **Ejecución:** La política pública se ejecutará a través de Banca Capital o el proyecto de inversión que para tal fin se establezca en los planes de desarrollo económico y social vigentes en cada periodo constitucional.
5. Las demás pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Distrital.

5. JUSTIFICACIÓN

Colombia desde hace quince años ha venido avanzando en materia de inclusión financiera, partiendo de la expedición en 2006 del CONPES 3424 “*La Banca de las Oportunidades: una política*

para promover el acceso al crédito a los demás servicios financieros buscando equidad social”, posteriormente, con el Decreto 3078 del mismo año se creó el programa de inversión Banca de las Oportunidades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Otra estrategia que contribuyó a la inclusión financiera es el modelo de corresponsales, que en su momento estuvo regulado bajo el Decreto 2233 de 2006, con el cual se autorizó a los establecimientos de crédito y cooperativas a prestar servicios financieros con bajos costos operativos de implementación e infraestructura, facilitando la cobertura a zonas de acceso remoto.

Así mismo, la Ley 1676 expedida en 2013 dictó disposiciones para facilitar el acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas, y abrió la puerta a que bienes muebles puedan dejarse en garantía, incluyendo bienes no tradicionales como activos intangibles, patentes, marcas y derechos patrimoniales para respaldar los créditos de las empresas.

Adicionalmente, en 2013 se implementó el trámite simplificado para cuentas de ahorro y depósitos de dinero electrónico (CATS), limitando topes de saldo y monto de transacciones mensuales.

Con la Ley 1735 de 2014 y el Decreto 1491 de 2015 se crearon las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (Sedpes), para captar ahorros del público, bajo depósitos electrónicos y prestar servicios como pagos, transferencias, recaudos y giros, logrando así servicios a más bajo costo.

Posteriormente, con el Decreto 2338 de 2015 se conformó la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera- CIIF, como una instancia de orientación de la política y coordinación de las entidades relacionadas con inclusión financiera. Un año más tarde, se formuló la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), la cual pretendía: promover el uso de servicios financieros, estimular el acceso y uso de dichos servicios para el sector rural, implementar nuevos esquemas de financiación para Mipymes y desarrollar la estrategia de educación económica y financiera. Esta Comisión, aunque elaboró un plan de trabajo asociado con la innovación financiera a través del desarrollo de la industria Fintech no sesiona desde el 2019.

De otro lado, en el 2019 bajo el CONPES 3956 *“Política de Formalización Empresarial”* se adelantaron acciones para disminuir la carga regulatoria de las empresas para convertirse en formales.

En 2020 se expidió el Decreto 222 *“Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones”*.

El mayor aporte en inclusión financiera se dio con la implementación por parte del Gobierno Nacional del Programa Ingreso Solidario, consistente en realizar transferencias monetarias con ocasión de la crisis ocasionada por la pandemia.

Con corte a julio de 2020, el programa logró beneficiar a 2,6 millones de hogares de los 3 millones a los que se tienen previsto llegar. El proceso de pago se desarrolló en dos etapas, la primera estaba dirigida a 1,4 millones de hogares que tenían una cuenta de depósito en algunas de las 22 entidades financieras que hicieron parte del programa, y la segunda buscaba beneficiar a los hogares que no

contaban con ningún producto financiero o no tenían un producto de depósito activo, quienes debieron realizar la apertura de productos digitales de depósito, activar un producto de depósito que ya tuviesen o en una menor proporción retirar el dinero en efectivo. Según datos de Banca de las Oportunidades, 759 mil hogares beneficiarios accedieron por primera vez al sistema financiero a través de productos de depósito o los reactivaron⁸².

Pese a estos esfuerzos, aún existen barreras para que las personas de menores ingresos y Mipymes accedan a los servicios financieros formales, esto debido a que las entidades desconocen la verdadera capacidad de pago de sus clientes por los costos para conocer esta información o la falta de incentivos para hacerlo. Además, existe un bajo uso de transferencias y pagos digitales por parte de las personas y empresas y pocos actores en los sistemas de pago de bajo valor (SPBV)⁸³, lo cual aumenta los costos de los pagos para los usuarios finales.

De otro lado, bajo el CONPES 4005 de 2020 se expidió la “Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera”, el cual tiene como objetivo integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y las Mipymes para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país.

Por su parte, las bases del Acuerdo 761 de 2020 Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*” señalan que, si bien en Bogotá la tasa de bancarización ha venido creciendo y es alta frente a productos de ahorro (aunque con baja rotación), no ocurre lo mismo con los productos crediticios. Actualmente, hay ciudadanos que no acceden al crédito formal y al sistema productivo, especialmente aquellas unidades productivas informales.

Por lo anterior, la bancarización y la posibilidad de acceder a productos crediticios se convierten en temas de interés para sobrellevar el impacto ocasionado por la pandemia por el Covid-19. Urge dar solución a los problemas de liquidez y acceso a crédito para evitar el cierre de empresas, de las Mipymes especialmente.

Aquella población vulnerable para el sistema financiero tradicional ha tenido que recurrir a prestamistas formales como las fintechs y a los informales, llamados comúnmente gota a gota.

El Distrito Capital requiere desarrollar una estrategia distrital para la inclusión y educación económica y financiera para los ciudadanos, en la que trabajen articuladamente las entidades distritales, la ciudadanía, la academia, los bancos y demás entidades financieras, para que la educación económica y financiera sea un elemento determinante en la toma de decisiones de los bogotanos y de esta manera se contribuya a minimizar la pobreza y la desigualdad en la ciudad.

La educación financiera es una formación que debe conocerse y aplicarse en todo el ciclo de vida de una persona. Por ejemplo, es importante enseñar a niños y jóvenes hábitos de ahorro, planeación y disciplina, para que sepan tomar decisiones acertadas en el ámbito económico, con lo que se contribuye al cumplimiento de logros personales y a su vez, a un manejo exitoso del dinero. De igual

82 Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 4005, 2020.

83 Sistemas de Pago de Bajo Valor: son aquellos que se utilizan para realizar transacciones financieras mediante la transferencia de valor monetario. Incluyen instituciones, personas, reglas, procedimientos, estándares y tecnologías que hacen que estos intercambios sean posibles. Procesan altos volúmenes de pagos de menor cuantía.

manera, es necesario que los adultos cuenten con bases para gestionar adecuadamente sus finanzas, para analizar qué producto financiero resulta más conveniente para cubrir sus necesidades y conocer los riesgos que las decisiones en esta materia conllevan.

Esta estrategia distrital busca mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, a partir de la inclusión y de la educación económica y financiera, tema que debe abordarse en todos los grupos etarios y entendiendo que debe trabajarse en el empoderamiento económico a población vulnerable, como son las víctimas de desplazamiento y en condición de pobreza.

Y es que no podemos dejar a un lado que en Bogotá se habla de un número importante de víctimas, con corte al 1 de octubre de 2020, estaban registradas 360.018 personas recibidas en Bogotá⁸⁴ como víctimas del conflicto armado interno colombiano.

Así mismo, es necesario trabajar con los microempresarios, quienes por falta de información o de conocimiento frente al sistema financiero, toman decisiones equivocadas que terminan en el cierre de sus compañías, pues en Colombia, señala Certicámaras⁸⁵ que casi el 98% de los emprendimientos que fracasan cada año corresponden a microempresas. Entre otras variables, porque las empresas tienen restricciones de recursos propios y de acceso a fuentes de crédito, lo que puede llevar a que accedan a fuentes de financiación para el apalancamiento inicial de su iniciativa, adquiriendo créditos con prestamistas informales que facilitan el dinero con altas tasas de interés y a un plazo de pago reducido. De tomar esta decisión y no encontrar una respuesta favorable por parte de los clientes, el riesgo de fracaso será alto y se apresurará a salir del mercado.

Según la Primera Encuesta Nacional sobre las Capacidades Financieras en Colombia realizada en 2013, el Banco Mundial señaló que, de las 1.604 personas encuestadas, el 94% de los adultos afirmó que planeaba cómo usar su ingreso y dos tercios informaron que seguían esa planeación. Más de la mitad de los encuestados no sabían cuánto dinero tenían para gastar y cuánto habían gastado la semana anterior, evidenciando que las prácticas de manejo diario del dinero son irregulares.

Así mismo, la encuesta dejó ver que la población había experimentado dificultades económicas, pues un 23% de la población indicó que habitualmente no tenía suficiente dinero para satisfacer sus necesidades básicas y un 42% señaló que ocasionalmente se quedaba sin dinero. De la totalidad de encuestados, el 69% informó que luego de comprar alimentos y atender otras necesidades, nunca les quedaba dinero de sobra, mientras que quienes tenían dinero sobrante, afirmaron que ahorran para atender eventos inesperados.

De otra parte, los encuestados manifestaron que, como herramienta para sobrellevar los problemas financieros utilizaron el endeudamiento informal, el 56% indicó que cuando no les alcanzaba el dinero pedía prestado a familiares y/o amigos y el 28% limitaba sus gastos. El 28% de los

⁸⁴ Observatorio Distrital de Víctimas (2021). *Boletín Víctimas*.
http://observatorio.victimasbogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Boletín%CC%81n%20Vi%CC%81ctimas%20Bogota%CC%81%20%E2%80%93%20Octubre%202020_0.pdf

⁸⁵ Confecámaras. Red de Cámaras de Comercio (2018). *Determinantes de la Supervivencia Empresarial en Colombia*.
http://www.confecamaras.org.co/phocaupload/Cuadernos_de_analisis_economico/Cuaderno_de_An%0%B0lisis_Economico_N_14.pdf

encuestados informó que este endeudamiento informal obedecía a cubrir sus requerimientos básicos y el 56% para atender otras deudas.

De otro lado, el 41% de la población menor de 60 años han acudido a estrategias como la acumulación de ahorros u otros activos financieros y trabajar toda la vida, y el 59% señaló que no tenía estrategias para cubrir estos gastos. Frente a los planes financieros, el 18% manifestó que no tenía dichos planes, el 25% indicó que su horizonte correspondía a una semana o menos, el 21% contempla desde una semana hasta un mes, el 22% entre uno y seis meses, el 22% planea para más de seis meses. Aquellas personas que están en el sector formal planean bajo horizontes más prolongados, así como las personas que perciben mayores ingresos. De lo anterior se deduce que un ingreso estable facilita el acceso a productos y servicios, lo cual facilita la planeación de sus gastos.

En relación a los productos financieros, un tercio de los entrevistados informó que usa microseguros y una cuarta parte de la población informó tener cuentas de ahorros en instituciones financieras. Un 45% del total de encuestados indicó que no utilizaba ningún producto financiero y más de un 10% de la población señaló utilizar tarjetas de crédito, seguros de vida y créditos de instituciones financieras formales. Un 12% utilizan el crédito de entidades financieras formales, un 4% acude a productos financieros informales de ahorro rotativo y un 6% usa entidades informales de crédito, como son las casas de empeño.

Aquellos beneficiarios con programas sociales a través del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), la Red Hospitalaria y Programas de Familias en Acción se veían limitados en la utilización de productos formales de crédito y ahorro, pues la mayoría extraían todo el dinero en efectivo una vez se acreditaba en la cuenta, mientras que los beneficiarios del subsidio familiar monetario hacían un uso muy superior de los productos de crédito y ahorros formales al tener un manejo constante del dinero y contar con un historial de movimientos de la cuenta.

Frente a la toma de decisiones sobre productos financieros, la encuesta arrojó que más de la mitad de quienes hacen uso de dichos productos los estudia juiciosamente, pues al menos el 55% antes de tomar una decisión, analiza la información y considera diferentes alternativas. Aquellas personas que usan servicios financieros formales analizan en detalle las condiciones y consideran que eligen el mejor producto, mientras que quienes toman créditos en casas de empeño no verifican dichas condiciones. También se resaltó que un 12% de personas con ingresos altos consideran distintas opciones en comparación con las de bajo ingreso.

Por otra parte, se realizaron algunas preguntas a los encuestados sobre conocimientos financieros, obteniendo como resultado que solo el 35% de los que respondieron preguntas sobre tasas de interés simple acertó, un alto porcentaje no respondió y el 26% respondió una pregunta de opción múltiple para verificar que entendían el concepto de interés compuesto. Se observó también que a las personas les cuesta calcular tasas de interés, de lo que se infiere que es más difícil calcular un porcentaje, por lo que se deduce que las decisiones que se están tomando no son las más conscientes.

El 68% de los encuestados señaló que buscaba información o consejos para tomar una decisión financiera, pero solo el 11% manifestó que ha recibido información de programas de educación financiera⁸⁶.

De otro lado, cabe señalar que es una iniciativa que surge en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues el Clúster de Servicios Financieros tiene dentro de sus pilares estratégicos mejorar las condiciones e indicadores de Inclusión y Educación Financiera de la ciudad región e impactar positivamente su desarrollo económico, mediante el fortalecimiento de las capacidades financieras de las personas y el aumento de acceso al financiamiento de las empresas.

5.1 CONPES 4005 DE 2020. POLÍTICA NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

El 28 de septiembre de 2020 fue emitido el CONPES 4005, el cual tiene como objetivo general *“Integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y las Mipymes para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país”*⁸⁷.

Así mismo, plantea cuatro objetivos específicos a saber:

5.1.1 Ampliar la oferta de productos y servicios financieros a la medida y mejorar su pertinencia para aumentar la inclusión financiera de personas y empresas.

Línea de acción 1. Promoción del acceso de personas y empresas a más y mejores productos y servicios financieros.

En esta línea se contemplan acciones asociadas a desincentivar la informalidad del crédito (gota a gota), en temas de cobertura, normatividad, aseguramiento, pertinencia de los productos e historial crediticio, entre otros.

Con el fin de generar un marco legal más amplio que permita la oferta de servicios financieros novedosos, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera revisará las barreras existentes para el financiamiento.

Así mismo, como mecanismo de financiamiento alternativo, la Dirección de Impuestos y Aduanas pondrá en marcha el sistema de registro de factura electrónica para impulsar el factoring electrónico y la negociación de facturas.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación realizará recomendaciones que faciliten los modelos de calificación crediticia (scoring) para población vulnerable, jóvenes y Mipymes usando información alternativa, y así lograr que las personas y empresas cuenten con un historial crediticio.

⁸⁶ Banco Mundial (2013). *Capacidades financieras en Colombia: resultados de la encuesta nacional sobre comportamientos, actitudes y conocimientos financieros*. <http://www.bancomundial.org/content/dam/Worldbank/document/LAC/Capacidades%20Financieras%20en%20Colombia.pdf>

⁸⁷ Departamento Nacional de Planeación (2020). *CONPES 4005*. <https://www.dnp.gov.co/CONPES/documentos-conpes/conpes-economicos/Paginas/conpes-economicos.aspx>

La Superintendencia de la Economía Solidaria se encargará de regular el uso de la tecnología para uso de servicios financieros que otorgan las organizaciones solidarias, para facilitar el uso de servicios financieros a la medida, ampliar su oferta y mejorar su pertinencia.

Línea de acción 2. Pertinencia de los productos y servicios financieros dirigidos a la población vulnerable.

Con el fin de mejorar el bienestar de los hogares a través de un mayor empoderamiento financiero, esta línea señala que los pagos a beneficiarios de programas sociales de transferencias monetarias a través del sector financiero son claves para cerrar la brecha de inclusión financiera de la población vulnerable.

Por lo anterior, se requiere implementar pagos centralizados a las cuentas de depósitos de los beneficiarios y dar vía libre a la elección de la entidad financiera donde quieren recibir dicho pago.

Adicionalmente, se plantea que la Banca de las Oportunidades realice un estudio sobre las causas de las brechas de género frente al acceso de crédito para plantear soluciones, teniendo en cuenta el bajo acceso por parte de las mujeres colombianas. Así mismo, realizará un estudio sobre el impacto de los servicios postales de pago frente a la innovación, eficiencia y competencia en los sistemas de pago de bajo valor en el país.

5.1.2 Generación de mayores competencias, conocimientos y capacidades económicas y financieras, y confianza en el sistema financiero.

Para el desarrollo de este objetivo, se proponen tres líneas de acción.

Línea de acción 3. Calidad y pertinencia del programa de educación económica y financiera formal.

Establece que el Ministerio de Educación Nacional -MEN publique y socialice la nueva versión del “Documento No. 26: Orientaciones Pedagógicas para la Educación Económica y Financiera” con el objetivo de involucrar a todos los actores de la comunidad educativa, de manera que las orientaciones estén actualizadas y sean pertinentes a estudiantes de básica y media, y para fortalecer competencias económicas y financieras.

También señala que el MEN brindará asistencia técnica a las Secretarías de Educación sobre la apropiación de los lineamientos y orientaciones curriculares vigentes de educación económica y financiera y diseñará e implementará una estrategia que permita realizar seguimiento al aprendizaje en pruebas Supérate, para conocer los avances en esta materia en niños, niñas y adolescentes que participan en el programa.

Línea de acción 4. Calidad y pertinencia de los programas de educación económica y financiera no formal.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias definirán y socializarán los requerimientos básicos de calidad y

pertinencia de los programas de educación financiera no formal, e implementará un sello de calidad para certificar los programas.

Frente a la educación económica y financiera de los microempresarios y emprendedores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá módulos relacionados con educación económica y financiera y sobre sensibilización de aceptación de pagos electrónicos por parte de las Mipymes en la oferta de apoyo a los empresarios de la Ventanilla Única Empresarial. Allí se incluirán temas de gestión de riesgos, administración de presupuesto, planeación, costeo, financiación alternativa (crowdfunding, factoring), entre otros.

Línea de acción 5. Mayor claridad y confianza sobre los productos y servicios financieros.

Con esta línea se busca generar una comunicación asertiva entre las entidades del sector financiero y solidario y los usuarios, con el fin de mejorar su confianza, para ello, la Superintendencia de Economía Solidaria creará reportes sobre costos de productos de captación y colocación, para aquellos consumidores financieros de entidades de economía solidaria.

Así mismo, ajustará la circular jurídica y la guía de buen gobierno cooperativo para mejorar las políticas, guías e instrucciones sobre la implementación de códigos de buen gobierno e implementará la supervisión basada en riesgos para realizar el respectivo control en las entidades de economía solidaria que prestan servicios financieros.

5.1.3 Fortalecimiento de la infraestructura financiera y digital para incrementar el acceso y uso de servicios financieros formales.

Línea de acción 6. Disponibilidad del servicio de autenticación digital para servicios con el Estado, mayor interoperabilidad y competencia en el mercado de información de los consumidores financieros y del sistema de pagos de bajo valor.

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vinculará la autenticación digital, como servicio ciudadano digital base, con el fin de mitigar el fraude en la entrega de los servicios ciudadanos digitales, garantizar la vinculación de la población vulnerable en programas sociales y reducir la atomización de recursos públicos.

Por su parte, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera validará los ajustes normativos requeridos para la implementación de la banca abierta (open banking) en Colombia.

5.1.4 Propuesta de una gobernanza institucional para mejorar la articulación en la implementación de las estrategias de educación e inclusión financiera.

Línea de acción 7. Articulación institucional para una mejor gobernanza.

Se espera que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida un decreto reglamentario para crear la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, la cual tendrá como fin dictar lineamientos sobre la materia y buscar apoyo de organismos internacionales.

Línea de acción 8. Medición de la inclusión financiera.

Se contempla la estandarización de todas las mediciones asociadas al acceso, uso, calidad y bienestar de la inclusión financiera y mejoras en la recolección de información, logrando mayor representatividad de los datos y periodicidad en la información.

5.2 ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN COLOMBIA - ENEEF

Con el fin de mejorar la estabilidad económica de Colombia se han adelantado diferentes iniciativas para lograr una mayor apropiación por parte de la ciudadanía en temas relacionados con la educación económica y financiera, como son, la expedición de la Ley 1328 del 2009 *“Por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”*, la creación de la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera y diferentes programas de educación financiera ofertados por los mismos Bancos y otras entidades financieras, y el diseño de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera de Colombia (ENEFE), en el año 2017.

5.2.1 Pilares estratégicos:

- Fortalecer la comunicación y coordinación con la comunidad de EEF
- Mejorar los estándares de medición de los programas
- Promover criterios de calidad de las iniciativas de EEF
- Articular la EEF con otras políticas públicas relacionadas

También definió como objetivo general: contribuir al desarrollo de conocimientos, actitudes y comportamientos o competencias de los colombianos, que impacten en la toma de decisiones económicas y financieras responsables e informadas en las diferentes etapas de la vida, para lo cual fijaron los siguientes objetivos y metas:

5.2.2 Objetivos específicos:

- **Coordinar los esfuerzos desarrollados por los distintos entes que participaron en la ENEEF**
 - Optimizar los recursos disponibles
 - Evitar duplicidades de iniciativas de educación económica y financiera.
 - Propiciar mayor efectividad de los resultados y alcance de las iniciativas de educación económica y financiera.
 - Favorecer la coordinación de las instancias que tienen a su cargo la política de inclusión financiera y aquellas que tienen la de educación financiera en los objetivos que sean comunes.

- **Fomentar en la población hábitos de planeación y ahorro asociados a las diferentes etapas de la vida**
 - Aumentar la proporción de la población con conocimientos o competencias sobre conceptos básicos económicos y financieros.
 - Incrementar la proporción de la población que construye un presupuesto personal, familiar o empresarial.
 - Aumentar la proporción de la población que conoce sobre las situaciones de riesgo originadas en problemas financieros, de catástrofes naturales o de cualquier otra índole, que puedan afectar los ingresos familiares o derivar en gastos inesperados o pérdidas patrimoniales y que conocen formas y herramientas para prevenir o mitigar las situaciones de riesgo.
- **Fomentar en la población hábitos de planeación y ahorro relacionados con esquemas previsionales y de protección a la vejez**
 - Aumentar la proporción de la población que conoce o utiliza los mecanismos de ahorro pensional y aquellos dispuestos para quienes no pueden aspirar a una pensión como el programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)
- **Promover en la población el uso responsable de crédito**
 - Aumentar la proporción de la población que toma decisiones crediticias considerando su capacidad económica.
 - Aumentar la proporción de la población que conoce el impacto del sobreendeudamiento y los costos del crédito en el corto y mediano plazo.
- **Fomentar en la población hábitos de prevención relacionados con situaciones de potencial fraude o afectación de los ingresos o el patrimonio.**
 - Generar mecanismos de información a la población sobre situaciones de potencial fraude o prácticas lesivas a sus derechos.

5.2.3 Grupos y segmentos poblacionales

Si bien la ENEEF está orientada a la población en todo el ciclo vital, se pretende reforzar las acciones a ciertos grupos poblacionales, que por su condición social, económica, vulnerabilidad, edad, principios o por considerarse buenas prácticas de la OCDE, es necesario conocer sus características:

5.2.3.1 Grupos poblacionales

- **Educación formal:** es clave el rol de las instituciones educativas para propiciar cambios en las actitudes y comportamientos de los estudiantes, en relación a los procesos económicos y financieros y facilitar herramientas para planificar su futuro, administrar eficientemente el dinero, así como decidir con criterio y vincularse a la economía identificando posibilidades que potencialicen su desarrollo. El segmento de educación formal comprende los siguientes subgrupos:
 - Educación inicial: primeros años de vida y preescolar.
 - Básica primaria: 1° a 5°
 - Básica secundaria: 6° a 9°
 - Media: 10° a 11°
 - Educación superior, universitaria, técnica y tecnológica
 - Docentes, directivos, padres de familia y personal de las Secretarías de Educación.
- **Etapas activas.** En este grupo se ubican aquellas personas que están económicamente activas, y están entre 18 y 55 años, con habilidades de incorporarse al mercado de trabajo y se enfoca en las diferentes etapas de las personas, en donde es clave tener educación económica y financiera, como son: el inicio de educación superior, adquisición de vivienda, principio de la vida laboral, vida en pareja, hijos, entre otros.
- **Población vulnerable.** Está compuesta por la población en circunstancias sociodemográficas y económicas que demuestran un especial énfasis dentro de la estrategia, para facilitarles mecanismos que permitan planificar con responsabilidad su realidad económica y financiera. Así mismo, comprende las personas a las que se les dificulta generar ingresos y que se ven afectadas por otras variables relacionadas con la pobreza multidimensional, como son las condiciones de salud, de la niñez y juventud, educativas del hogar, servicios públicos domiciliarios, trabajo o por el conflicto armado.

Para individualizar a las personas de este grupo, es necesario tener en cuenta conceptos como son la pobreza y quiénes son las víctimas. La pobreza entendida como aquella situación en la que se mezclan la insatisfacción de las necesidades básicas, los niveles bajos de educación, condiciones poco sanitarias y la inestabilidad al aparato productivo.

- **Víctimas.** Contempla todas aquellas personas que sufrieron por el conflicto armado, bien sea por tortura, secuestro, masacres, homicidios, delitos contra la libertad e integridad sexual, afectación por minas antipersona, artefacto explosivo improvisado, actos terroristas, despojo de tierras, desplazamiento forzado, entre otros.

Las víctimas registradas en Bogotá según el Registro Único de Víctimas – RUV, es de 360.018⁸⁸.

La población vulnerable tiene características particulares, como son los bajos niveles de escolaridad, ingresos bajos e inestables, principalmente porque se localizan en poblaciones rural

⁸⁸Observatorio Distrital de Víctimas (2021). *Boletín Víctimas*.
http://observatorio.victimasbogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Boleti%CC%81n%20Vi%CC%81ctimas%20Bogota%CC%81%20%E2%80%93%20Octubre%202020_0.pdf

o rural dispersa, lo que ya de por sí limita el acceso a información, servicios y educación. Por esto, es clave realizar acciones que cierren la brecha de desigualdad y brinden la oportunidad de abrir la inclusión social y económica.

- **Microempresarios.** De acuerdo con la Gran Encuesta a las Microempresas 2020 realizada por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras –ANIF se entrevistaron 1.500 microempresarios en Colombia, distribuidos así: 10% sectores de industria, 61% de comercio y 29% de servicios. A continuación, algunos datos relevantes de los resultados:
 - En el segundo semestre de 2019 el 75% del sector industria, el 71% de comercio y el 77% de servicios contaban con Cámara de Comercio o Registro Mercantil.
 - En cuanto al manejo del efectivo se evidenció que durante el segundo semestre de 2019 sigue siendo el principal medio de manejo del dinero, el 86% industria, el 90% comercio y el 86% servicios; seguido de las cuentas de ahorros, con una participación del 30% industria, 26% comercio y 31% servicios y las cuentas corrientes con el 4% industria, 6% comercio y 7% servicios.
 - Entre las principales razones por las que no se usan las cuentas de ahorro y corrientes, es la preferencia “cultural” por el efectivo en los tres sectores: 87% industria, 86% comercio y 87% servicios. Entre otras razones están los costos transaccionales del 4*1000 (5% industria, 11% comercio y 14% servicios) y la complejidad de los trámites (6% industria, 5% comercio y 6% servicios)
 - Durante el segundo semestre de 2019 se observó un aumento en el porcentaje de empresas que ahorraron frente al año anterior, el sector industria (27% vs 20%), comercio (27% vs 23%) y servicios (34% vs 25%)
 - Con relación al principal medio de ahorro durante el segundo semestre de 2019 la encuesta encontró que la mayoría lo hace en cuentas de ahorro (62% industria, 49% comercio y 47% servicios). Otro medio de ahorro es en cajas fuertes-alcancías (28% industria, 35% comercio y 36% servicios) y las cadenas de ahorro (5% industria, 3% comercio y 8% servicios). Menos del 15% de las microempresas ahorraron mediante familiares, inversiones financieras, cadenas de ahorro, finca raíz, préstamos a terceros o compra de animales o joyas.
 - Entre las principales razones por las que los microempresarios no ahorran en el sistema formal se encontró que:
 - No confían en las entidades financieras (29% industria, 47% comercio y 55% servicios).
 - Los costos e impuestos para acceder al sistema financiero (20% industria, 23% comercio y 36% servicios)
 - No le han ofrecido productos (35% industria, 6% comercio y 7% servicios)
 - Durante el segundo semestre de 2019 aumentó el porcentaje de microempresas que solicitaron créditos frente al año anterior: industria (23% vs 16%), comercio (27% vs 17%)

- **Segmento transversal: previsión para el retiro y protección para la vejez**

Este segmento lo conforman todos los grupos poblacionales, como son la educación formal, etapa activa, vulnerables y microempresarios, para contribuir con la información sobre los sistemas pensionales, de los Beneficios Económicos Periódicos, esquemas previsionales y acciones de planificación de ahorro para la vejez. Es así que en este grupo se contemplan las personas que tienen derechos pensionales y aquellos que no, como potenciales destinatarios de políticas de protección a la vejez.

5.3 ESTADO DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN COLOMBIA

De acuerdo con el Reporte de Inclusión Financiera primer semestre de 2020, presentado por el Departamento Nacional de Planeación y Banca de las Oportunidades, se extrae la siguiente información para poner en contexto el estado de la inclusión financiera en el país, ya que no se cuenta con un dato preciso para Bogotá.

5.3.1 Evolución indicador de acceso a productos financieros

En Colombia el indicador de acceso a productos financieros ha tenido un avance importante, en junio de 2020 aumentó 3.4 puntos porcentuales frente a diciembre de 2019, es decir que 31 millones de adultos tenían al menos un producto financiero formal.

5.3.2 Indicador de uso de productos financieros

En relación al uso de algún producto financiero, el indicador de diciembre de 2019 a junio de 2020 subió de 66% a 71.6%, esto relacionado con los programas de transferencias monetarias del Gobierno Nacional como Ingreso Solidario y compensación del IVA, impactando los indicadores de acceso y uso de productos financieros.

Más de 730 mil beneficiarios por primera vez abrieron un producto o activaron sus productos. Adicionalmente, muchas personas empezaron a utilizar más sus productos financieros dada la coyuntura de la pandemia por el Covid-19.

5.3.3 Indicador de acceso por sexo

A pesar de los avances frente a este indicador, la brecha entre hombres y mujeres es superior a los 5 puntos porcentuales. A junio de 2020 el porcentaje de hombres que contaba mínimo con un producto financiero fue del 87.7% mientras que para las mujeres fue del 82.2%. Frente al indicador de uso la brecha es de 3.2 puntos porcentuales, pues fue el 72.2% para hombres y el 69% para mujeres.

5.3.4 Indicador de acceso por rango de edad

Para el primer semestre de 2020 se incrementó la tenencia de productos financieros para todos los grupos etarios frente a diciembre de 2019, así:

Grupo etario	Diciembre 2019	Junio 2020	Variación
18 - 24	71.3%	73.0%	1.7 p.p.
25 - 39	81.5%	84.2%	2.7 p.p.
40 - 64	89.9%	94.5%	4.6 p.p.
> 65	73.8%	80.9%	7.1 p.p.

Se destaca que aumentó en 7.1 puntos porcentuales el acceso a productos financieros por parte de la población mayor de 65 años y tan solo en el 1.7 p.p. para los jóvenes entre 18 y 24 años.

Frente a los indicadores de uso, se observa que con un 63.2% es mayor el uso de productos financieros para los jóvenes entre 18 y 24 años y del 57.9% para los mayores de 65 años.

Grupo etario	Diciembre 2019	Junio 2020	Variación
18 - 24	58.8%	63.2%	4.4 p.p.
25 - 39	68.2%	73.3%	5.1 p.p.
40 - 64	71.1%	78.2%	7.1 p.p.
> 65	51.3%	57.9%	6.6 p.p.

5.3.5 Productos de depósito

A diciembre de 2019 el 79.3% de la población adulta en Colombia tenía mínimo un producto de depósito en el sistema financiero, mientras que para junio de 2020 aumentó en 4.2 p.p. alcanzando el 83.6%.

En relación a la tenencia de una cuenta de ahorros tradicional se evidenció que, a junio de 2020, 27,4 millones de adultos contaban con este producto financiero, aumentando en 600 mil adultos frente al final del año 2019. También se resalta que frente a los depósitos electrónicos se aumentó en 3,6 millones de adultos del primer al segundo semestre de 2020, alcanzando 10,2 millones de adultos con estos productos.

5.3.6 Productos de crédito

El indicador de acceso a productos de crédito disminuyó en 1.2 p.p., pasando del 36.6% en diciembre de 2019 al 35.4% en junio de 2020. Esta reducción está asociada a un menor número de adultos con tarjeta de crédito, créditos de consumo y microcréditos⁸⁹.

5.4 EDUCACIÓN E INCLUSIÓN FINANCIERA, PAGOS Y RECAUDO EN BOGOTÁ

Con el objetivo de conocer los avances en materia de educación e inclusión financiera se preguntó mediante derecho de petición del 19 de febrero de 2021 a la Secretaría Distrital de Educación y a la Secretaría Distrital de Desarrollo de Desarrollo Económico con los radicados No. 2021EE1931 y 2021EE1932, respectivamente, si actualmente se adelantan programas o proyectos sobre educación financiera, obteniendo las siguientes respuestas:

⁸⁹ Departamento Nacional de Planeación, Banca de las Oportunidades (2020). *Reporte de Inclusión Financiera primer semestre 2020*. https://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2020-10/BDO_Reporte%20Semestral_0.pdf.

5.4.1. Secretaría Distrital de Educación

5.4.1.1 Avances en educación financiera en Bogotá

Mediante radicado No. S-2021-64054 del 26 de febrero de 2021 indicó la Secretaría Distrital de Educación, que junto con la Secretaría de Hacienda Distrital en la vigencia 2017 realizaron sensibilizaciones con los estudiantes de primaria y bachillerato en 10 colegios oficiales del Distrito, en temas asociados a cultura tributaria, universo de los impuestos y cuidado de lo público.

Así mismo, con el Banco de Bogotá y la Fundación Alemana realizó el piloto con estudiantes de 5° a 11°, de la propuesta “educación financiera” en los colegios Rural Pasquilla ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar y en Pablo de Tarso en Bosa, allí se trataron temas de presupuesto y plan de ahorro para generar cultura financiera.

Bajo esta misma alianza en el 2018 se enseñó a los niños, niñas y jóvenes en los colegios del Distrito sobre el manejo correcto de las finanzas a través del programa “Educación Financiera para la vida”, en articulación con los proyectos de inversión “Fortalecimiento curricular para el desarrollo de aprendizajes a lo largo de la vida” y “Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y el uso del tiempo escolar”.

Dicho programa abordó temas de ahorro, presupuesto, crédito y seguros y fue implementado en cinco Instituciones Educativas Distritales, impactando a 3.910 personas entre alumnos, docentes y padres de familia, discriminados de la siguiente manera: **2.050** en talleres de ahorro y plan financiero, **1.380** en club del ahorro y **480** en mi hogar y mi dinero.

De otro lado, para los años 2018 y 2019 se realizó en alianza con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, DIAN, el programa “Cultura de la Contribución en la Escuela”, implementando en los colegios del Distrito talleres de formación para docentes, en donde en cuatro encuentros se propiciaron espacios de fortalecimiento de educación fiscal en articulación con las asignaturas de gestión empresarial, ciencias sociales, matemáticas, tecnología y centros de interés de ciudadanía y convivencia. Este programa benefició a 21 docentes de doce colegios distritales: Agustín Nieto Caballero, Policarpa Salavarrieta, José Asunción Silva, Montebello, Nueva Esperanza, Tenerife-Granada Sur, Antonio José de Sucre, Integrado Fontibón, Liceo Femenino Mercedes Nariño, Hunza, Atahualpa y el Gerardo Paredes.

Durante el 2019 se desarrolló el programa “Yo apporto, Bogotá gana”, con el fin de generar reflexiones sobre el adecuado manejo de los recursos públicos en doce Instituciones de Educación Distrital: Guillermo León Valencia, Manuela Beltrán, Técnico Palermo, Panamericano, Sotavento, Nicolás Esguerra, Gerardo Paredes, Liceo Femenino Mercedes Nariño, Quiba Alta, Débora Arango, Policarpa Salavarrieta y el Jorge Isaacs (administración).

En el 2020 se adelantó el diplomado como proceso de formación complementaria “Desarrollo de habilidades, principios y valores para la vida y el trabajo” realizado en alianza con la DIAN, en relación al Programa Cultura de la Contribución en la Escuela, a partir de este diplomado los docentes complementaron los recursos para implementar la formación en cultura de la contribución en sus cátedras.

Para el 2021, la Secretaría de Educación Distrital contempla la implementación del Programa de Cultura de Contribución en la Escuela, en la alianza con la DIAN y para aquellos docentes que completaron el diplomado.

Señala también la Secretaría de Educación Distrital (SED), que está en proceso de revisión un Memorando de Entendimiento para suscribir una alianza estratégica con Price Waterhouse Coopers Information Services Ltda, para la implementación del “Programa de voluntariado corporativo en educación financiera” en colegios oficiales, se espera que realizadas las verificaciones y aprobaciones se implemente en esta vigencia.

Para la vigencia 2021 se espera que el Programa de Cultura de la Contribución en la Escuela liderado por la DIAN se realice en las siguientes instituciones educativas distritales, IED:

IED para implementar Cultura de la Contribución en la Escuela

LOCALIDADES	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	N° IED POR LOCALIDAD
Bosa	Carlos Pizarro León Gómez	1
Ciudad Bolívar	Antonio García	1
Kennedy	Nelson Mandela	1
Los Mártires	Eduardo Santos	1
Suba	Filarmónico Simón Bolívar, la Gaitana, Gerardo Paredes, República Dominicana y Veintitún Ángeles	5
Usme	Francisco Antonio Zea, la Aurora, Luis Eduardo Mora Osejo, Ofelia Uribe de Acosta y Técnico Paulo Freire	5
Rafael Uribe Uribe	Manuel del Socorro Rodríguez	1
Teusaquillo	Manuela Beltrán	1
Engativá	República de Colombia, Tomás Cipriano de Mosquera.	2
Tunjuelito	Rufino José Cuervo.	1
La Candelaria	Escuela Nacional de Comercio	1
Total colegios		20

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

5.4.1.2 Resultados pruebas PISA

Frente a las pruebas PISA de educación financiera correspondientes al año 2012, se observa que Bogotá está en un nivel muy inferior a la media OCDE-13⁹⁰ y al país que obtuvo la puntuación media más alta, como se observa en el siguiente cuadro:

Resultados Bogotá PISA 2012- Educación financiera

<i>País/ ciudad</i>	<i>Puntuación media</i>
<i>Shanghái - China</i>	<i>603</i>
<i>Media OCDE-13</i>	<i>500</i>
<i>Colombia</i>	<i>379</i>
<i>Bogotá</i>	<i>397</i>

Fuente: Resultados de Pisa 2012, página 37. Disponible en https://www.oecd.org/pisa/keyfindings/PISA2012_Overview_ESP-FINAL.pdf

⁹⁰ Media OCDE-13: promedio de desempeño de los países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que participaron en las pruebas de educación financiera.

5.4.2 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE

5.4.2.1 Metas en educación e inclusión financiera

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Económico con radicado No. 2021EE1276 del 10 de marzo de 2021 informó que a través de la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera –SFIF desarrolla los Talleres de Educación Financiera “TEF”, como insumo dentro del proceso de reactivación económica, con el fin de promover mejores hábitos de consumo, ordenar sus ingresos y hacer uso adecuado de los servicios financieros.

Con estos talleres se contribuye a la educación y formalización de unidades productivas, para formar conocimientos y habilidades en temas asociados al ahorro, presupuesto, planeación, financiación, toma de decisiones, oportunidades de inversión y gestión de riesgos, entre otros que permiten desarrollar habilidades financieras.

Con el fin de ejecutar las metas planteadas en el Acuerdo 761 de 2020 Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” se definió el proyecto de inversión 7874 “Fortalecimiento del crecimiento empresarial en los emprendedores y las Mipymes de Bogotá”, cuyos recursos proyectados se relacionan a continuación:

Presupuesto Secretaría Distrital de Desarrollo Económico- Proyecto de inversión 7874

2020: Presupuesto indicativo: 135,8 millones. Magnitud: 1,375
2021: Presupuesto indicativo: 1.375 millones. Magnitud: 13,708
2022: Presupuesto indicativo: 1.294 millones. Magnitud: 13.303
2023: Presupuesto indicativo: 849 millones. Magnitud: 8,595
2024: Presupuesto indicativo: 668 millones. Magnitud: 6,759
TOTAL: Presupuesto indicativo: 4.322 millones. Magnitud: 43.740

Fuente: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Así mismo, cuenta la entidad con la meta “*Diseñar y poner en marcha uno o varios vehículos financieros para fondar al menos 73.900 unidades de Mipymes, negocios, emprendimientos, pequeños comercios, unidades productivas aglomeradas y/o emprendimientos por subsistencia, formales e informales, que permitan su liquidez y la conservación de los empleos o que ayude a crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo la exposición a la tasa de mortalidad empresarial en el marco de la reactivación económica de la ciudad. Como mínimo, un 20% de la oferta será destinada a jóvenes*”, para su cumplimiento tiene destinado el siguiente presupuesto:

Presupuesto Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

2020: Presupuesto Indicativo: 1.791 millones. Magnitud: 2.185
2021: Presupuesto Indicativo: 19.791 millones. Magnitud: 24.472
2022: Presupuesto Indicativo: 18,627 millones. Magnitud: 22.973
2023: Presupuesto Indicativo: 12.224 millones. Magnitud: 14.993
2024: Presupuesto Indicativo: 7.567 millones. Magnitud: 9.278
TOTAL: Presupuesto Indicativo: 60.000 millones. Magnitud: 73,900

Fuente: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Señala la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico que suscribe convenios interadministrativos con entidades financieras como Bancóldex o el Fondo Nacional de Garantías y otras entidades que permiten ofrecer productos a la población, apalancando los productos financieros diseñados y generando un impacto a los beneficiarios.

5.4.2.2 Población beneficiada

De acuerdo con las cifras suministradas por la SDDE, en la vigencia 2020 se beneficiaron 1.860 personas con talleres de educación financiera, como se relaciona a continuación:

Beneficiarios con talleres de educación financiera

LOCALIDAD	HOMBRE	MUJER	SUBTOTAL
ANTONIO NARINO	21	32	53
BARRIOS UNIDOS	29	30	59
BOSA	33	87	120
CHAPINERO	45	57	102
CIUDAD BOLIVAR	35	65	100
ENGATIVA	51	149	200
FONTIBON	45	57	102
KENNEDY	91	112	203
LA CANDELARIA	6	21	27
LOS MARTIRES	19	14	33
PUENTE ARANDA	24	34	58
RAFAEL URIBE URIBE	20	32	52
SAN CRISTOBAL	33	169	202
SANTA FE	12	50	62
SUBA	67	88	155
TEUSAQUILLO	25	38	63
TUNJUELITO	11	14	25
USAQUEN	38	72	110
USME	18	78	96
OTRO	15	23	38
TOTAL GENERAL	638	1222	1860

Fuente: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Así mismo, se han beneficiado 11.093 Mipymes con corte al 31 de enero de 2021, como se puede observar en la línea de crédito llamada Bogotá Responde:

Beneficiarios Bogotá Responde

TAMAÑO EMPRESA	BENEFICIARIOS	DESEMBOLSOS
MEDIANA	\$ 213	\$ 92.393.145.488
MICROEMPRESA	\$ 10.653	\$ 99.124.810.340
PEQUEÑA	\$ 227	\$ 34.593.384.535
TOTAL GENERAL	\$ 11.093	\$ 226.111.340.363

Fuente: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

5.4.3 Estado de la digitalización de pagos y recaudos en Bogotá

5.4.3.1 Estado de pagos

Frente a la realización de pagos se observó la utilización de cinco medios: cheques, transferencias electrónicas, ventanilla, nota débito y módem nómina. En el siguiente cuadro se observan los montos correspondientes a cada medio de pago.

Valores pagados por medio de pago

Medio de pago	2016	2017	2018	2019	2020
Cheques	\$406.292	\$107.673	\$93.008	\$420.065	\$57.882
Transferencias electrónicas	\$4.156.875	\$7.408.516	\$10.373.268	\$13.387.246	\$12.957.825
Ventanilla	\$0	\$1.702	\$884	\$271	\$331
Nota débito	\$6.829.777	\$5.528.511	\$7.267.461	\$5.872.181	\$3.390.281
Módem nómina	\$560.126	\$577.376	\$349.153	\$299.478	\$364.305
Total	\$11.953.070	\$13.623.778	\$18.083.774	\$19.979.241	\$16.770.625

*Valores en millones de pesos

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital, radicado 2021ER02551 del 27/02/2021

Se concluye que los montos más altos pagados se realizan mediante transferencias electrónicas y que la emisión de cheques del 2019 al 2020 se redujo en un 86%.

En el siguiente cuadro se relaciona el número de operaciones por forma de pago para los años comprendidos entre el 2016 y el 2020.

Número de operaciones por forma de pago

Medio de pago	2016	2017	2018	2019	2020
Cheques	5.969	4.118	4.003	2.906	950
Transferencias electrónicas	394.835	539.023	1.078.402	1.081.665	590.878
Ventanilla	0	1.986	1.753	239	828
Nota débito	18.603	23.325	27.576	45.093	18.972
Módem nómina	643	2.921	1.189	933	51.078
Total	420.050	571.373	1.112.923	1.130.836	662.706

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital, radicado 2021ER02551 del 27/02/2021

Uno de los retos es lograr una mayor digitalización en las cuentas AFC, porque actualmente aún se giran cheques para abonar a este tipo de cuentas.

También es necesario aumentar la digitalización relacionada con el recaudo por servicios públicos, pues la mayoría del recaudo se realiza en efectivo, por la desconfianza al no tener el sello de pago y el desconocimiento sobre el trámite.

5.4.3.2 Estado de recaudo**Medio de pago recaudo 2016-2020**

Impuesto	Medio de pago	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Industria, Comercio, avisos y tableros	Débito	\$ 987.498.963.000	\$ 1.145.816.377.000	\$ 1.447.601.611.624	\$ 1.886.865.806.676	\$ 1.950.156.117.076	\$ 7.417.938.875.376
Industria, Comercio, avisos y tableros	Corresponsales bancarios		\$ 427.000			\$ 88.000	\$ 515.000
Industria, Comercio, avisos y tableros	Crédito			\$ 2.798.731.000	\$ 32.715.748.000	\$ 21.223.176.000	\$ 56.737.655.000
Predial	Corresponsales bancarios	\$ 2.846.074.000	\$ 2.254.350.000	\$ 14.194.684.000	\$ 28.040.284.000	\$ 59.168.810.000	\$ 106.504.202.000
Predial	Débito	\$ 265.537.631.734	\$ 388.368.753.820	\$ 491.977.129.350	\$ 652.275.136.078	\$ 1.406.426.271.710	\$ 3.204.584.922.692
Predial	Crédito			\$ 377.476.440	\$ 35.055.881.000	\$ 74.607.962.000	\$ 110.041.319.440
Retenciones del impuesto de industria y comercio	Débito	\$ 246.880.587.000	\$ 278.426.571.000	\$ 465.428.833.000	\$ 749.319.749.000	\$ 751.603.318.000	\$ 2.491.659.058.000
Retenciones del impuesto de industria y comercio	Corresponsales bancarios		\$ 60.000		\$ 10.000	\$ 973.000	\$ 1.043.000
Retenciones del impuesto de industria y comercio	Crédito			\$ 1.411.578.000	\$ 4.918.364.000	\$ 11.548.143.000	\$ 17.878.085.000
Sobretasa a la gasolina motor	Débito	\$ 389.162.019.000	\$ 383.031.424.000	\$ 394.111.189.000	\$ 380.317.153.000	\$ 283.740.770.000	\$ 1.830.362.555.000
Sobretasa a la gasolina motor	Crédito				\$ 11.532.874.000		\$ 11.532.874.000
Vehículos	Corresponsales bancarios	\$ 1.061.577.000	\$ 1.710.167.000	\$ 12.832.492.000	\$ 19.187.097.998	\$ 34.711.990.999	\$ 69.503.324.997
Vehículos	Débito	\$ 116.225.999.000	\$ 161.748.982.000	\$ 196.674.588.000	\$ 243.242.486.943	\$ 428.024.711.781	\$ 1.145.916.767.724
Vehículos	Crédito			\$ 223.513.000	\$ 18.824.311.994	\$ 29.042.005.519	\$ 48.089.830.513
Delineación urbana	Crédito				\$ 12.594.000	\$ 178.873.000	\$ 191.467.000
Delineación urbana	Débito		\$ 25.675.000	\$ 1.943.033.000	\$ 3.466.218.000	\$ 5.550.741.000	\$ 10.985.667.000
Retenciones del impuesto de delineación urbana	Crédito				\$ 18.623.000	\$ 70.187.000	\$ 88.810.000
Retenciones del impuesto de delineación urbana	Débito		\$ 279.999.305	\$ 2.194.611.000	\$ 4.141.907.000	\$ 9.015.720.000	\$ 15.632.237.305
Azar y espectáculos	Débito				\$ 150.762.000	\$ 3.179.000	\$ 153.941.000
		\$ 2.009.212.850.734	\$ 2.361.662.786.125	\$ 3.031.769.469.414	\$ 4.070.085.006.689	\$ 5.065.073.037.085	\$ 16.537.803.150.047

Fuente: Secretaría de Hacienda Distrital, radicado 2021ER02551 del 27/02/2021

Al analizar los medios de recaudo utilizados por la Secretaría Distrital de Hacienda, se observa que el 97.30% del recaudo se realizó a través de débito y el 2.70% restante a través de crédito y corresponsales bancarios.

6 Mejores prácticas y casos exitosos

6.1 Servicios digitales o ciudades sin efectivo

6.1.1 Argentina

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) implementó la política “Efectivo cero para el pago de tus impuestos”, la cual se adoptó a través de resolución, y estableció que los pagos de impuestos solo se podrían realizar desde agosto de 2017. Dichos pagos aplican a los impuestos a las ganancias (renta), anticipos, bienes personales, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y monotributo. Las empresas y los ciudadanos cuentan con las siguientes formas de pago.

- Volante electrónico de pago (sólo internet)
- Débito automático con tarjeta de crédito
- Débito en cuenta en cajero automático
- Débito directo en cuenta bancaria
- Pago telefónico con tarjeta de crédito
- Pago con tarjeta débito en entidades habilitadas

Con esta política se pretende minimizar la economía informal.

6.1.2 Singapur

La Asociación de Bancos de Singapur (ABS) creó la Orden General Interbancaria Recurrente (GIRO) desde 1984. GIRO es un mecanismo que facilita que los consumidores paguen facturas a agencias gubernamentales y empresas (pagos P2G, B2G, P2B, B2B)

Frente a los pagos P2G y B2G, la Autoridad de Ingresos de Singapur estableció GIRO como el único medio de pago de algunos impuestos.

Adicional a los beneficios de pago electrónico sin efectivo (no más colas), el débito automático que permite GIRO, minimiza los pagos atrasados, evitando que las empresas o personas incurran en gastos por mora, o penalidades y deban estar atentos a las fechas de vencimiento de los pagos.

Incentivos ofrecidos por las agencias de gobierno de Singapur, por usar GIRO como método de pago

Agencia del Gobierno	Tipo de pago	Incentivos y beneficios
Autoridad de Ingresos de Singapur	- Impuesto sobre la renta - Impuesto sobre la propiedad - Licencia de televisión	- Pago hasta en 12 cuotas mensuales sin intereses, en lugar de un solo pago. - El consumidor también puede optar por una deducción anual automática. - Reembolso de impuestos más rápido: se acreditan directamente en la cuenta bancaria, eliminando el riesgo de cheques extraviados.
	- Impuesto a bienes y servicios (IVA)	- Pago 15 días después de la fecha de vencimiento de la presentación.
Autoridad de Transporte Terrestre	- Licencia de rodamiento de vehículo	- Débito automático de la renovación de la licencia de rodamiento.
Junta de Vivienda y Desarrollo (HDB)	- Boleto de estacionamiento de temporada	- Ahorro de tiempo en la cola. - Garantía de obtención del Boleto de estacionamiento de temporada.
Junta Central de Fondos de Previsión	- Préstamo para alquiler o compra de vivienda	- Se solicita como depósito el valor del alquiler de un mes en lugar del valor de tres meses.
	- Contribuciones de seguridad Social (pensión, salud y vivienda)	- Exención de tarifas de procesamiento a empresas con 11 o más empleados si envían la planilla de la contribución de seguridad social electrónicamente y pagan a través de GIRO.
Ministerio de Educación	- Pagos de salud para independientes	- Pago en cuotas mensuales sin intereses, en lugar de un solo pago.
	- Pagos de colegio (pensión y otros)	- Pago cada trimestre, en lugar de cada mes.
Autoridad de Contabilidad y Regulación Corporativa	- Renovación de matrícula mercantil	- Débito automático de la renovación, evitando penalidades.

Fuente: The Association of Banks in Singapore (ABS), <https://abs.org.sg/consumer-banking/giro>, Appendix.

Singapur también implementó el pago digital para transporte público, aportando a la mejor calidad de vida de las personas, especialmente en ciudades grandes y congestionadas, ya que permite el acceso al transporte y el uso del mismo, además de ahorrar tiempo diariamente.

Entre los beneficios que trae la implementación de los pagos digitales en transporte público son:

- Reducción de costos de tarjetas plásticas sin contacto (Ej. Tu llave)
- Reducción del acceso sin pago.
- Reducción de costos operativos de redes de recarga (personal, máquinas de recarga, corresponsales)
- Facilita el acceso al transporte, particularmente de las personas que están lejos de puntos de recarga
- Ahorra tiempo, al reducir la congestión y las colas

Juniper Research publicó el índice global de ciudades inteligentes *Global Smart City List*. Define una ciudad inteligente como un “un ecosistema urbano que pone énfasis en el uso de la tecnología digital, el conocimiento compartido y los procesos cohesivos para respaldar los beneficios de los

ciudadanos en vectores como la movilidad, la seguridad pública, la salud y la productividad”. (Juniper Research, 2018, p.2).⁹¹

6.1.3 Portland – Vancouver

En alianza con google en abril de 2018 se implementó la tarjeta virtual Fastpass, a través de Google Pay, donde los usuarios agregan dinero a su tarjeta virtual y acercan su teléfono a los validadores de pago para utilizar los diferentes medios de transporte.

“La tarjeta virtual Fastpass está ahora disponible para todos los usuarios de Google Pay, convirtiéndose en la primera tarjeta de tránsito virtual regional basada en cuentas en Google Pay en el mundo. Los usuarios de Google Pay ahora pueden agregar valor a su tarjeta virtual y tocar con su teléfono para viajar en TriMet, C-TRAN y Portland Streetcar.

La tarjeta virtual ofrece todos los beneficios de una tarjeta plástica de Hop, con tarifas disponibles para Adultos, Ciudadanos Honrados y Jóvenes. Los usuarios solo pagan por los viajes que realizan, obtienen pases de un día o un mes sin un costo inicial, disfrutan de las opciones de carga y carga automática, así como de la protección de la tarjeta perdida.

Las primeras 1,000 personas que compren una tarjeta de Hop virtual la recibirán gratis, cortesía de Google, con un crédito de \$3 aplicado dentro de las 24 horas de la compra.” Doug Kelsey, Gerente General TriMet⁹²

6.2 Financiamiento para las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Toda vez que las pymes tienen barreras como son la exigencia de garantías o colaterales, la informalidad del negocio, las altas tasas de interés, la cantidad de trámites y que los fondos de garantías son costosos se convierten en dificultades para acceder al financiamiento.

En este tema es importante implementar otros mecanismos de financiamiento como son el financiamiento con garantías y colaterales muebles y productos distintos al crédito tradicional: financiamiento colectivo (crowdfunding) y la venta de facturas (factoring).

La Ley 1676 de Garantías Mobiliarias expedida en 2013 busca promover la inclusión financiera e incrementar el acceso al crédito de las empresas, especialmente de las pymes. Con esto se amplía la gama de bienes objeto de garantía y se facilita el proceso de ejecución de las mismas, para que las empresas puedan ofrecer bienes muebles, como son las materias primas, bienes en proceso, inventarios y productos terminados, los cuales servirán para respaldar un crédito.

En 2014 se creó el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM), el cual es administrado por Confecámaras. Este registro es centralizado y allí las empresas pueden registrar los bienes muebles para amparar las obligaciones y brinda información sobre la prelación de las garantías. Funciona mediante un sistema de archivo, de acceso público a la información, con el fin de dar publicidad por internet, sobre la modificación, prórroga, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias⁹³.

⁹¹ Juniper Research es una empresa analista del Reino Unido líder en el sector de tecnología móvil y digital, que ofrece perspectivas, análisis y pronósticos de mercado para los sectores móviles, en línea y digitales (<https://www.juniperresearch.com/services>).

⁹² Intelligent Transport, <https://www.intelligenttransport.com/transport-news/67051/google-pay-portland-virtual-hop-fastpass/>

⁹³ Confecámaras, <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Informacion/Finalidad.aspx>

A través de las Cámaras de Comercio y gracias al régimen de garantías mobiliarias, el empresario puede acceder a servicios como:

- Asesoría sobre el acceso al crédito de la pyme.
- Ejecución especial, ya que las Cámaras de Comercio están autorizadas para adelantar procesos de ejecución especial de garantías mobiliarias.
- Martillo electrónico para la venta o martillo electrónico de los bienes en garantía.
- Arbitraje y conciliación por las controversias que se susciten respecto a las garantías mobiliarias.
- Interoperabilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y Garantías Mobiliarias.
- Interoperabilidad Registro de Marcas y Patentes y Registro de Garantías Mobiliarias.

Aunque es una herramienta reciente, algunas entidades financieras ya ofrecen productos de crédito basados en garantías muebles o están trabajando en el desarrollo de dichos productos.

6.2.1 Financiamiento Colectivo o Crowdfunding

“Es una técnica financiera que utiliza Internet para relacionar inversionistas y prestatarios en proyectos de interés común. El emparejamiento generalmente se realiza a través de sistemas operativos dedicados (plataformas) y permite a los participantes invertir en uno o varios proyectos, agrupando recursos para respaldar los proyectos iniciados por los prestatarios⁹⁴”.

- Permite obtener financiamiento externo de una gran audiencia, en lugar de un pequeño grupo de inversionistas especializados (bancos, inversores, capitalistas de riesgos).
- Cada individuo facilita una pequeña cantidad de los fondos solicitados.
- Se realiza a través de una plataforma online.
- Se necesita conexión a internet, cuenta bancaria y/o sistemas de pago en línea.

Cuando se realiza un financiamiento colectivo financiero, el inversionista espera un retorno financiero, que tiene dos modalidades: préstamo y capital de riesgo. Cuando se trata de un financiamiento colectivo no financiero, el inversionista no espera un retorno, se trata de una donación.

En el préstamo, el inversionista recibe una tasa de interés. La plataforma que enlaza a pymes que necesitan financiamiento y a inversionistas tienen un consejo asesor que fija la tasa de interés que se cobra y cuál sería el valor a pagar a los inversionistas.

En cuanto al capital de riesgo, los inversionistas adquieren acciones en el proyecto, normalmente se cobra una comisión.

El financiamiento colectivo, es útil para financiar emprendimientos de grupos específicos como proyectos de mujeres, o de población en situación de vulnerabilidad.

⁹⁴ Organisation for Economic Co-operation and Development (2015). Pág. 6

6.2.2 Factoring o financiamiento con facturas

El factoring es un mecanismo de financiamiento que permite que las empresas tengan liquidez, mediante la negociación de facturas por cobrar. La empresa endosa o cede la factura por cobrar a una entidad de factoring, y recibe como anticipo el dinero de su venta, realizada a través de una firma autorizada que adquiere la factura y desembolsa los recursos a la empresa vendedora y gana un descuento a su favor sobre el total de la factura.

Hay tipos de modalidades de factoring:

- Factoring con recurso: la empresa que negocia la factura asume el riesgo en caso de que el cliente no le pague a la empresa de factoring.
- Factoring sin recurso: la empresa que negoció la factura no asume riesgo alguno si el cliente no paga o se declara insolvente, y es la entidad de factoring la que asume el riesgo.

El factoring permite a las pymes tener recursos representados en cuentas por cobrar y agilizar el ciclo de efectivo en la operación.

En Colombia, existe una plataforma financiera (fintech) que se dedica a la compra colectiva de facturas o Crowd Factoring, llamada Mesfix.

Con corte al septiembre de 2020 mediante Mesfix se habían financiado cerca de USD \$3.5 millones en facturas por cobrar de más de 65 mipymes colombianas con el crowd factoring, el cual funciona de la siguiente manera:

- Empresas interesadas en tener liquidez suben sus facturas por cobrar a la plataforma.
- Mediante una subasta, los interesados invierten en la compra de facturas.
- La empresa recibe un anticipo de la factura y al momento del pago, los inversionistas reciben su rentabilidad.
- Las transferencias de dinero se hacen mediante los pagos PayU, propendiendo por la transparencia de las transacciones.

6.3 Educación económica y financiera

6.3.1 Nueva York

En esta ciudad existe una política de educación económica y financiera, hay una Oficina de Empoderamiento Financiero (Office of Financial Empowerment-OFE) que hace parte del Departamento de Asuntos del Consumidor (Department of Consumer Affairs). Esta política tiene como fin la enseñanza de educación financiera, para ofrecer asesorías a los ciudadanos.

Este programa tiene más de 20 Centros de Empoderamiento Financiero y están localizados en toda la ciudad, especialmente en áreas pobres. La asesoría está orientada a temas de ahorro, retiro programado, crisis financieras o sobre endeudadas. Se realiza sin costo, personal o por teléfono y se obtiene información por la página web y está dirigida a: hacer frente a la deuda, crear un

presupuesto, mejorar el crédito, abrir una cuenta bancaria, ahorrar y planificar para el futuro, separar las finanzas personales de las comerciales.

También se dictan clases de educación financiera, talleres y servicios de asesoramiento gratuitos o de bajo costo en la ciudad, mediante la red de proveedores de la Red de Educación Financiera. Estos proveedores están en un directorio en línea y los interesados pueden confirmar directamente horarios de los talleres.

6.3.2 Nueva Zelanda

Existe la Comisión para la Educación Financiera y los Ingresos de Retiro (CFFC), quien actúa como la Secretaría de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera de Nueva Zelanda. El objetivo de esta Comisión es que los ciudadanos tengan mejores habilidades monetarias para tomar mejores decisiones.

Esta Comisión se encarga de:

- Asesorar la política sobre ingresos de jubilación.
- Facilitar herramientas e información de alta calidad e imparcial para ayudar a los ciudadanos a que sean financieramente capaces.
- Liderar la conversación nacional sobre la importancia de la capacidad financiera para construir un buen futuro económico.
- Realizar seguimiento al impacto de la capacidad financiera de los ciudadanos.

Esta Comisión tiene oficina propia y cuenta con empleados todo el tiempo, y tiene áreas como Gerencia de Villas de Retiro, Gerencia de Educación contra el Fraude, Área de Investigación, Área de Educación en Colegios, Área de Educación a la Comunidad y Producción de Contenidos, entre otras. También financia el sitio web financialliteracy.org.nz, cofinanciado por tres organismos de la industria financiera: el Consejo de Servicios Financieros de Nueva Zelanda, la Asociación de Banqueras de Nueva Zelanda y Workplace Savings NZ. Un grupo asesor reporta el progreso a las partes interesadas cada seis meses al Ministro de Finanzas.

7. ¿Por qué es importante establecer lineamientos para el desarrollo de la estrategia de inclusión y educación económica y financiera en Bogotá?

Si bien la Secretaría de Educación Distrital ha adelantado acciones de fortalecimiento pedagógico de la educación económica y financiera, se observa que es necesario ampliar la cobertura a todas las Instituciones Educativas del Distrito, impactando un mayor número de estudiantes, docentes y familias.

Así mismo, y de conformidad con lo señalado por el CONPES 4005 de 2020, una vez el Ministerio de Educación Nacional -MEN publique y socialice la nueva versión del “Documento No. 26: Orientaciones Pedagógicas para la Educación Económica y Financiera”, la SED deberá adoptar su contenido para que las orientaciones estén actualizadas para los estudiantes de básica y media.

Por su parte, se observa que no hay articulación por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con la Estrategia Nacional de Educación Financiera, por lo que con la presente iniciativa se pretende acoger lo dispuesto en esta Estrategia y en el CONPES 4005.

Con los lineamientos contenidos en el presente proyecto de acuerdo se verán beneficiados los ciudadanos, la Administración Distrital, las empresas y el sector financiero, a continuación, destacamos algunos de los beneficios:

Para los ciudadanos:

- Ahorro del tiempo gastado en la realización de pagos en efectivo, tiempo en desplazamiento y filas realizados en parqueaderos, bancos, CADES, peajes, entre otros.
- Mejora de la calidad de vida al ahorrar tiempo.
- Ahorro en gastos de transporte y financieros como la expedición de cheques.
- Disminución del riesgo en robo de efectivo.
- Mayor control sobre los gastos del hogar.
- Facilidad de que las empresas y el sector financiero lo conozcan y le puedan ofertar mejores productos.

Para la Administración Distrital:

- Disminución en gastos de personal cuya función es la recepción de pagos en efectivo.
- Reducción de gastos en la gestión del efectivo (manejo y transporte)
- Ahorro en costos operativos actuales o futuros para la Secretaría de Movilidad y Transmilenio.
- Incremento de ingresos tributarios, asociados con la disminución de la economía informal.
- Mejor información de los contribuyentes.
- Conocimiento de las necesidades de los ciudadanos, por ejemplo, en el caso del transporte se puede mejorar la planeación de las rutas, conociendo origen y destino.
- Reducción de la corrupción a través de la trazabilidad de los medios de pago digitales.

Para las empresas y el sector financiero en Bogotá son:

- Disminución en gastos de personal dedicado a la recepción de pagos en efectivo.
- Reducción de costos asociados con pago a proveedores y salarios de empleados.
- Reducción de robos y hurtos en efectivo
- Mejor manejo del inventario y gastos. Eficiencia contable (conciliación recaudos en efectivo) y administrativa.
- Mejor manejo de recursos de tesorería.
- Conocimiento de los clientes para realizar campañas de fidelización.

Para efectos del presente proyecto de acuerdo, se tuvieron en cuenta las siguientes definiciones:

Capital semilla: capital orientado a financiar la primera etapa de un negocio, es utilizado para investigar, probar y desarrollar un concepto inicial. Inversión antes que haya un producto o compañía real organizada. Primera ronda de capital para un negocio que apenas arranca⁹⁵.

Inclusión financiera: proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y la ampliación de su uso por todos los segmentos de la sociedad⁹⁶.

Educación económica y financiera: proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables, que requieren la aplicación de conceptos financieros básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su propio nivel de bienestar económico⁹⁷.

Servicios financieros digitales: productos o servicios financieros de índole tecnológico aplicados a la intermediación financiera tradicional bancaria como a sus extensiones a toda la gama del mercado de capitales (incluyendo plataformas, servicios de internet, aplicaciones de telefonía celular, línea telefónica, etc.)⁹⁸

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado

⁹⁵ Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Glosario. Recuperado de: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario>

⁹⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y su Red Internacional de Educación Financiera (INFE). *La educación financiera en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: https://www.oecd.org/daff/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf

⁹⁷ Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria. *Experiencias y aprendizajes de la Educación Financiera*. Recuperado de: <https://www.sabermassermas.com/wp-content/uploads/2016/08/Cartilla-Educacion-Financiera-Asobancaria-Mayo-Sin-lineas-de-impresion.pdf>

⁹⁸ Definición propia a partir de la investigación realizada por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras – ANIF, la Federación Latinoamericana de Bancos y el Banco de Desarrollo de América Latina. *Los servicios financieros digitales en América Latina*. Recuperado de: [file:///C:/Users/jbravo/Downloads/Los%20servicios%20financieros%20digitales%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/jbravo/Downloads/Los%20servicios%20financieros%20digitales%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20(2).pdf)

artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en los proyectos de inversión anteriormente expuestos, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejo de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO No. 332 DE 2021

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA
ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y
FINANCIERA EN BOGOTÁ**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para el desarrollo de la Estrategia Distrital para la Inclusión y Educación Económica y Financiera en Bogotá. Lo anterior con el propósito de mejorar la equidad y competitividad de la ciudad, y así brindar más y mejores oportunidades para el acceso y uso de productos o servicios financieros, ofrecer herramientas para la toma de decisiones financieras informadas y acertadas, y así convertir a Bogotá en una ciudad inteligente, a través de los servicios financieros digitales.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Capital semilla: capital orientado a financiar la primera etapa de un negocio, es utilizado para investigar, probar y desarrollar un concepto inicial. Inversión antes que haya un producto o compañía real organizada. Primera ronda de capital para un negocio que apenas arranca.

Cuenta de depósito: es una cuenta de ahorros o corriente que permite depositar y retirar dinero por el titular de la cuenta.

Inclusión financiera: proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y la ampliación de su uso por todos los segmentos de la sociedad.

Educación económica y financiera: proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables, que requieren la aplicación de conceptos financieros básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su propio nivel de bienestar económico.

Servicios financieros digitales: productos o servicios financieros de índole tecnológico aplicados a la intermediación financiera tradicional bancaria como a sus extensiones a toda la gama del mercado de capitales (incluyendo plataformas, servicios de internet, aplicaciones de telefonía celular, línea telefónica, etc.)

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. La Estrategia Distrital para la Inclusión y Educación Financiera aplicará los siguientes lineamientos generales:

- Impulsar la integración de servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y las Mipymes para contribuir al crecimiento e inclusión financiera de Bogotá.
- Desincentivar la informalidad del crédito a través de la promoción del acceso de personas naturales y jurídicas a más y mejores productos y servicios financieros.
- Propender por la implementación de pagos centralizados a cuentas de depósito de población vulnerable beneficiaria de programas sociales.
- Fomentar mayores competencias, conocimientos y capacidades económicas y financieras, con contenidos pertinentes, de calidad y diferenciados para la población en edad escolar, población en etapa activa, retiro y protección a la vejez, población vulnerable y microempresarios, mujeres, jóvenes, población rural y personas con discapacidad.
- Apropiar las actualizaciones de los lineamientos y orientaciones curriculares en educación económica y financiera que dicte el Ministerio de Educación Nacional.
- Impulsar la digitalización de los pagos que se realizan en el Distrito Capital con el fin de que los ciudadanos, el gobierno distrital y las empresas en Bogotá se beneficien de la digitalización de estos y se logre aumentar y profundizar el uso de productos financieros.
- Aumentar la inclusión financiera con capital semilla, para el fortalecimiento de las Mipymes.
- Propiciar espacios y escenarios que permitan apropiar los conocimientos necesarios para tomar mejores decisiones financieras.
- Promover la realización de alianzas estratégicas para impulsar nuevos instrumentos de financiamiento novedosos como el financiamiento colectivo (Crowdfunding) y el financiamiento con facturas (factoring).

ARTÍCULO 4°. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Administración Distrital diseñará indicadores de inclusión y educación económica y financiera, para realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la Estrategia, con una periodicidad anual.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE